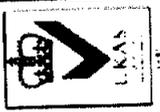




PROYECTOS EJECUTADOS



PUENTE SAN CRISTOBAL – Región Ancash

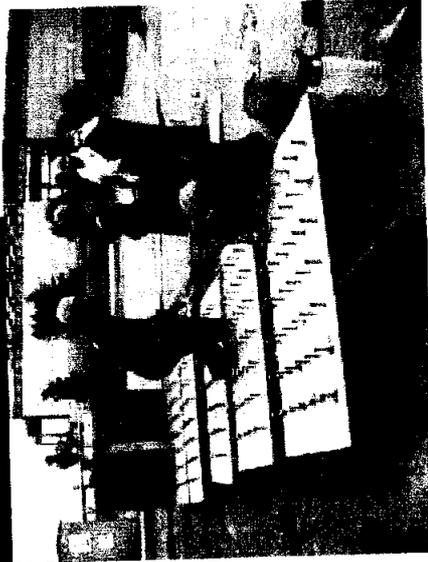




PROYECTOS EJECUTADOS



Vigas y Placas Decantador – Antamina

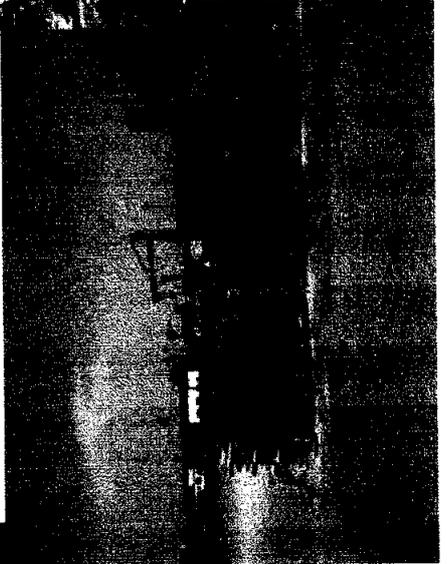
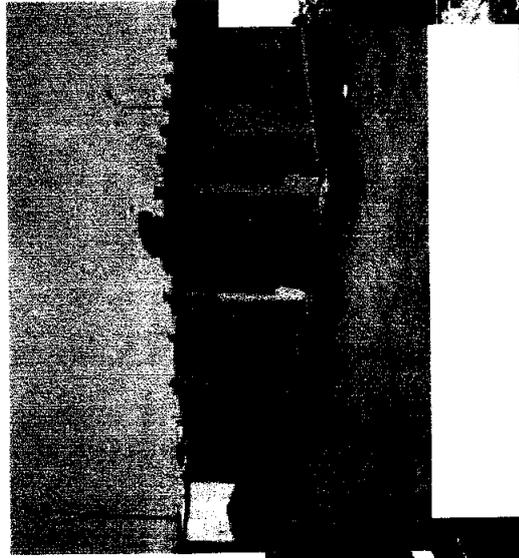
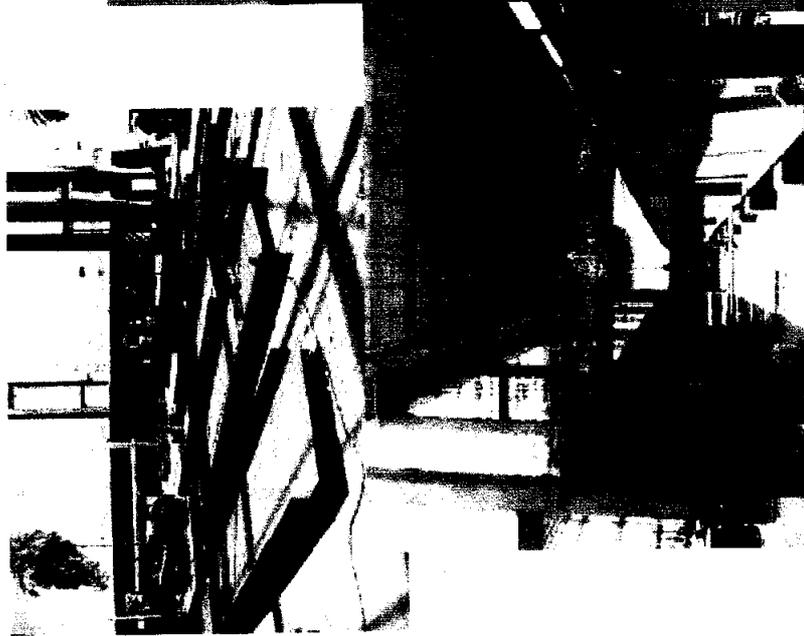




PROYECTOS EJECUTADOS



Puente Santa Rosa – Prodapp

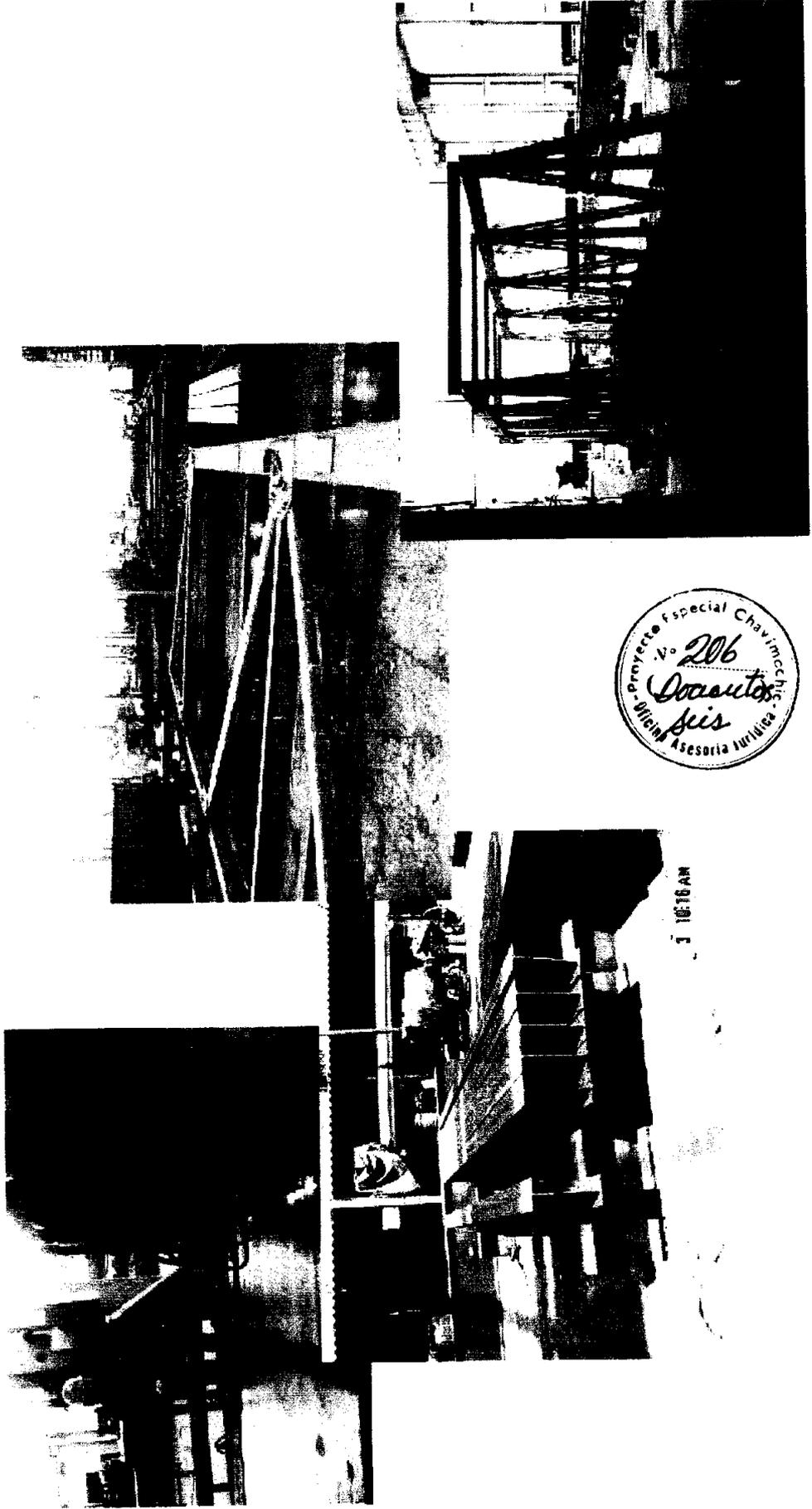




PROYECTOS EJECUTADOS



Puente Itigalo – Municipalidad Anco





PROYECTOS EJECUTADOS

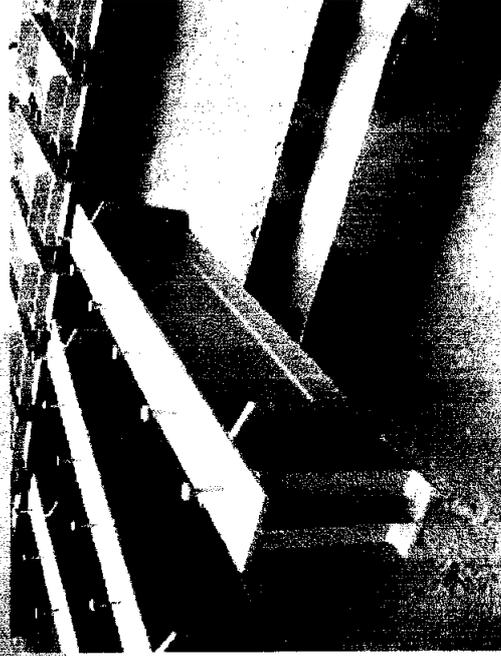
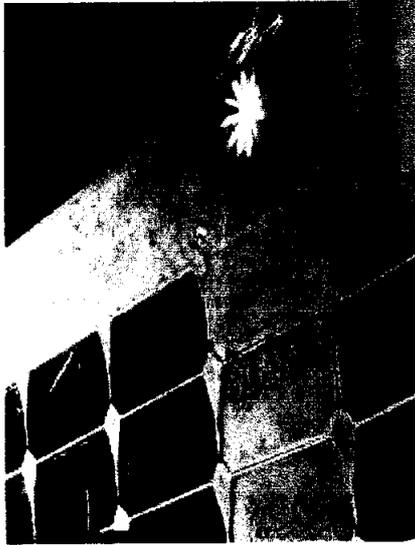


Puente Daniel A. Carrión – Municipalidad Huancayo





Fabricación Vigas – Antamina

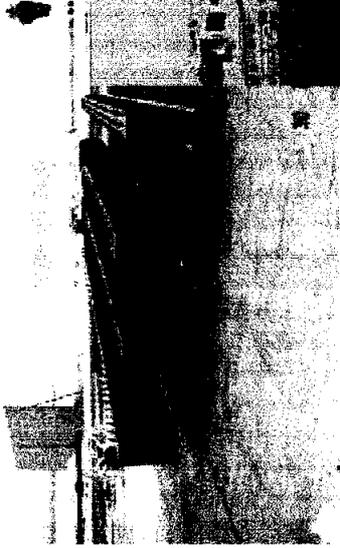




PROYECTOS EJECUTADOS



Puente Santa Rosa – Municipalidad Cusco

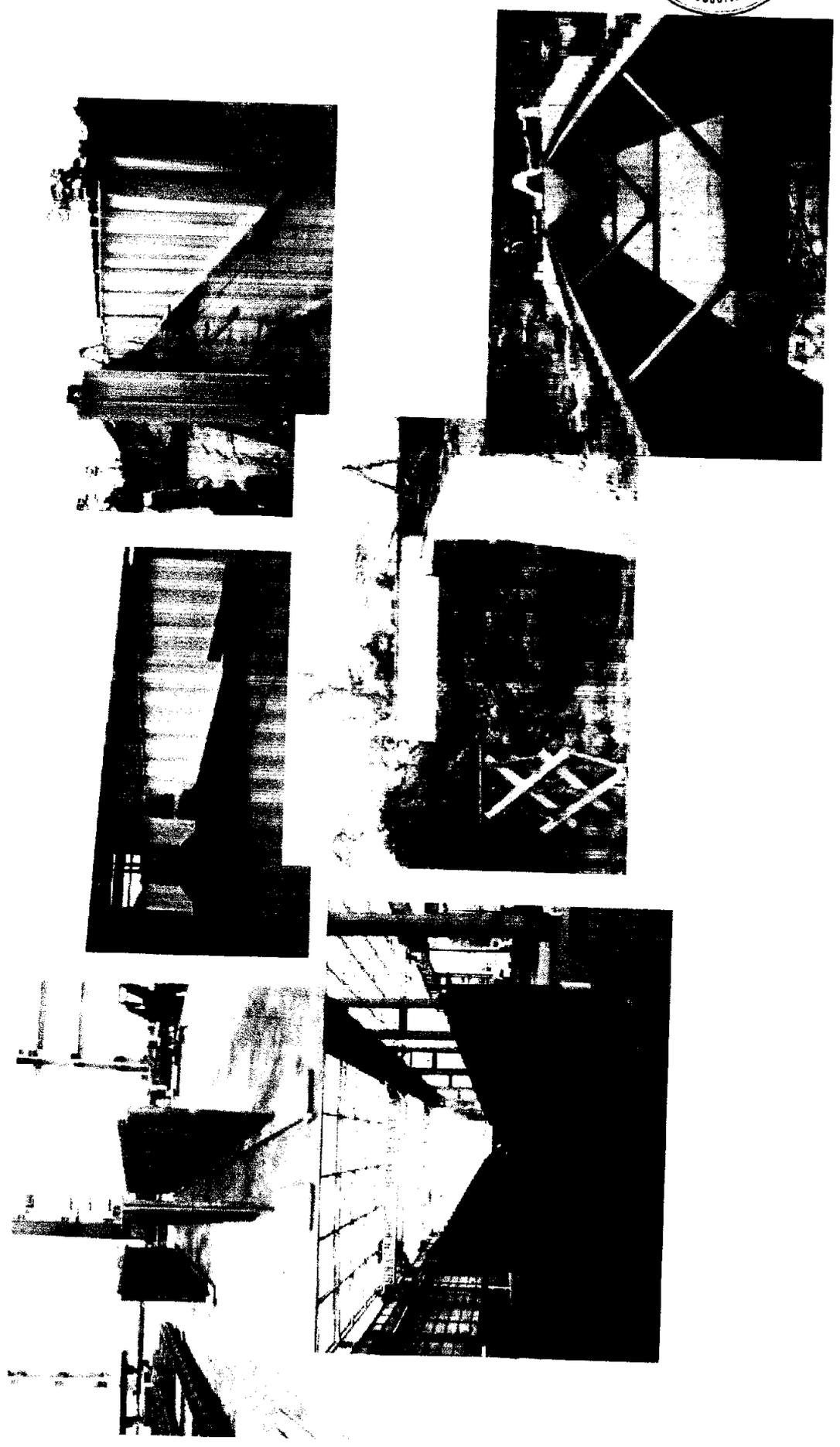




PROYECTOS EJECUTADOS

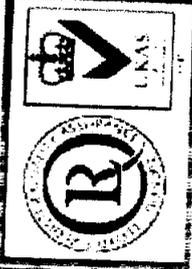


Puente Achoaga – Subgerencia Regional Condorcanqui





PROYECTOS EJECUTADOS



Puente Aucamayo – Municipalidad Distrital de Occobamba



15. 8. 2014



PROYECTOS EJECUTADOS



Puente Paujil – Prodapp

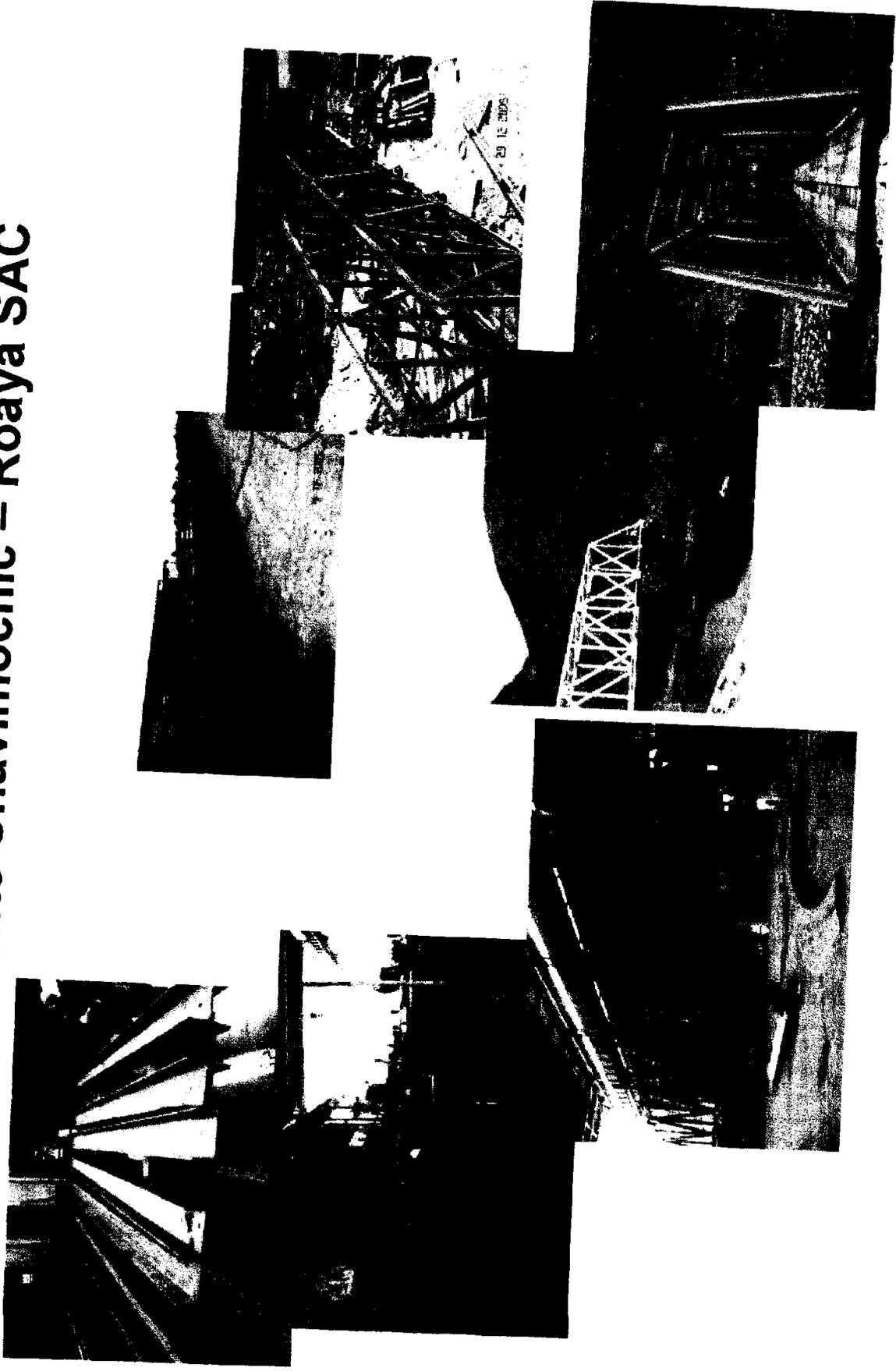




PROYECTOS EJECUTADOS

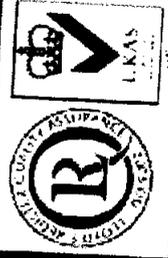


Puente Chavimochic - Roaya SAC

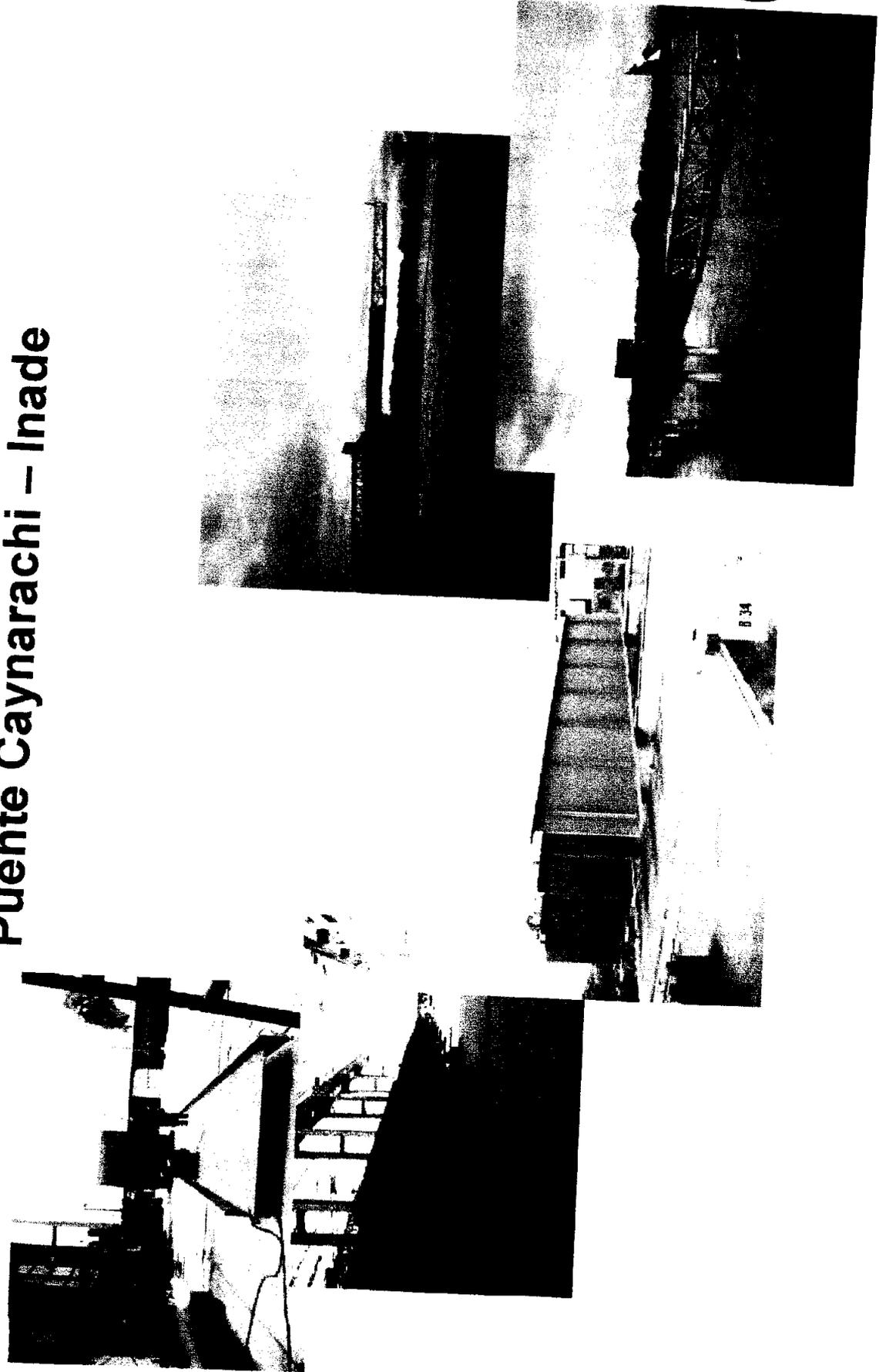




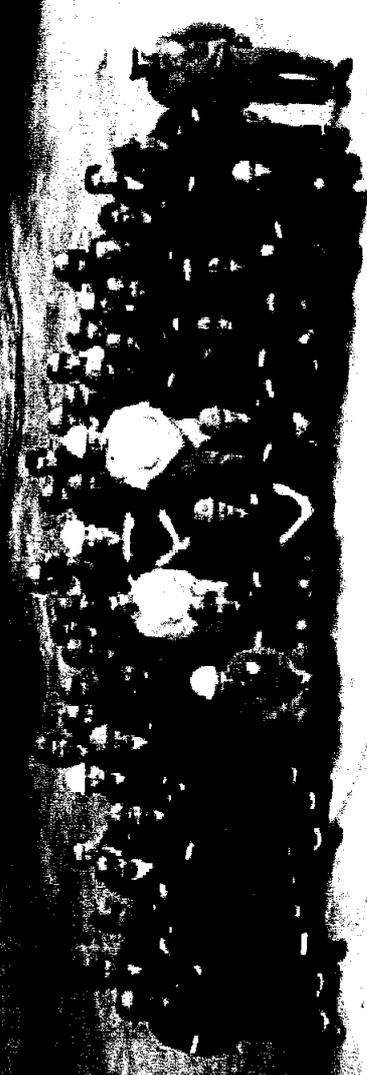
PROYECTOS EJECUTADOS



Puente Caynarachi – Inade



Nuestra Gente.....



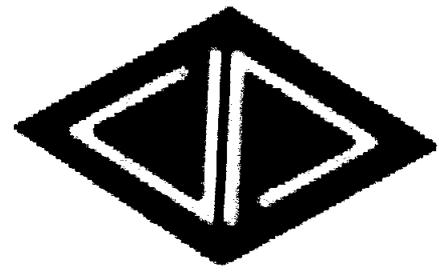


SIMA
INGENIERIA PARA EL DESARROLLO



CENTRO DE OPERACIONES NRO. 3

SIMA CHIMBOTE

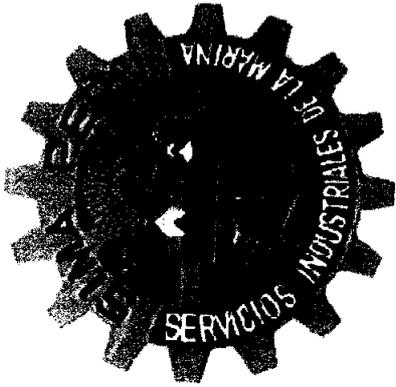
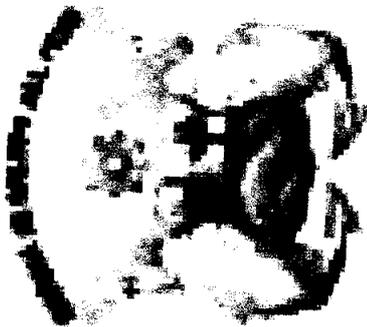


SIMA

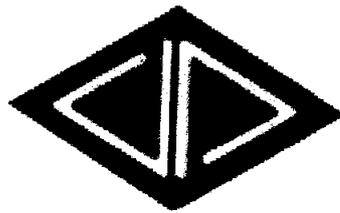
SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA
CONSTRUCTORES Y REPARADORES
NAVALES DESDE 1845



..... muchas gracias.



SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.



SIMA

SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA
CONSTRUCTORES Y REPARADORES
NAVALES DESDE 1845



JEFATURA DE PRODUCCION METAL MECANICA

ANO 2004



INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y PROMOCION TECNOLÓGICA
INTEC S.A. - I.P.T. S.A.
CALLE 100 N° 1000
LIMA - PERU

Proyectos Ejecutados

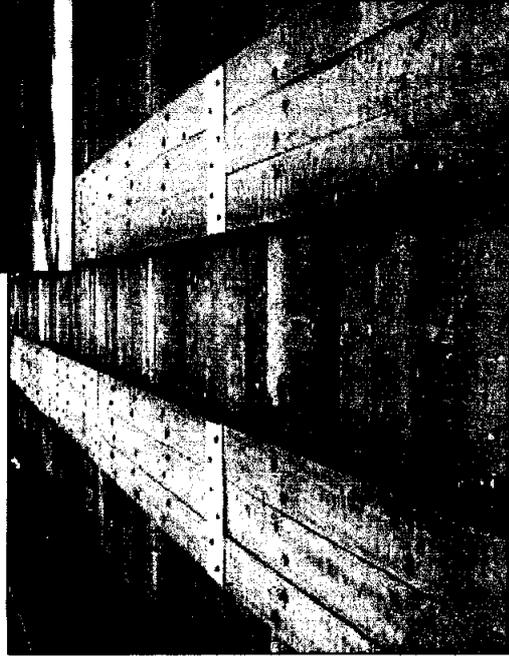
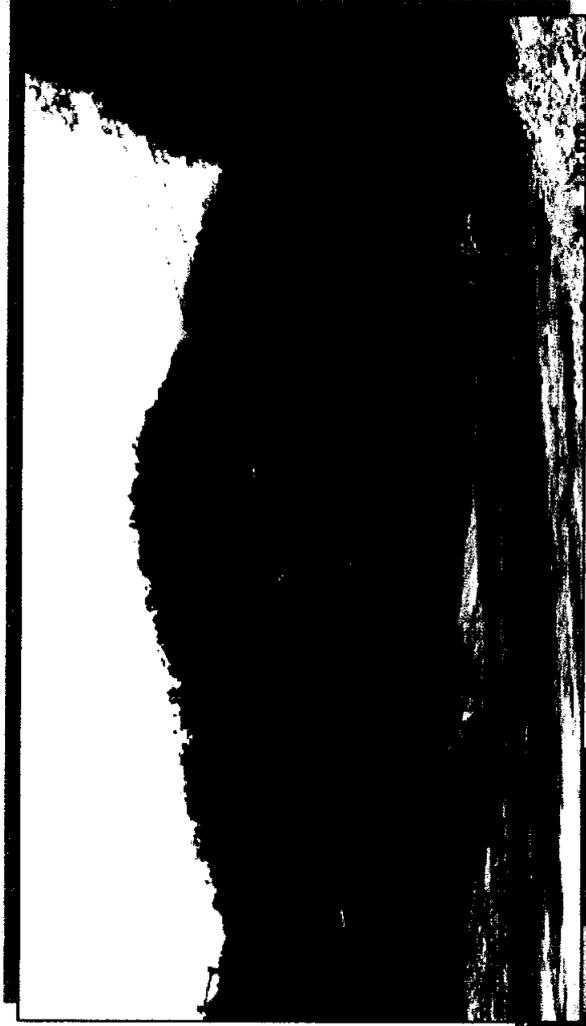


114

| |
|---|
| •Mantenimiento Puente Fortaleza |
| •Montaje Ware House Almacenes IQF & Rubbert |
| •Puente Galicia |
| •Corte y Perforado de Placas – Idepro |
| •Fabricación Virolas - Cemento Pacasmayo |
| •Tubería Rolada – Administradora Chungar |
| •Winches – Marco Peruana |
| •Boya Flotante - Antamina |
| •Vigas Soporte Mesa Salida - Siderperu |
| •Fabricación Codos – Administradora Chungar |
| •Juntas de Dilatación – Administradora Chungar |
| •Puente Vogt - PRODAPP |
| •Puente Huancavelica – Gobierno Regional Junin |
| •Retiro, Mantenimiento e Instalación Boyas - Antamina |

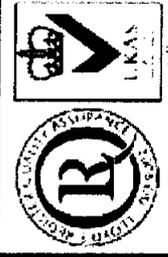


Mantenimiento Puente FORTALEZA

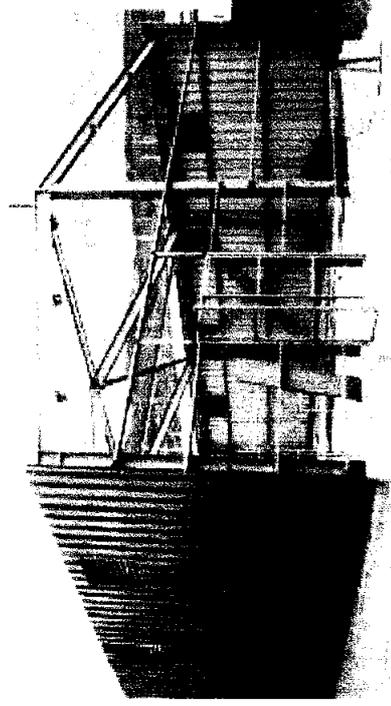
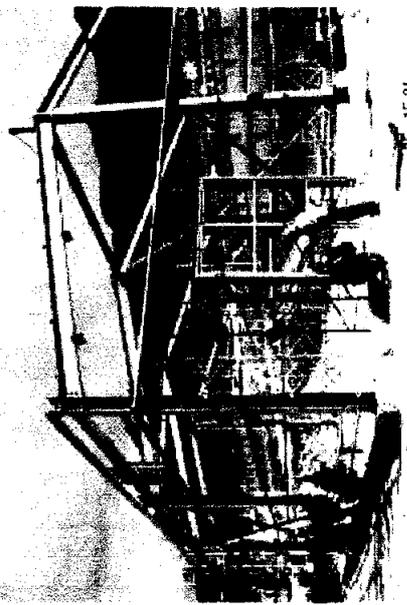




PROYECTOS EJECUTADOS



NAVE GEOLOGY CLIENTE: CIA. MINERA ANTAMINA





PROYECTOS EJECUTADOS

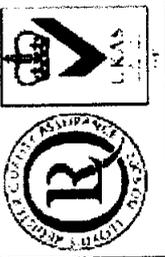


FABRICACION ESTRUCTURAS DEL PUENTE GALICIA

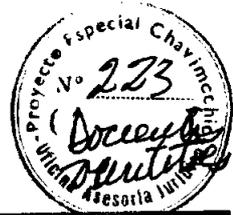




PROYECTOS EJECUTADOS



Corte y Perforado Placas IDEPRO

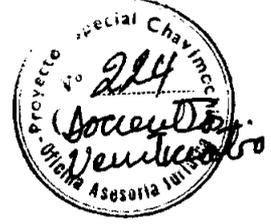
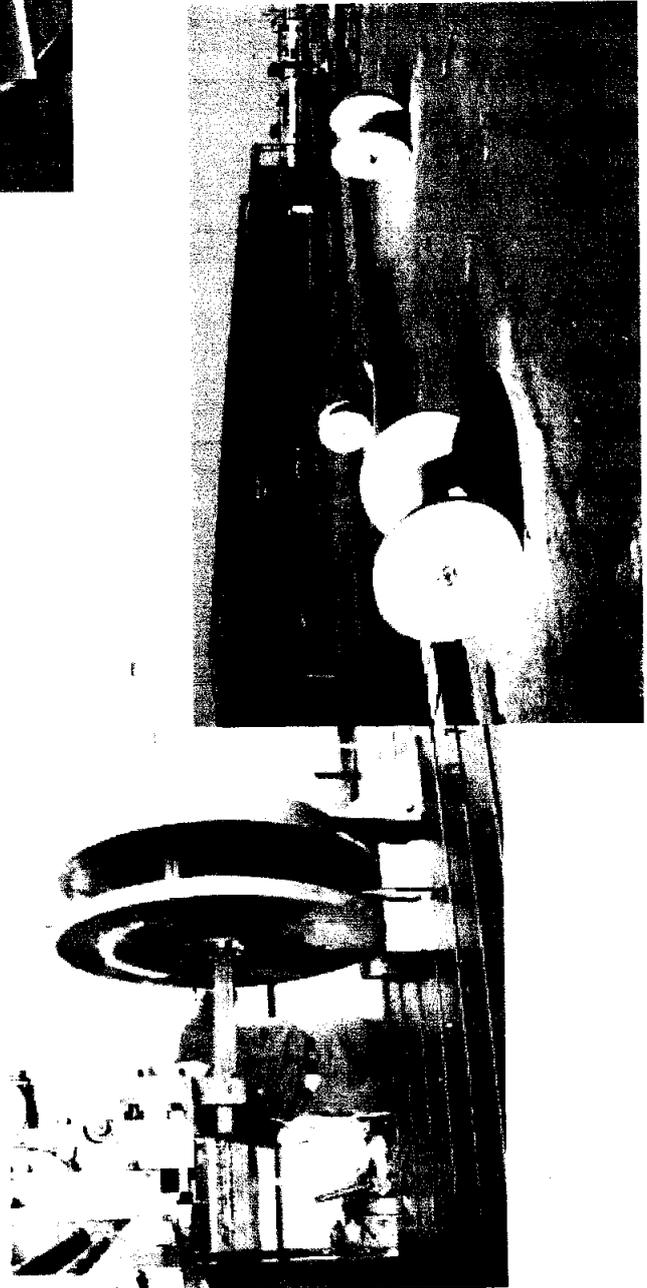
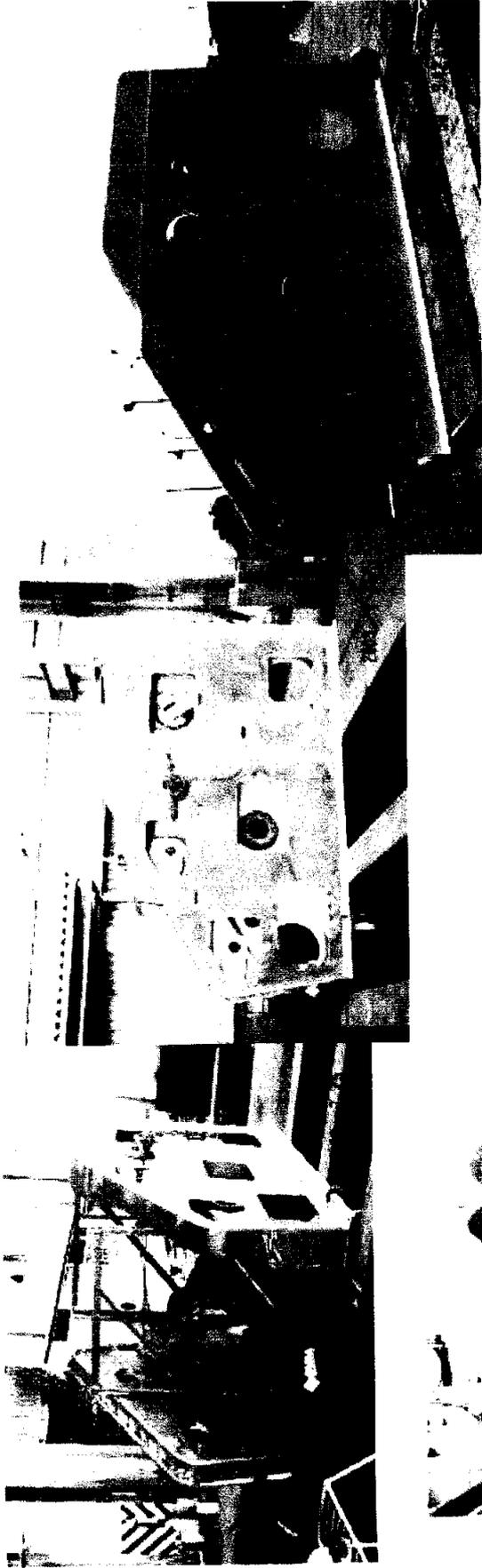




PROYECTOS EJECUTADOS

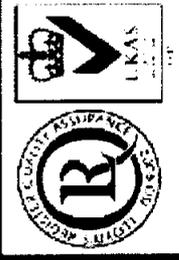


Winches y Carretes – Marco Peruana

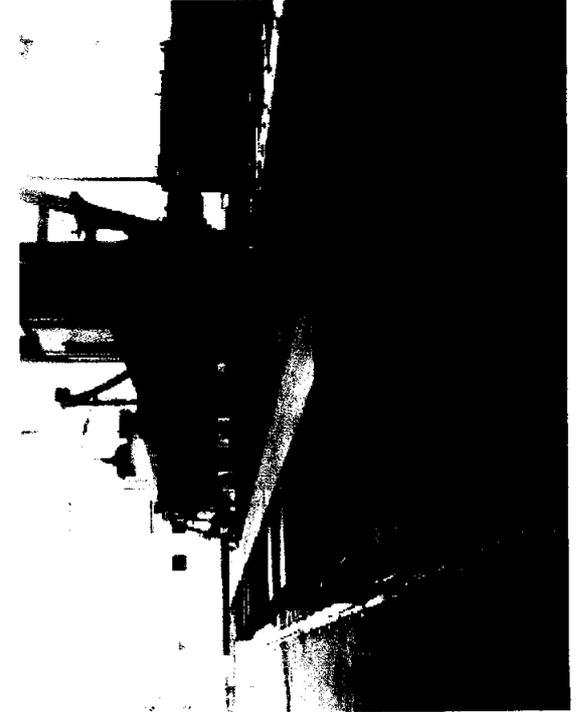
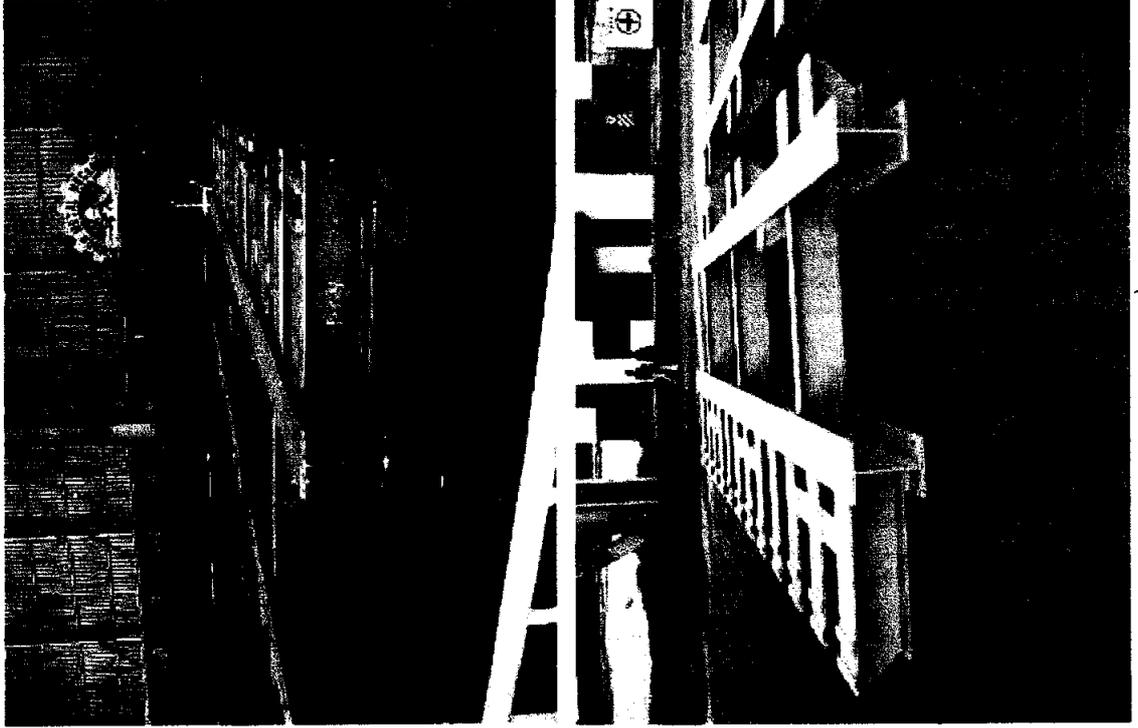




PROYECTOS EJECUTADOS



Vigas Mesa Salida - Siderperú

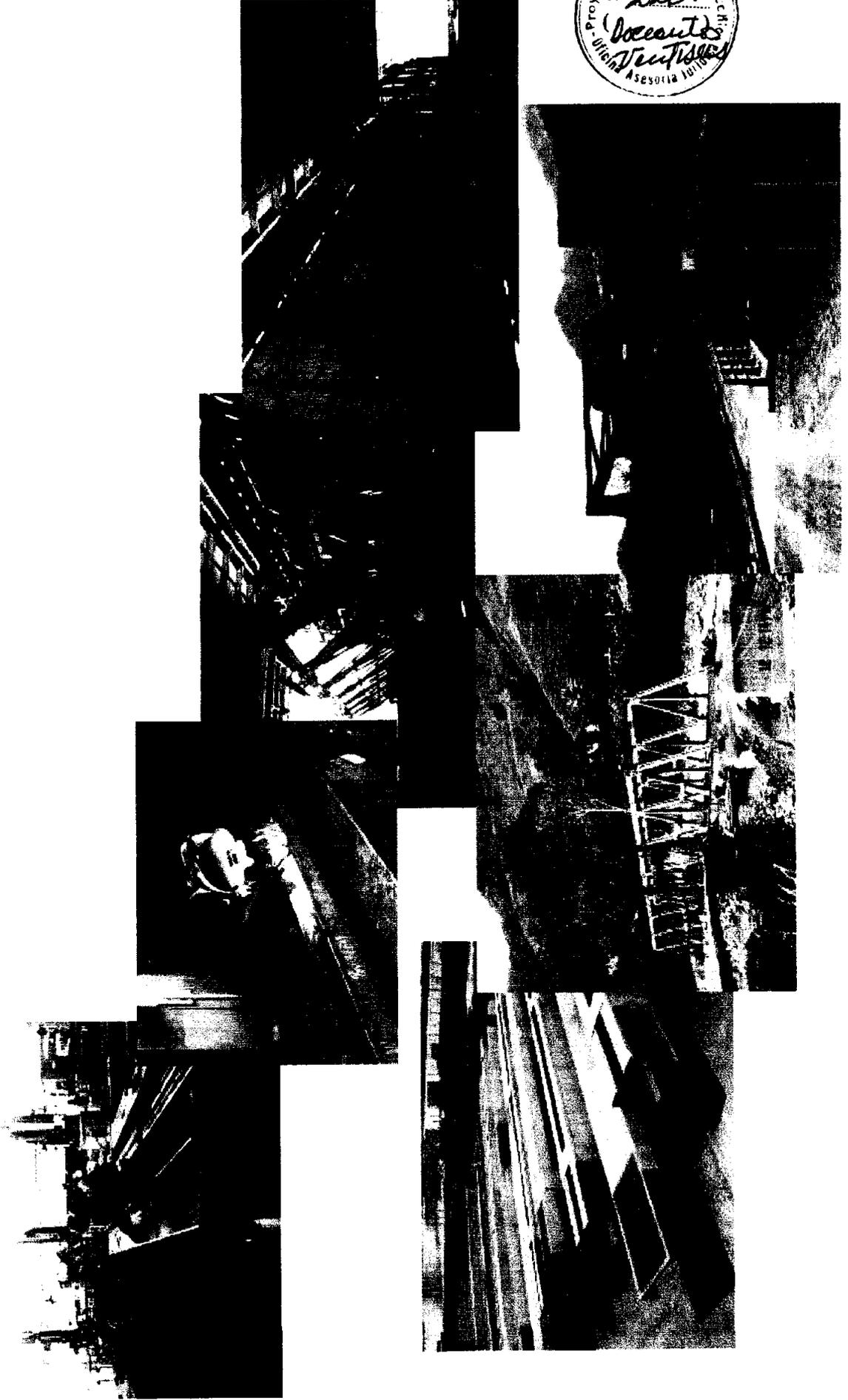




PROYECTOS EJECUTADOS



Fabricación Puente Vogt - PRODAPP

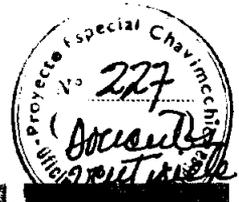
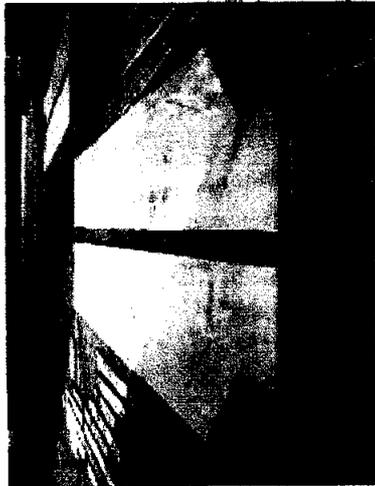




PROYECTOS EJECUTADOS

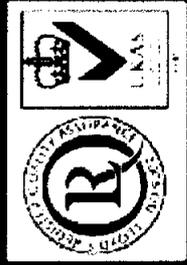


Fab. Puente Huancavelica – Gobierno Regional Junin

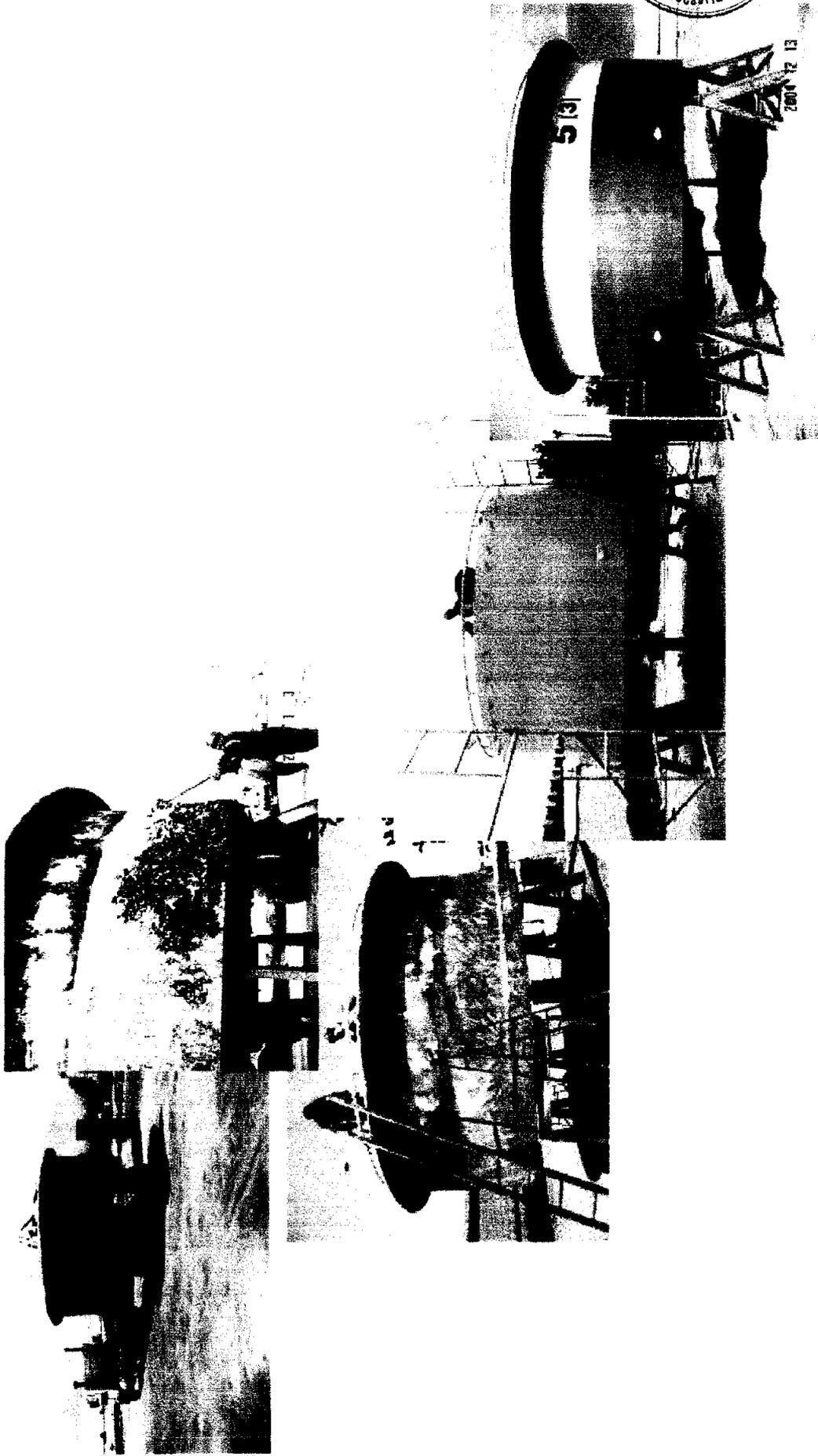




PROYECTOS EJECUTADOS



Retiro y Mantenimiento Boyas - Antamina

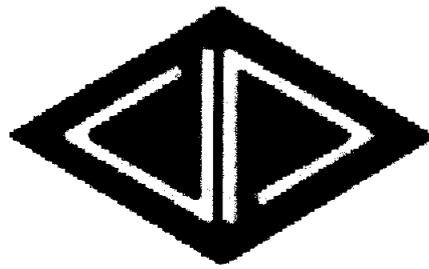




SIMA
INGENIERIA PARA EL DESARROLLO



CENTRO DE OPERACIONES NRO. 3 SIMA CHIMBOTE



SIMA

SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA
CONSTRUCTORES Y REPARADORES
NAVALES DESDE 1845



..... muchas gracias.



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 GERENCIA DE ESTUDIOS
 24 NOV. 2009
 INGRESADO
 N° Reg. "AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS"

20 AM

1126

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONSEJO DIRECTIVO

Trujillo, 23 de Noviembre del 2009

OFICIO N° 058 -2009-GRLL-PRE/PECH-CD

Señor Ingeniero:
HUBER VERGARA DIAZ
 Gerente General.
 Presente

PROY QTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 GERENCIA GENERAL
 23 NOV. 2009
 RECIBIDO
 N° Reg. 2127 Hora 16:20



Por disposición del Consejo Directivo hago de su conocimiento los siguientes Acuerdos adoptados, con dispensa de trámite, en sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre del presente año:

- 1.- Transferencia de terreno para "Área Cementerio El Carmelo".
 "Se aprueba la propuesta de la Gerencia General y solicitar al Consejo Regional proceda aprobar la transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Virú del terreno "Área Cementerio El Carmelo" con una extensión de 2.76 hectáreas".
- 2.- Transferencia de terreno solicitado por SENASA.
 "Se aprueba la propuesta de la Gerencia General respecto a la transferencia a título gratuito, de un terreno de 6.00 hectáreas a favor de Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y solicitar al Consejo Regional la autorización correspondiente".
- 3.- Transferencia de terreno solicitado por la Municipalidad Distrital de Razuri:
 "Se aprueba la propuesta de la Gerencia General, respecto a la transferencia a título gratuito de un terreno de 75.30 hectáreas a favor de la Municipalidad Distrital de Razuri, asimismo se aprueba la reserva de aéreas libres con una extensión de 105.70 hectáreas y solicitar al Consejo Regional la autorización correspondiente".
- 4.- Suscripción Convenio de Cooperación Interinstitucional con SIMA PERU:
 "Se aprueba autorizar la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC con SIMA PERU para ejecución de la Obra "Construcción Segunda Línea Sifón Virú".

Lo que transcribo a usted para su ejecución y/o cumplimiento.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Jorge Benites Vasquez
 LIC. ADM. JORGE BENITES VASQUEZ
 Secretario Técnico Consejo Directivo



Visto, pase a: *[Signature]*
 Para: *[Signature]*
 Ing. Huber Vergara Diaz
 GERENTE GENERAL

[Signature]

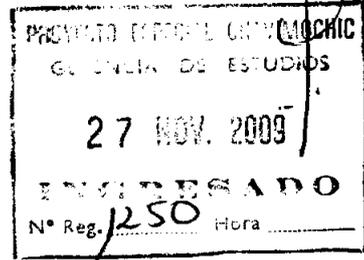
to pase a: _____
 ra: _____

Ing°. Tófilo Miranda Gallo
 GERENTE DE ESTUDIOS

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Trujillo, 23 de noviembre del 2009

INFORME N° 011 - 2009-GR-LL /PECH-08-MAL



Señor
ING. TEOFILO MIRANDA GALLO
 Gerente de Estudios

Asunto : Revisión Expediente Técnico-Parte Metal mecánica

REFERENCIA : Expediente Técnico presentado por SIMA-Chimbote
"Construcción de la Segunda Línea del Sifón Virú"



Es grato dirigirme a usted, a fin de informarle sobre la revisión el Expediente Técnico, en lo concerniente a la parte Metal-mecánica presentado por la empresa SIMA-Chimbote, indicando lo siguiente:

- Referente a los materiales a utilizar para la construcción de la tubería y accesorios tales como juntas de dilatación, anillos rigidizadores, soldadura y otros complementarios, se harán de acuerdo a lo especificado en las normas ASTM para los suministros de acero y AWS D 1.1, AISC que concuerdan con lo solicitado en el expediente técnico.
- Para el proceso de fabricación de la tubería, desde la preparación de las planchas, rolado, soldadura, se aplicarán estrictamente lo estipulado en la norma AISC y AWS, requerido por el proyecto.
- En cuanto a las válvulas de compuerta, válvulas de retención, válvulas de aire y de vacío, válvulas reguladoras de presión, niples, juntas dresser, se han estipulado las normas de fabricación ASA B16.1 B16.2, ASTM-A.42.A, ASTM B-61 y AWWA C-505, que son concordantes con las presiones requeridas en el expediente técnico
- En lo concerniente a las compuertas y ataguías, para los materiales se aplicarán las normas ASTM A 36, ASTM 336, ASTM A 120, SAE 1010/1020/1030/1045, SA 660 y GG 20 y AISC para la construcción, siendo concordante con lo solicitados en el expediente técnico.
- Para la protección anticorrosiva se ha especificado el tipo de pintura a utilizar, los procedimientos de aplicación, espesores de acabado, así como también el sistema de protección catódica, en concordancia con lo requerido en las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

ING. MIGUEL ALVAREZ LOAYZA
 Ingeniero Especialista

Visto pase a: _____
 Para: _____

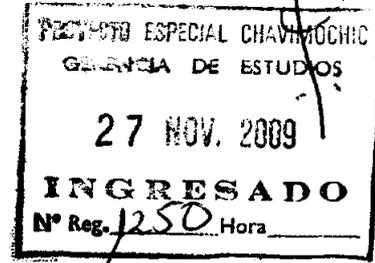
Cc: Arch.

Ing. Teófilo Miranda Gallo
GERENTE DE ESTUDIOS

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Trujillo, 23 de noviembre del 2009

INFORME N° 011 - 2009-GR-LL /PECH-08-MAL



Señor
ING. TEOFILO MIRANDA GALLO
Gerente de Estudios

Asunto : Revisión Expediente Técnico-Parte Metal mecánica

REFERENCIA : Expediente Técnico presentado por SIMA-Chimbote
"Construcción de la Segunda Línea del Sifón Virú"



Es grato dirigirme a usted, a fin de informarle sobre la revisión el Expediente Técnico, en lo concerniente a la parte Metal-mecánica presentado por la empresa SIMA-Chimbote, indicando lo siguiente:

- Referente a los materiales a utilizar para la construcción de la tubería y accesorios tales como juntas de dilatación, anillos rigidizadores, soldadura y otros complementarios, se harán de acuerdo a lo especificado en las normas ASTM para los suministros de acero y AWS D 1.1, AISC que concuerdan con lo solicitado en el expediente técnico.
- Para el proceso de fabricación de la tubería, desde la preparación de las planchas, rolado, soldadura, se aplicarán estrictamente lo estipulado en la norma AISC y AWS, requerido por el proyecto.
- En cuanto a las válvulas de compuerta, válvulas de retención, válvulas de aire y de vacío, válvulas reguladoras de presión, nipples, juntas dresser, se han estipulado las normas de fabricación ASA B16.1 B16.2, ASTM-A.42.A, ASTM B-61 y AWWA C-505, que son concordantes con las presiones requeridas en el expediente técnico
- En lo concerniente a las compuertas y ataguías, para los materiales se aplicarán las normas ASTM A 36, ASTM 336, ASTM A 120, SAE 1010/1020/1030/1045, SA 660 y GG 20 y AISC para la construcción, siendo concordante con lo solicitados en el expediente técnico.
- Para la protección anticorrosiva se ha especificado el tipo de pintura a utilizar, los procedimientos de aplicación, espesores de acabado, así como también el sistema de protección catódica, en concordancia con lo requerido en las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

ING. MIGUEL ALVAREZ LOAYZA
Ingeniero Especialista

Visto por a: _____

Para: _____

Ing. Tefilo Miranda Gallo
GERENTE DE ESTUDIOS

Cc: Arch.

ACTA N° 02-2009

En las oficinas de la sede central del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, siendo las 16.00 horas del día 23 de Noviembre del 2009, se reunieron las siguientes personas:

POR EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC (PECH)

| | |
|------------------------------|----------------------------------|
| Ing. TEOFILO MIRANDA GALLO | : Presidente del Comité Especial |
| Ing. FELIX MIRANDA CABRERA | : Miembro |
| Ing. MIGUEL ALVAREZ LOAYZA | : Miembro |
| Ing. KATERYNE CLAUDET ANGULO | : Miembro |
| Abog. JULIO URQUIZA ZAVALETA | : Miembro |



POR EL SIMA CHIMBOTE

Cap. de Fragata RAFAEL BENAVENTE DONAYRE: Jefatura de Producción-Metal mecánica
Ing. AUGUSTO BACA RODRIGUEZ : División de Clientes Particulares

La reunión fue con la finalidad de tomar acuerdos relativos al Convenio Interinstitucional a llevarse a cabo entre el PECH y el SIMA CHIMBOTE para la ejecución de las obras del proyecto "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA LINEA DEL SIFON VIRU", según lo siguiente:

- 1° Mediante el oficio SCH-2009-0940 del 19.10.09, SIMA CHIMBOTE presentó el presupuesto JDPMM-SCH-2009.075, el mismo que fue revisado por el PECH efectuando una serie de observaciones que se dieron a conocer a SIMA CHIMBOTE mediante el oficio 1977-2009-GRLL-PRE/PECH-01.
- 2° Mediante el oficio SCH-2009-1035 de fecha 16.11.09, SIMA CHIMBOTE presentó un presupuesto reajustado, el mismo que ha sido revisado por el PECH entre las fechas del 17.11.09 al 22.11.09.
- 3° El día de hoy 23.11.09, se ha analizado en forma conjunta cada una de las partidas del presupuesto revisando el análisis de costo de cada partida, incidiendo en los rendimientos tomados para los cálculos, los mismos que son acorde a los que el PECH maneja en los estudios y obras que viene ejecutando.
- 4° Como resultado se ha elaborado el CUADRO COMPARATIVO DE PRESUPUESTOS que se adjunta a la presente Acta.
- 5° En dicho cuadro se aprecia que la propuesta económica final de SIMA CHIMBOTE asciende a un monto de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SENTENTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTISEIS Y 05/100 (54'476,966.05) NUEVOS SOLES, cifra que constituye el 89.45% del Presupuesto Referencial del Expediente Técnico elaborado y aprobado por el PECH.

6° Este monto constituye el total que se consignará en el convenio interinstitucional mediante el cual SIMA CHIMBOTE ejecutará las obras del proyecto "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA LINEA DEL SIFON VIRU".

Estando de acuerdo en lo establecido en la presente acta, firman en señal de acuerdo en fecha 23 de Noviembre de 2009.

POR EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC:

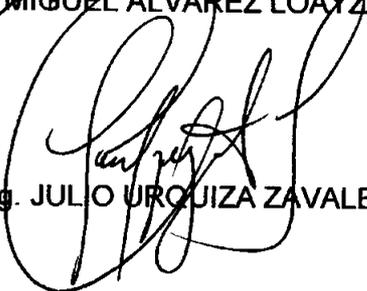



Ing. TEOFILO MIRANDA GALLO


Ing. FELIX MIRANDA CABRERA


Ing. MIGUEL ALVAREZ LOAYZA


Ing. KATERYNE CLAUDET ANGULO


Abog. JULIO UROQUIZA ZAVALA

POR EL SIMA CHIMBOTE:


Cap. de Fragata RAFAEL BENAVENTE DONAYRE


Ing. AUGUSTO BACA RODRIGUEZ



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE PROVIAS NACIONAL Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. (SIMA PERU S.A.)

CONVENIO N° 27-2006-MTC/20

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL -PROVIAS NACIONAL, con Registro Único de Contribuyentes N° 20503503639 con domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1203, Lima, al que en adelante se denominará **PROVIAS NACIONAL**, representado por su Director Ejecutivo (e) Ing. Oswaldo Plasencia Contreras, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08647425, encargado mediante Resolución Ministerial N° 704-2006-MTC/01 publicada el 8 de septiembre de 2006, y de la otra parte la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S. A. (SIMA PERU S.A.), con Registro Único de Contribuyente N° 20100003351, con domicilio legal en la Avenida Contralmirante Mora N° 1102, Callao, a la que en lo sucesivo se denominará **SIMA PERU**, debidamente representada por su Director Ejecutivo Contralmirante Reynaldo Pizarro Antram, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43319176 (antes C.I.P. N° 09718473), con poderes debidamente inscritos en el Asiento C00031 de la Partida Electrónica N° 70200366 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley No. 27073, Ley del **SIMA PERU**.
- Ley No. 27779, Ley del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley No. 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley No. 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
- Ley No. 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo No. 033-2002-MTC, de creación de **PROVIAS NACIONAL**.
- Resolución Directoral No. 103-2005-MTC/20, aprueba el T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones de **PROVIAS NACIONAL** y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 725-2006-MTC/02.
- Resolución de Contraloría No. 072-98-GG, Normas técnicas de Control Interno para el Sector Público.
- Acuerdo de Directorio N° 004-2002/019-FONAFE, autoriza de manera específica las actividades empresariales que puede realizar el **SIMA PERU**, de acuerdo al artículo 4° de la Ley No. 27073 de su creación.

PROVIAS NACIONAL



CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10º del T.U.O. de su Reglamento de Organización y Funciones, corresponde al Director Ejecutivo suscribir convenios y contratos con Organismos Nacionales e Internacionales para la ejecución de proyectos a su cargo, con sujeción a las normas legales vigentes.



2.2 **SIMA PERU** es una empresa estatal de derecho privado, regida por la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA- PERU S.A.), cuyo objeto social, entre otros, es realizar actividades en el campo de la industria metal mecánica, pudiendo también ejecutar obras civiles complementarias y conexas.



SIMA PERU tiene la facultad de celebrar convenios de gestión, cooperación o cualesquiera otros de naturaleza análoga con otras Entidades, de derecho público o de derecho privado, para realizar prestaciones como venta de bienes y prestaciones de servicios en general, de acuerdo con su Ley de Creación y tal como lo permite la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.



2.3 Con Resolución Directoral N° 444-2006-MTC/20 del 21 de febrero de 2006, **PROVIAS NACIONAL** aprobó el Estudio Definitivo de Ingeniería para la "Reconstrucción y Ampliación del Puente Rubio y Accesos", elaborado por el **SIMA PERÚ**, cuyo presupuesto asciende a S/ 5 680 013,22, incluido I.G.V. y con precios referidos al mes de octubre de 2005.



2.4 En respuesta al Oficio N° 527-2006-MTC/20 del 8 de agosto de 2006 de **PROVIAS NACIONAL**, mediante Carta SCH-2006-918 recibida el 31 de agosto de 2006 **SIMAPERÚ** remite un volumen conteniendo la Actualización del Expediente de Costos y Presupuesto al 31 de julio de 2006, para la Obra "Reconstrucción y Ampliación del Puente Rubio y Accesos".



2.5 Con Informe N° 1100-2006-MTC/20.4 del 21 de julio de 2006, la Gerencia de Planificación y Presupuesto de **PROVIAS NACIONAL** establece la respectiva Cadena Funcional Programática a la que se afectará el gasto con cargo al Presupuesto del Año 2006, por la suma de S/. 2 847 407,39.



2.6 Con Memorandum N° 1596-2006-MTC/20.6 del 5 del septiembre de 2006, el Gerente de Estudios y Proyectos de **PROVIAS NACIONAL** propone para su firma el presente de Convenio de Cooperación Interinstitucional, sustentando su viabilidad en el Informe N° 082-2006-MTC/20.6.1/CSL del 4 de septiembre de 2006, librado por el Especialista en Estudios de dicha área gerencial, que lo hace suyo, en el cual se señala: (I) los antecedentes de la obra; (II) que con Informe N° 1100-2006-MTC/20.4 la Gerencia de Planificación y Presupuesto ha otorgado



PROVIAS NACIONAL





disponibilidad presupuestal para el 2006 por S/. 2 683 806,25; (III) que el presupuesto actualizado de la obra asciende a S/. 6 220 009,82, incluido Gastos Generales e I.G.V., con precios referidos al mes de julio de 2006 y plazo de ejecución de 180 días calendario; (IV) que **SIMA PERÚ** conoce las condiciones críticas del puente por haber desarrollado el respectivo Estudio Definitivo, en cuyo presupuesto no se han considerado las utilidades; (V) que el **SIMA PERÚ** cuenta con los talleres, equipos y amplia experiencia en la fabricación de estructuras metálicas; y, (VI) que **SIMA PERÚ** tiene experiencia en la construcción de puentes. Se concluye dicho informe manifestando que es conveniente la suscripción de este Convenio, por las siguientes consideraciones: (i) que **PROVIAS NACIONAL** obtendrá un ahorro de S/. 534 916,57, que corresponde al 10% del costo directo de la obra, más I.G.V.; (ii) que la obra será a suma alzada, evitándose de ese modo la posibilidad de presupuestos adicionales; y, (iii) que se minimiza los riesgos de ampliaciones de plazo en lo referente a la fabricación de la estructura metálica, en razón que el **SIMA PERÚ S.A.** cuenta con la infraestructura, la logística y la experiencia necesaria.



2.7 Por su lado, la Gerencia de Planificación y Presupuesto con Memorándum N° 1292-2006-MTC/20.4 del 20 de septiembre de 2006, igualmente considera procedente la firma del presente Convenio, en base al Informe N° 002-2006-MTC/20.4.1-SAE del 20 de septiembre de 2006, emitido por la Especialista en Planificación de su Gerencia, que hace suyo, en el cual se precisa lo siguiente: (I) que según la actualización del Expediente Técnico con precios referidos al mes de julio de 2006, la obra tiene un costo estimado de S/. 6 220 009,82 incluido el I.G.V., que será asumido por **PROVIAS NACIONAL**, para lo cual se ha otorgado la disponibilidad presupuestal para el 2006 por S/. 2 683 806,25; y (II) que se considera conveniente la suscripción del indicado Convenio.



CLAUSULA TERCERA.- OBJETO

PROVIAS NACIONAL conviene con **SIMA PERU**, bajo el tipo de Ejecución Presupuestaria Indirecta, la ejecución de las obras correspondientes a la "Reconstrucción y Ampliación del Puente El Rubio y Accesos", de acuerdo con el Expediente Técnico aprobado por **PROVIAS NACIONAL** a través de la Resolución Directoral N° 444-2006-MTC/20, del 21 de febrero de 2006.



CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio comenzará a regir a partir del día siguiente de su suscripción.

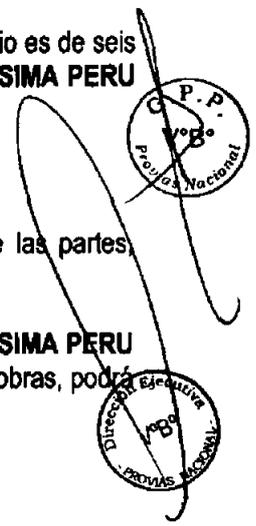
El plazo para la ejecución de las obras señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio es de seis (6) meses, contados a partir de la entrega del terreno y del adelanto directo otorgado a **SIMA PERU** por **PROVIAS NACIONAL**.



CLAUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al Objeto del presente Convenio será de común acuerdo entre las partes, suscribiéndose para el efecto la Adenda correspondiente.

Ninguna conversación o acuerdo verbal entre funcionarios de **PROVIAS NACIONAL** y el **SIMA PERU** antes, durante o después de la firma de este Convenio y del proceso de ejecución de las obras, podrá



PROVIAS NACIONAL





modificar los términos u obligaciones que se establecen y las contenidas en cualquier otro documento que integre el Convenio.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE SIMA PERU

- 6.1 Aplicar lo máximo de su capacidad técnica, operativa y logística para la ejecución de las obras.
- 6.2 Ejecutar las obras por el monto que señala el Expediente Técnico. /
- 6.3 Suministrar el personal técnico, profesional, equipamiento y recursos para la ejecución de las obras. /
- 6.4 Responsabilizarse ante **PROVIAS NACIONAL** y ante cualquier otra autoridad por la calidad de sus trabajos.
- 6.5 Adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir o evitar accidentes y/o daños a los empleados y obreros que laboren en las actividades de la obra, así como a los usuarios de las vías, siendo de su absoluta responsabilidad en casos de producirse daños o accidentes causados por su negligencia. /
- 6.6 No ceder total o parcialmente la ejecución de la obra, salvo autorización expresa de **PROVIAS NACIONAL**. La cesión de las obligaciones asumidas a través de este Convenio, no releva a **SIMA PERU** de su responsabilidad sobre los trabajos de las obras encargadas. /
- 6.7 Presentar los Informes Mensuales de Avance de Obra debidamente sustentados con los ensayos, pruebas, etc., correspondientes. /
- 6.8 Asumir los pagos que correspondan al Supervisor de las obras en caso incurra en retrasos injustificados en la ejecución de las mismas. /



CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE PROVIAS NACIONAL

- 7.1 Entregar a **SIMA PERU** el correspondiente Expediente Técnico y documentos conexos para la ejecución de las obras. /
- 7.2 Realizar la supervisión, control y recepción de las obras y brindar las facilidades e información necesarias para la ejecución de las mismas.
- 7.3 Emitir mensualmente Informes de Avance Cualitativo y Cuantitativo de las actividades programadas.
- 7.4 Evaluar y aprobar los informes que presente **SIMA PERU** dentro de los quince (15) días calendario de su recepción.
- 7.5 Proporcionar los recursos económicos-financieros presupuestados para la ejecución de las obras.



PROVIAS NACIONAL





7.6 Entregar los terrenos saneados para el inicio de las obras, así como tramitar las licencias, permisos y/o cualquiera otra documentación que se requiera para el inicio de las obras.

CLÁUSULA OCTAVA.- COSTO DE LA OBRA Y FINANCIAMIENTO

8.1 El costo de la obra que se ejecute en el marco del presente Convenio será a suma alzada y asciende a la cantidad de S/. 6 220 009,82 (Seis Millones Doscientos Veinte Mil y Nueve y 82/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., de acuerdo con la actualización del Presupuesto del Expediente Técnico aprobado por **PROVIAS NACIONAL**.

8.2 El financiamiento de las actividades que se ejecutarán, proviene de los recursos ordinarios que para el efecto proporcione **PROVIAS NACIONAL**, estando sujeto el uso de estos fondos a las estipulaciones del presente Convenio, según la Estructura Programática siguiente:

| | | |
|-------------------|---|--|
| UE | : | 007 PROVIAS NACIONAL |
| FUN | : | 16 Transporte |
| PRG | : | 052 Transporte Terrestre |
| SPRG | : | 0142 Construcción y Mejoramiento de Carreteras |
| ACT/PRY | : | 2.028043 Reconstrucción y Ampliación del puente El Rubio y Accesos |
| COMPONENTE | : | 2.00903 OBRAS |
| META | : | 00001 |
| GENÉRICA DE GASTO | : | 6.5.11.50 Servicios de Terceras-Obras por Contrata o Convenios |
| FUENTE DE FCTOP | : | Recursos ordinarios |

8.3 El monto total del Convenio y las cifras parciales producto de las valorizaciones mensuales, no están sujetas a reajustes.

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO

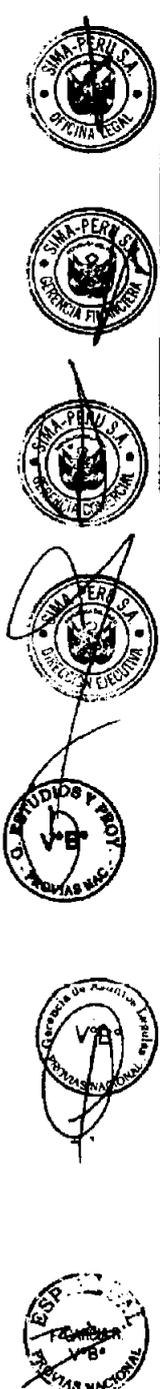
La forma de pago para la ejecución de las obras, será la siguiente:

- a) A la firma del presente Convenio, **PROVIAS NACIONAL** entregará a **SIMA PERU** por concepto de adelanto directo, el 20% del monto de obra que señale el Expediente Técnico y por concepto de adelanto para materiales, concordante con el Cronograma de Adquisiciones, hasta el 40% del monto de obra, previa presentación de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento, Adelanto Directo y Adelanto de Materiales, según corresponda.
- b) Los saldos se cancelarán en forma mensual previa aprobación de los Informes de Avances, deduciéndose los adelantos entregados.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENALIDADES

10.1 En caso **SIMA PERU** incumpliera con las prestaciones al vencimiento de los plazos materia del presente Convenio, se obligará al pago de penalidades por cada día de retraso hasta por montos máximos equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la obra.

PROVIAS NACIONAL





10.2 Estas penalidades serán deducidas de los pagos a cuenta, de los pagos finales o en la liquidación final o si fueran necesarios se cobrarán del resultante de la ejecución de las garantías.

La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Ppto. de la Obra}}{0.15 \times \text{plazo de días}}$$

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR



11.1 Serán considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor, las circunstancias producidas de acuerdo al Artículo 1315° del Código Civil.

Producidos los hechos mencionados dará lugar a la suspensión del Convenio durante el término que duren los mismos.



11.2 Los gastos que pudieran resultar de la paralización de las obras, en razón de caso fortuito o fuerza mayor debidamente conformados, serán determinados de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN



Las partes convienen en señalar que el presente Convenio quedará automáticamente resuelto, por las siguientes causales:



- Si cualesquiera de ellas incumpliera con las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
- Por mutuo acuerdo.
- Por causas de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible la continuación del objeto del presente Convenio.



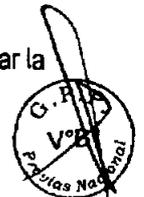
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN

Concluida la obra o, en su defecto, resuelta la misma, las partes convienen la obligación de elaborar la liquidación correspondiente.

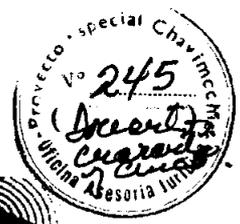
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas, consagradas en el Código Civil, la que no deberá exceder de cinco (5) días útiles, contados a partir de producido el evento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y los de Derecho Común.



PROVIAS NACIONAL



Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley No. 26572 -Ley General de Arbitraje, las partes acuerdan que concluido el plazo señalado sin acuerdo o con acuerdo parcial, la controversia surgida será resuelta mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones de dicha Ley. El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral y el Laudo Arbitral que se emita será vinculante para ambas partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los honorarios del Centro de Arbitraje y del Tribunal serán asumidos en partes iguales.



Las partes acuerdan que no es obligatorio adjuntar carta fianza para efecto de interponer recurso de anulación ante el Poder Judicial por la parte vencida a favor de la parte vencedora.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD



Las partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las instituciones que la suscriben.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO

Para los efectos de este Convenio, sus derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio los que aparecen en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier informe, modificación, aviso, pedido o aprobación requeridos o permitidos bajo este Convenio, serán hechos por escrito y se considerará debidamente presentado si ha sido entregado en la dirección precisada anteriormente por las partes.

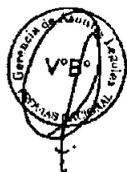
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en este Convenio para la ejecución de las obras y se comprometen a respetarlas.



Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan los términos y condiciones contenidos en las Cláusulas precedentes y, en señal de aceptación, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de idéntico texto.

En la ciudad de Lima, 05 OCT 2008



PROVIAS NACIONAL
 Ing. OSWALDO PIZARRA CONTRERAS
 Director Ejecutivo (e)
 Provias Nacional



SIMA PERU
 Contralmirante
 Director Ejecutivo SIMA PERU
 Reynaldo PIZARRO Antram
 09718473

PROVIAS NACIONAL





Resolución Directoral

N° 4931 -2007-MTC/20

Lima,

21 DIC 2007

VISTO: El Memorandum N° 3889-2007-MTC/20.5 de fecha 13.12.2007, mediante el cual la Gerencia de Obras solicita la aprobación de la Liquidación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre PROVIAS NACIONAL y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A (SIMA PERU S.A) - Convenio N° 27-2006-MTC/20, correspondiente a la ejecución de la Obra "Reconstrucción y Ampliación del Puente El Rubio y Accesos";

CONSIDERANDO :

Que, con fecha 05.10.2006, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 27-2006-MTC/20 con la empresa de Servicios Industriales de la Marina - SIMA PERU S.A., para la ejecución de la Obra "RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACION DEL PUENTE EL RUBIO Y ACCESOS", de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por Provias Nacional a través de la Resolución Directoral N° 444-2005-MTC/20 de fecha 21 de febrero del 2006, por un costo de S/. 6 220 009,52 Nuevos Soles (Seis Millones Doscientos Veinte Mil Nueve con 52/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V. con precios al mes de Julio del 2006, cuyo plazo de ejecución es de 06 (seis) meses contados a partir de la entrega del terreno y del Adelanto Directo;

Que, con fecha 21.12.2006, se entregó el Adelanto Directo a SIMA PERU y con fecha 23.01.2007, se efectuó la entrega del terreno, que es la fecha que se considera como de inicio de obra, siendo la fecha de término de plazo contractual, el 21.07.2007, de acuerdo con lo señalado por el Especialista de Obras en el Informe Técnico indicado en la presente Resolución;

Que, con fecha 19.07.2007, se expide la Resolución Directoral N° 2945-2007-MTC/20, a través del cual se aprueba el Presupuesto por Mayores Costos de Obra por "Partidas Nuevas" por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito derivado del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 27-2006-MTC/20 para la Obra: "Reconstrucción y Ampliación del Puente El Rubio y Accesos" el cual ascendió a la suma de S/. 150 835,82, incluido IGV, que representa una incidencia específica de 2.43% del monto Original del Convenio; asimismo, se otorga 29 días calendario de Prórroga de Plazo N° 02 al citado Convenio, sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales, la que difiere el plazo del Convenio al 19.08.2007;

Que, mediante Resolución N° 3580-2007-MTC/20 del 17.08.2007, PROVIAS NACIONAL otorga trece (13) días calendario de Prórroga de Plazo N° 03 al Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 27-2006-MTC/20, por la causal de caso fortuito y fuerza mayor, sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales, difiriendo el plazo del Convenio vigente al 01.09.2007;



Que, mediante anotación en el Cuaderno de Obra N° 179, de fecha 05.09.2007, el Residente de Obra manifestó haber concluido sustancialmente los trabajos de la Obra;

Que, con Resolución Directoral N° 4256-2007-MTC/20, de fecha 17.09.2007, se designa al Comité de Recepción de la Obra: Reconstrucción y Ampliación del Puente El Rubio y Accesos;

Que, a través del Acta de Observaciones de Obra de fecha 05.10.2007, el Comité luego de la verificación a los trabajos concluidos, formuló observaciones otorgando un plazo de 12 días para subsanar las mencionadas observaciones, 3 días para el informe de la Supervisión contadas a partir de la anotación en el Cuaderno de Obra efectuada por SIMA, y el Comité de Recepción se constituirá en un plazo de 7 días de recibido el Informe del Supervisor;

Que, mediante Acta de Recepción de fecha 26.10.2007, el Comité de Recepción manifiesta que se ha constatado que se han levantado todas las observaciones planteadas, por lo que corresponde recepcionar la Obra;

Que, con Memorandum N° 3369-2007-MTC/20.5 de fecha 29.10.2007, la Gerencia de Obras solicitó a la Gerencia de Administración, el Estado Económico Financiero del Convenio aludido;

Que, por Carta N° 133-2007-ATMCB/RL, de fecha 12.11.2007, la Supervisión de la Obra CONSORCIO TUMBES ATMCB (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C – MULTISERVICE INGENIERÍA S.A.C – CARDENAS BAUTISTA) presentó el Informe Final de Obra: Reconstrucción y Ampliación del Puente El Rubio y Accesos;

Que, mediante Memorandum N° 3200-2007-MTC/20.2 de fecha 14.11.2007, la Gerencia de Administración presentó a la Gerencia de Obras, el Estado Económico Financiero documentado del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 027-2006-MTC/20, cuyo contenido ha sido debidamente verificado, contrastado y conciliado con información de diversos reportes financieros de presupuesto, tesorería y contabilidad;



Que, con Carta N° 199-2007/CPER-SIMACH-OBRA, de fecha 28.11.2007, recepcionada por la Entidad el 30.11.2007, SIMA PERU hace entrega de la Liquidación Final de la Obra, para revisión, aprobación y trámite correspondiente, en la que se determina que el Costo Final de Obra asciende a S/. 6 288 009,70, incluido IGV, los montos cancelados S/ 6 281 700,40, incluido IGV, por lo que resulta un saldo por pagar de S/ 6 309,30, incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 093-2007-JS/CT-ATMCB, de fecha 03.12.2007, recepcionada por la Entidad el 04.12. 2007, el CONSORCIO TUMBES ATMCB, Supervisor de la Obra presentó dos juegos completos de los Planos Post Construcción. Asimismo con Carta N° 200-2007/CPER-SIMACH-OBRA, de fecha 03.12.2007, SIMA PERU S.A. hace entrega a la Entidad, del " Informe Final de Obra ";



Que, mediante Memorandum N° 3781-2007-MTC/20.5, de fecha 05.12.2007, la Gerencia de Obras solicitó a la Gerencia de Administración, la Disponibilidad Presupuestal y la Cadena Programática para atender el saldo de Liquidación de obra, hasta por la suma de S/ 6 500,00 Nuevos Soles;



Que, con Informe N° 422-2007-MTC/20.2, de fecha 10.12.2007, la Gerencia de Administración otorga la Disponibilidad Presupuestal y Cadena Programática para la Liquidación de Obra, hasta la suma de S/. 6 500,00 Nuevos Soles;

Que, mediante Carta N° 095-2007-JS/CT-ATMCB, de fecha 10.12.2007, el Supervisor de la Obra presentó a la Entidad la Liquidación del Contrato de Obra, con su pronunciamiento sobre la Liquidación presentada por SIMA PERU S.A.;





Resolución Directoral

N° 4931 -2007-MTC/20

Lima, 21 DIC 2007

Que, mediante Carta N° 096-2007-CATMCB/RL, de fecha 12.12.2007, el Supervisor de la Obra presentó a la Entidad una comunicación complementaria aclarando que SIMA PERU S.A., no tiene pendiente ninguna documentación, por lo que se debe continuar con el trámite de Liquidación;

Que, al respecto, mediante Informe N° 233-2007-MTC/20.5-LACH de fecha 13.12.2007, que cuenta con la visación del Coordinador de Obras y la conformidad de la Gerencia de Obras expresada a través del Memorandum N° 3889-2007-MTC/20.5 de fecha 13.12.2007, el Especialista de Obras, recomienda aprobar la Liquidación del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 27-2006-MTC/20 suscrito con SIMA PERU S.A, la misma que determina que el Costo Final de la Obra asciende a la suma de S/. 6 364 536,38 incluido IGV, y el Saldo de la Liquidación Final asciende a S/. 6 309,31 incluido IGV, de acuerdo al Anexo "A" incluido en el citado Informe;

Handwritten signature and circular stamp: Gerencia de Obras, V.B., P.N.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales a través del Informe N° 475-2007-MTC/20.3.AAR de fecha 17.12.2007, señala que de los antecedentes expuestos y en base a la opinión técnica de la Gerencia de Obras y del Supervisor, procede emitir la Resolución Directoral que apruebe la Liquidación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre PROVIAS NACIONAL y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A (SIMA PERU) – Convenio N° 27-2006-MTC/20 para la ejecución de la Obra "Reconstrucción y Ampliación del Puente El Rubio y Accesos" en los términos señalados por la Gerencia de Obras, de acuerdo con Cláusula Décima Tercera del citado Convenio;

Circular stamp: Gerencia de Obras, V.B., RIVERA, PROVIAS NAC.

Con la conformidad de la Gerencia de Obras, visación de la misma, y de las Gerencias de Administración y de Asuntos Legales, en lo que es de su competencia;

En mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, Resolución Directoral N° 103-2005-MTC/20 del 01.02.2005, sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01 del 13.03.2007;

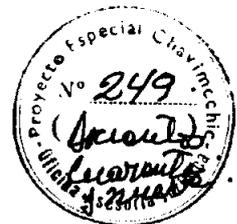
SE RESUELVE:

Circular stamp: Gerencia de Asuntos Legales, V.B., PROVIAS NACIONAL

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente la Liquidación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre PROVIAS NACIONAL y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A (SIMA PERU) – Convenio N° 27-2006-MTC/20 para la ejecución de la Obra "Reconstrucción y Ampliación del Puente El Rubio y Accesos", con un Costo Final del Contrato ascendente a S/. 6 364 536,38 (Seis Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Seis con 38/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., y un saldo de Liquidación a favor de SIMA PERU S.A ascendente a S/. 6 309,31 (Seis Mil Trescientos Nueve con

Circular stamp: Gerencia de Asuntos Legales, V.B., PROVIAS NACIONAL

Handwritten initials: bb



31/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., por los fundamentos expuestos en los considerandos y lo detallado en el ANEXO "A", conformante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El egreso que demande el saldo a favor de SIMA PERU S.A, afectará al ejercicio Presupuestal 2007, con cargo a la siguiente Cadena Funcional Programática, según Informe N° 422-2007-MTC/20.2 de fecha 10.12.2007 de la Gerencia de Administración:

| | | | |
|------------------|---|------------|---|
| UNIDAD EJECUTORA | : | 007 | Pro Vias Nacional |
| SECTOR | : | 36 | Transportes y Comunicaciones |
| PLIEGO | : | 036 | Ministerio de Transporte y Comunicaciones |
| PROGRAMA | : | 052 | Transporte Terrestre |
| SUBPROGRAMA | : | 0142 | Construcción y Mejoramiento de Carreteras |
| PROYECTO | : | 2028043 | Reconstrucción y Ampliación del Puente El Rubio y Accesos |
| COMPONENTE | : | 2000903 | Obras |
| META | : | 0015/00001 | Reconstrucción y Ampliación del Puente El Rubio y Accesos |
| FTE.FTO | : | 1-00 | Recursos Ordinarios |
| CADENA | : | 6.5.11.50 | Servicios de Terceros - Obras por Contrato o Convenio |
| | | | S/. 6 500,00 |

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Administración, para que proceda a la devolución de la(s) Carta(s) Fianza(s) de Fiel Cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre PROVIAS NACIONAL y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A (SIMA PERU S.A) - Convenio N° 27-2006-MTC/20.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A (SIMA PERU S.A), al Supervisor CONSORCIO TUMBES ATMCB y transcribirla a las Gerencias de Obras, Administración y de Auditoría Interna del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Mag. RAÚL TORRES TRUJILLO
Director Ejecutivo
Provias Nacional



Convenio Nº 027-2006-MTC/20
 Obra Reconstrucción y Ampliación del Puente Rubio y Accesos
 Supervisor : CONSORCIO TUMBES ATMCB
 Ejecutor SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA, SIMA PERU S.A.
 Monto del Convenio : S/. 6'220,009.82 Nuevos Soles con IGV



RD Nº 4931 20007-MTC/20

ANEXO " A "

RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA

| ITEM | DESCRIPCION | COSTO FINAL DE OBRA (S/.) | MONTOS PAGADOS (S/.) | SALDO POR PAGAR (S/.) |
|------|--|---------------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1.- | ADELANTOS | 3,138,139.40 | 3,138,139.40 | 0.00 |
| | ADELANTO EN EFECTIVO | 1,045,379.80 | 1,045,379.80 | 0.00 |
| | ADELANTO DE MATERIALES | 2,090,759.60 | 2,090,759.60 | 0.00 |
| 2.- | MONTO DE VALORIZACION | 5,348,349.90 | 5,343,047.98 | 5,301.92 |
| | POR OBRA PRINCIPAL | 5,221,597.11 | 5,216,295.19 | 5,301.92 |
| | POR ADICIONALES | 126,752.79 | 126,752.79 | 0.00 |
| 3.- | REAJUSTE DE LA VALORIZACION | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | POR OBRA PRINCIPAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | POR ADICIONALES | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4.- | DEDUCCION DE REAJUSTE | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | POR ADELANTO EN EFECTIVO | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 5.- | AMORTIZACION DE ADELANTOS | -3,138,139.40 | -3,138,139.42 | 0.02 |
| | ADELANTO EN EFECTIVO | -1,045,379.80 | -1,045,379.80 | 0.00 |
| | ADELANTO DE MATERIALES | -2,090,759.60 | -2,090,759.62 | 0.02 |
| 6.- | LIQUIDACION NETA SIN IGV | 5,348,349.90 | 5,343,047.98 | 5,301.94 |
| 7.- | IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS | 1,016,188.48 | 1,015,179.11 | 1,007.37 |
| | DEL MONTO NETO FACTURABLE (19%*(2+3+4+ 5)) | 420,320.00 | 419,312.63 | 1,007.37 |
| | POR ADELANTOS OTORGADOS (19%*(1)) | 595,868.49 | 595,866.49 | 0.00 |
| 8.- | COSTO FINAL DE LA OBRA (6 + 7) | 6,364,538.38 | 6,358,227.07 | 6,309.31 |
| 9.- | MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS | -76,528.67 | -76,526.67 | 0.00 |
| | PENALIDAD POR ATRASO DE OBRA | -76,528.67 | -76,526.67 | 0.00 |
| | OTROS | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 10.- | MONTO NETO RECIBIDO | 6,288,009.71 | 6,281,700.40 | 6,309.31 |





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE PROVIAS NACIONAL Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. (SIMA PERÚ S.A.)

CONVENIO No. 30-2006-MTC/20

SP-2006-088

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL** - con Registro Único de Contribuyente No. 20503503639 con domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1203, Lima 1, representado por su Director Ejecutivo (e) Ing. Oswaldo Plasencia Contreras, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08647425, designado con Resolución Ministerial No. 704-2006-MTC/02 publicada el 8 de Septiembre del 2006, al que en adelante se denominará **PROVIAS NACIONAL**, y de la otra parte la Empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S. A. (SIMA PERÚ S.A.)**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100003351, con domicilio legal en la Avenida Contraalmirante Mora N° 1102, Callao, debidamente representada por su Director Ejecutivo Contraalmirante Reynaldo Pizarro Antram, identificado con D.N.I N° 43319176 (antes C.I.P. N° 09718473), con poderes debidamente inscritos en el asiento C00031 de la Partida Electrónica No. 70200366 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a la que en adelante se denominará **SIMA PERÚ**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley No. 27073, Ley de SIMA PERÚ S.A.
- Ley No. 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios.
- Ley No. 27791, Ley de Organización y Funciones del M.T.C.
- Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley No. 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
- Ley No. 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo No. 033-2002-MTC, de creación de PROVIAS NACIONAL.
- Resolución Directoral No. 103-2005-MTC/20, aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS NACIONAL y sus modificatorias.
- Acuerdo de Directorio No. 004-2002/019-FONAFE autoriza de manera específica las actividades empresariales que pueda realizar SIMA PERÚ de acuerdo al artículo 4 de la Ley No. 27073, de su creación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1 **PROVIAS NACIONAL**, Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en virtud de lo establecido en la Ley No. 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo No. 033-2002-MTC, es el encargado de proponer la política relativa a la Infraestructura del Transporte Terrestre; supervisa y evalúa su ejecución, es responsable de la construcción, mejoramiento, rehabilitación,

Página 1 de 18

Av. Zorritos N° 1203
Teléfonos 315 7800
www.proviasnacional.gob.pe

PROVIAS NACIONAL





conservación y mantenimiento de la Red Vial Nacional. Asimismo, coordina labores de apoyo y de interés social con los Gobiernos Locales, Regionales y otras entidades públicas y privadas.

- 2.2 **PROVIAS NACIONAL**, tiene como función general la de promover, programar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de estudios y obras de los proyectos de infraestructura de transporte terrestre de la Red Vial Nacional. Recuperar y mantener en operatividad permanente la Red Vial Nacional, y celebrar convenios dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad legal vigente, según lo dispuesto en el inciso p) del artículo 10 del T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Directoral No. 103-2005-MTC/20 del 1 de Febrero del 2005 y sus modificatorias.
- 2.3 **SIMA PERÚ** es una empresa estatal de derecho privado, regida por su Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERÚ S.A., cuyo objeto social, entre otros, es realizar actividades en el campo de la industria metal mecánica, pudiendo también ejecutar obras civiles complementarias y conexas.
- 2.4 **SIMA-PERÚ** tiene la facultad de celebrar convenios de gestión, cooperación o cualesquiera otros de naturaleza análoga con otras Entidades, de derecho público o de derecho privado, para realizar a estas prestaciones como venta de bienes y prestaciones de servicios en general, de acuerdo con su Ley de creación y tal como lo permite la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM publicado el 29 de noviembre del 2004.
- 2.5 El numeral 5.3 de las Normas Generales de la Directiva N° 006-2006-MTC/20 establece que el Convenio será suscrito, siempre y cuando cuente con Informe Técnico emitido por el órgano proponente, sustentando la procedencia de su suscripción y el Informe de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, por lo que el Especialista en Estudios de la Gerencia de Estudios y Proyectos emite el Informe N° 099-2006-MTC/20.6.1/CSL del 02.11.2006, que cuenta con la conformidad del Jefe de Estudios Técnicos y Económicos, en el cual concluye que es conveniente culminar la Obra a través de un convenio y se tendrá un ahorro en base a la propuesta económica presentada por SIMA PERÚ S.A. puesto que el monto es menor al Contrato suscrito con el Consorcio con el cual se ha resuelto el Contrato de Ejecución de Obra, así como no considera el pago de reajustes. Asimismo mediante Informe N° 029-2006-MTC/20.2 del 04.12.2006 el Gerente de Administración (en reemplazo de la Gerencia de Planificación y Presupuesto por lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales N°s 804-2006-MTC/02 y 844-2006 MTC/02) remite a la Gerente de Asuntos Legales la disponibilidad presupuestal en la cadena funcional programática del Presupuesto para el Año Fiscal 2006 aprobado con Resolución Ministerial N° 978-2005-MTC/09 del 30.12.2006.



CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO

PROVIAS NACIONAL conviene con **SIMA PERÚ**, la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO COLAPSADO DEL PUENTE RAITHER", de acuerdo con los Términos de Referencia entregados por **PROVIAS NACIONAL**.

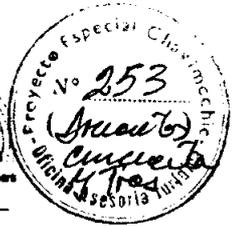
Página 2 de 10



Av. Zorritos N° 1203
Teléfonos 315 7800
www.proviasnac.gob.pe

PROVIAS NACIONAL





CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO Y VIGENCIA

El plazo para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio es de 360 días naturales, de acuerdo al siguiente detalle:

- 90 días naturales para la elaboración del Expediente Técnico, contados a partir de la entrega del adelanto directo otorgado a SIMA PERÚ por PROVIAS NACIONAL.
- 30 días naturales para la revisión y aprobación del Expediente Técnico.
- 240 días naturales para la ejecución de la Obra, contados a partir de la entrega del terreno y del adelanto directo otorgado a SIMA PERÚ por PROVIAS NACIONAL.

La vigencia del presente Convenio comenzará a regir a partir del día siguiente de su suscripción y concluirá con el consentimiento de la Liquidación correspondiente.

SIMA PERÚ podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ
- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a PROVIAS NACIONAL
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

El plazo para solicitar la ampliación será en el termino de quince (15) días calendario, de concluida la causal que la motiva y dentro de la vigencia del Contrato. PROVIAS NACIONAL tendrá igual plazo para pronunciarse y expedir el acto administrativo que corresponda.

El desarrollo la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra consta en forma detallada en el Calendario de Avances Valorizado, el Calendario PERT-CPM y el Diagrama de Barras entregados, que constituyen anexos del presente Convenio.

Igualmente, formará parte de los anexos la Nomina de Personal propuesta por SIMA PERÚ con base a lo requerido en los Términos de Referencia. No estando permitido cambios, salvo por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, SIMA PERÚ deberá proponer a PROVIAS NACIONAL con (10) diez días útiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al Objeto del Convenio será de común acuerdo entre las partes suscribiéndose la Adenda correspondiente.

Ninguna conversación o acuerdo verbal entre funcionarios de PROVIAS NACIONAL y el SIMA PERÚ antes, durante o después de la firma del Convenio referido al Servicio de elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra, podrá modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Convenio.

Av. Zorritos N° 1203
Teléfonos 315 7800
www.proviasnac.gob.pe

PROVIAS NACIONAL





CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE SIMA PERÚ

- 6.1 Aplicar lo máximo de su capacidad técnica, operativa y logística para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra.
- 6.2 Efectuar la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra por el monto que señala su Oferta, que incluye todos los tributos, seguros, ensayos, pruebas, costos laborales, así como cualquier otro costo relacionado.
- 6.3 Suministrar el personal técnico, profesional, equipamiento y recursos para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra.
- 6.4 Responsabilizarse ante PROVIAS NACIONAL por la calidad del Servicio de elaboración del Expediente Técnico, así como de la calidad de los trabajos a ejecutar en la Obra.
- 6.5 Adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir o evitar accidentes y/o daños a los empleados y obreros que laboren en la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra, así como a los usuarios de las vías, siendo su absoluta responsabilidad en caso de producirse daños o accidentes causados por su negligencia.
- 6.6 No ceder total o parcialmente la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra, salvo autorización expresa de PROVIAS NACIONAL. La cesión de obligaciones asumidas a través de este Convenio, no releva a SIMA PERÚ de su responsabilidad.
- 6.7 SIMA PERÚ tendrá como representante en la Obra a un Ingeniero Civil colegiado, quien desempeñará las funciones de Ingeniero Residente.
- 6.8 Tramitar licencias, permisos y/o cualquier otra documentación que se requiera para el inicio de la Obra.
- 6.9 Presentar al SUPERVISOR los Informes Mensuales de Avance de Obra debidamente sustentados con los ensayos y pruebas correspondientes.
- 6.10 Asumir los pagos que correspondan al SUPERVISOR, en caso incurra en retrasos injustificados en la elaboración del Expediente Técnico o la ejecución de la Obra, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación.
- 6.11 Efectuar las anotaciones y consultas sobre ocurrencias, en el Cuaderno de Obra desde la fecha de entrega del terreno.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE PROVIAS NACIONAL

- 7.1 Entregar a SIMA PERÚ los Términos de Referencia para la ejecución del Servicio de elaboración del Expediente Técnico.
- 7.2 Brindar las facilidades e información necesarias para la ejecución de Obra.



Av. Zorritos N° 1203
Teléfonos 315 7800
www.proviasnac.gob.pe

PROVIAS NACIONAL





- 7.3 Realizar la supervisión permanente de la elaboración del Expediente Técnico y de la ejecución de la Obra, para estos efectos **PROVIAS NACIONAL** designará al SUPERVISOR; éste, por delegación, dirigirá la inspección general, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas y el Expediente Técnico, quien absolverá las interrogantes que le plantee **SIMA PERÚ**. Igualmente, estará sometida a la inspección de **PROVIAS NACIONAL**.
- 7.4 Emitir mensualmente informes de avance cualitativo y cuantitativo de las actividades programadas.
- 7.5 Proporcionar los recursos económicos-financieros presupuestados para la ejecución de la Obra.

CLÁUSULA OCTAVA.- COSTO DE LA OBRA Y FINANCIAMIENTO

8.1 El costo de la Obra que se ejecute en el marco del presente Convenio será a suma alzada y asciende a la suma de **S/. 8 433 209,01 (Ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos nueve y 01/100 Nuevos Soles)**, el cual incluye el IGV, de acuerdo con la propuesta presentada por **SIMA PERÚ**.

8.2 El financiamiento de las actividades que se ejecutarán, proviene de los recursos ordinarios que para el efecto proporcione **PROVIAS NACIONAL**, estando sujeto el uso de estos fondos a las estipulaciones del presente Convenio, según la Estructura Programática siguiente:

PRESUPUESTO 2006
CADENA PROGRAMATICA

| | |
|---------------------|---|
| UE | : 007 PRO VIAS NACIONAL |
| FUN | : 16 TRANSPORTE |
| PRG | : 052 TRANSPORTE TERRESTRE |
| SPRG | : 0142 CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE CARRETERAS |
| F:F | : RECURSOS ORDINARIOS |
| ACT/PRY | : 2022178 CONSTRUCCION DEL TRAMO AFECTADO DEL PUENTE REITHER |
| COMPONENTE | : 2000903 OBRAS |
| META | : 00001 CONTRUCCION DEL TRAMO AFECTADO DEL PUENTE REITHER |
| ESPECIFICA DE GASTO | : 6.5 11 50 SERVICIOS DE TERCEROS-OBRAS POR CONTRATA O CONVENIO |
| | S/ 1 910 889 |

Dicha Estructura Programática ha sido otorgada mediante el Informe N° 29-2006-MTC/20.2 de fecha 04 de diciembre del 2006 de la Gerencia de Administración de **PROVIAS NACIONAL**, la cual se afectará el gasto que se genere durante el año 2006, con cargo a los recursos autorizados en la Ley N° 28880 precisando que la diferencia que se requerirá en el periodo 2007, se encuentra sujeta a la aprobación de la Ley de Presupuesto para dicho Ejercicio Fiscal.

8.3 El monto total del Convenio y las cifras parciales producto de las valorizaciones mensuales, no estarán sujetas a reajustes.





CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO

9.1 La forma de pago para la elaboración del Expediente Técnico será la indicada a continuación:

- a) **PROVIAS NACIONAL** entregará a **SIMA PERÚ** por concepto de adelanto directo, hasta el 30% del monto considerado para elaboración del Expediente Técnico, previa presentación de las Carta Fianza por Adelanto Directo correspondiente y las Garantías detalladas en numeral 9.3.
- b) El saldo se cancelará de acuerdo a los porcentajes detallados en los Términos de Referencia previa aprobación de los Expedientes, deduciéndose el adelanto.

9.2 La forma de pago para la ejecución de la Obra (para cada una de sus etapas por separado) será la indicada a continuación:

- a) **PROVIAS NACIONAL** entregará a **SIMA PERÚ** por concepto de adelanto directo, hasta el 20% del monto de la Obra que señale el Expediente Técnico y por concepto de adelanto para materiales, concordante con el Cronograma de Adquisiciones, hasta el 40% del monto de Obra, previa presentación de las Cartas Fianzas por Adelanto Directo y Adelanto de Materiales correspondientes.
- b) El saldo se cancelará en base a Valorizaciones Mensuales, que deberán contar con la aprobación de parte del SUPERVISOR, deduciéndose los adelantos entregados, estas Valorizaciones tendrán el carácter de pagos a cuenta.

9.3 Para poder dar trámite al pago de los adelantos, es necesario que previamente se acredite las garantías que se indican a continuación:

- a) Garantía de Fiel Cumplimiento equivalente al 10% del monto total del Convenio incluido el IGV, a favor de **PROVIAS NACIONAL**, a través de una Carta Fianza o Póliza de Caucción, solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, de realización automática extendida y ejecutable en la ciudad de Lima, otorgada por una entidad autorizada para operar en el país, por la Superintendencia de Banca y Seguros, cuya ejecución será al solo requerimiento escrito de **PROVIAS NACIONAL**.
- b) Póliza de Seguros CAR (Construcción all Risk). Por un monto igual al monto total del Convenio. Se deja constancia que el monto de este seguro no limita la responsabilidad en caso que los daños fuesen por suma mayor.

La cobertura de la Póliza será como mínimo la siguiente:

| | | | |
|---------------------------------------|-------|--|------|
| - Principal "A" | 100 % | - Terrorismo | 30 % |
| - Terremoto "B" | 100 % | - Remoción de Escombros | 10 % |
| - Inundación "C" | 100 % | - Mantenimiento Simple | 10 % |
| - Huelga, Motín y Comoción Civil | 30 % | - Responsabilidad Civil Extra contractual "E" | 10 % |
| - Errores de Diseño y Construcción | 100 % | - Responsabilidad Civil Extra contractual "F" | 10 % |
| - Responsabilidad Civil Cruzada | | | |

Av. Zorritos N° 1203
Teléfonos 315 7800
www.proviasnbc.gob.pe

PROVIAS NACIONAL





SIMA PERÚ deberá proporcionar a **PROVIAS NACIONAL** constancia de pago de la prima, en caso de que ésta se pague al crédito deberá precisar el vencimiento de las cuotas.

Para el caso de que existan adeudos en el pago de la Póliza, estos serán descontados de la valorización correspondiente y serán pagado por **PROVIAS NACIONAL**, descontándosele los cargos que correspondan, sin perjuicio de ser considerado este hecho, causal de Resolución del Convenio.

Dicha Póliza de Seguros deberá ser previamente aprobada por **PROVIAS NACIONAL**, estando obligado el **SIMA PERÚ** a mantenerla en vigencia durante el plazo de ejecución del Convenio.

- c) Póliza Complementaria por Trabajo de Riesgo. Para cubrir los daños que pueda sufrir su personal, por los trabajos correspondientes a la ejecución de la Obra. Se deja constancia que el monto de este seguro no limita la responsabilidad. **SIMA PERÚ** proporcionará a **PROVIAS NACIONAL** constancia de pago de la prima, en caso de que ésta se pague al crédito deberá precisar el vencimiento de las cuotas y se adjuntará la relación de trabajadores cubiertos por la Póliza.

En caso existan adeudos en el pago de la Póliza, estos serán descontados de la valorización correspondiente y serán pagado por **PROVIAS NACIONAL**, descontándosele los cargos que correspondan, sin perjuicio de ser considerado este hecho, causal de Resolución de Convenio.

Dicha Póliza de Seguros deberá acreditarse debidamente cancelada y deberá ser aprobada por **PROVIAS NACIONAL**, estando obligado **SIMA PERÚ** a mantenerla en vigencia durante el plazo de ejecución del Convenio.

- 9.4 A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago, por razones imputables a **PROVIAS NACIONAL**, el **SIMA PERÚ** tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS PENALIDADES

- 10.1 En caso **SIMA PERÚ** incumpliera con las prestaciones al vencimiento de los plazos materia del presente Convenio, se obligará al pago de penalidades por cada día de retraso hasta por montos máximos equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Convenio.

- 10.2 Estas penalidades serán deducidas de los pagos a cuenta, de los pagos finales o en la liquidación final o si fueran necesarios se cobrarán del resultante de la ejecución de las garantías.

La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Para la elaboración del Expediente Técnico

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

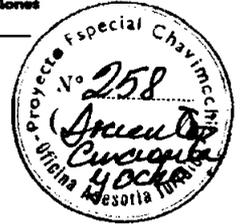
F = 0.40 (plazo 1 60 días)

F = 0.25 (plazo > 60 días)

Av. Zorrillos N° 1203
Teléfonos 315 7800
www.proviasnag.gob.pe

PROVIAS NACIONAL





Para la ejecución de la obra

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.15 \times \text{plazo en días}}$

10.3 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, PROVIAS NACIONAL podrá resolver el Convenio por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Serán considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor, las circunstancias producidas de acuerdo al Artículo 1315° del Código Civil.

Producidos los hechos mencionados dará lugar a la suspensión del Convenio durante el término que duren los mismos.

Los gastos que pudieran resultar de la paralización de elaboración del Expediente Técnico o la ejecución de la Obra, en razón de caso fortuito o fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN

Las partes conviene expresamente en señalar que el presente Convenio quedará automáticamente resuelto:

- 12.1 Si cualesquiera de las partes incumpliera con las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
- 12.2 Por mutuo acuerdo.
- 12.3 Por causas de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible la continuación del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

13.1 En la fecha de la culminación de la Obra el residente anotará tal hecho en el Cuaderno de Obra y solicitará la recepción de la misma. El SUPERVISOR en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a PROVIAS NACIONAL, ratificando o no lo indicado por el residente.

En caso que el SUPERVISOR verifique la culminación de la Obra, PROVIAS NACIONAL procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del SUPERVISOR.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el residente, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas.





Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la Obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el residente. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del Comité, el residente. Concluida la Obra o en su defecto, resuelta la misma, las partes convienen la obligación de elaborar la liquidación correspondiente.

13.2 **SIMA PERÚ** presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días, contado desde el día siguiente de la recepción de la Obra. Dentro del plazo de treinta (30) días de recibida, **PROVIAS NACIONAL** deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por **SIMA PERÚ** o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará a **SIMA PERÚ** para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Si el **SIMA PERÚ** no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de **PROVIAS NACIONAL** en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo de **SIMA PERÚ**. **PROVIAS NACIONAL** notificará la liquidación a **SIMA PERÚ** para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

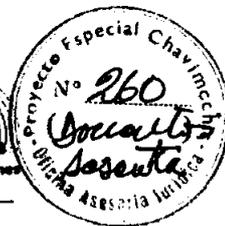
En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior e iniciar el procedimiento que se detalla en la Cláusula Décima Cuarta.- Solución de Controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas, consagradas en el Código Civil, la que no deberá exceder de cinco (05) días útiles, contados a partir de producido el evento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y los de Derecho Común.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje, las partes acuerdan que concluido el plazo señalado sin acuerdo o con acuerdo parcial, la controversia surgida será resuelta mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones de dicha ley. El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral y el Laudo Arbitral que se emita será vinculante para ambas partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los honorarios del Centro de Arbitraje y del Tribunal serán asumidos en partes iguales.





Las partes acuerdan que no es obligatorio adjuntar carta fianza para efecto de interponer recurso de anulación ante el Poder Judicial por la parte vencida a favor de la parte vencedora.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD

Las partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las instituciones que la suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO

Para los efectos de este Convenio, sus derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio los que aparecen en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier informe, modificación, aviso, pedido o aprobación requeridos o permitidos bajo este Convenio, serán efectuados por escrito y se considerará debidamente presentado si ha sido entregado en la dirección precisada anteriormente por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en este Convenio para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra, comprometiéndose a respetarlas.

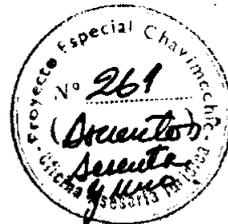
Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan los términos y condiciones contenidos en las Cláusulas precedentes y, en señal de aceptación, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de idéntico texto.

En la ciudad de Lima, 12 DIC 2000

[Signature]
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

[Signature]
Contralmirante
Reynaldo Pizarro Antram
Director Ejecutivo
SIMA PERÚ





Resolución Directoral

N° 915 -2009-MTC-20

Lima,

05 AGO 2009

VISTOS:

La Carta N° 014-2009/SER-PTE.R, recibido el 20.07.2009, por medio del cual la Supervisión SERCONSULT S.A., remite la Liquidación del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 30-2006-MTC/20 (SP-2006-088) presentada por la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA PERU S.A., para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO COLAPSADO DEL PUENTE RAITHER", y el Memorando N° 2393-2009-MTC/20.5 del 03.08.2009 de la Unidad Gerencial de Obras, para la aprobación correspondiente; y,



CONSIDERANDO:

Que, el 12.12.2006, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 30-2006-MTC/20 (SP-2006-088) con la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA PERU S.A., para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO COLAPSADO DEL PUENTE RAITHER", por el monto de S/. 8 433 209,01, incluido el I.G.V., cuyo plazo de trescientos sesenta (360) días naturales, es el siguiente: noventa (90) días naturales para la elaboración del Expediente Técnico, treinta (30) días naturales para la revisión y aprobación del Expediente Técnico, y doscientos cuarenta (240) días naturales para la ejecución de la Obra;



Que, el 08.06.2007, mediante Resolución Directoral N° 2066-2007-MTC/20 se aprobó administrativamente, el Expediente Técnico "Estudio Definitivo de Ingeniería para la Reconstrucción del Tramo Colapsado del Puente Raither y Accesos;



Que, el 13.03.2008, mediante Resolución Directoral N° 1156-2008-MTC/20, se aprobó entre otros, la Paralización Temporal formulada por SIMA PERU S.A., de los trabajos derivados del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 30-2006-MTC/20 (SP-2006-088), desde el 25.01.2008 al 24.03.2008, inclusive, por razones de caso fortuito o fuerza mayor;

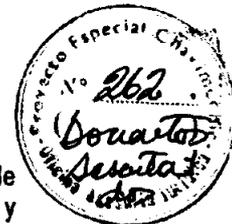


Que, el 13.05.2008, mediante Resolución Directoral N° 1522-2008-MTC/20, se aprobó la prórroga de la Paralización Temporal formulada por SIMA PERU S.A., de los trabajos derivados del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 30-2006-MTC/20 (SP-2006-088), con eficacia anticipada al 25.03.2008 hasta el 17.04.2008, inclusive, por razones de caso fortuito o fuerza mayor;



Que, el 17.06.2008, mediante Resolución Directoral N° 1675-2008-MTC/20, se aprobó en el Artículo Primero, el Presupuesto de Mayor Costo de Obra N° 01 por el concepto de "Mayores Metrados en la Partida de Obras de Arte y Drenaje", al Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 30-2006-MTC/20, por el monto ascendente a la suma de S/. 176 617,42 (Ciento Setenta y Seis Mil Seiscientos Diecisiete con 42/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., con precios a julio de 2007; representando un porcentaje de incidencia específica de 2.09 % y un porcentaje de incidencia acumulada de 2.09 % respecto del monto del Convenio Original, según consta en los Anexos "A" y "C", que forma parte integrante de la presente Adenda;





Que, asimismo, en el Artículo Segundo de la precitada Resolución, se aprobó el Presupuesto de Menor Costó de Obra N° 01 por el concepto de "Menores Metrados en la Partida de Obras de Arte y Drenaje", al Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 30-2006-MTC/20, por el monto ascendente a la suma de S/. 247 025,29 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Veinticinco con 29/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V.; representando un porcentaje de incidencia específica de -2.93 % respecto del monto del Convenio Original, según consta en los Anexos "B" y "C" que forma parte integrante de la presente Adenda; y en el Artículo Tercero, el nuevo monto del acotado Convenio, por la suma ascendente a S/. 8 362 801,14 (Ocho Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Uno con 14/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., según consta en el Anexo "C" que forma parte integrante de la acotada Adenda;

Que, el 03.08.2008, se suscribió la Adenda N° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 30-2006-MTC/20 (SP-2006-088), con el objeto de modificarlo, estableciendo un nuevo monto del Convenio por la suma de S/. 8 688 941,20, incluido el I.G.V., siendo del nuevo plazo de ejecución de obra de trescientos veinticuatro (324) días naturales, trasladando la fecha de término de la misma al 12.06.2008;

Que, el 03.10.2008, mediante Resolución Directoral N° 2290-2008-MTC/20, se aprobó administrativamente el "Estudio Definitivo de Ingeniería para la Construcción del Tramo Colapsado del Puente Raither", elaborado por la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. en virtud del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 30-2006-MTC/20, con un presupuesto de S/ 8 127 368,56, cuyos expedientes técnicos conformantes del mencionado Estudio, se han excluido los Expedientes Técnicos que también forman parte del Estudio, como son el correspondiente al de Estructura Metálica - 92 m. por haber sido aprobado con Resolución Directoral N° 2066-2007-MTC/20 del 08.06.2007, y el relativo al del Estudio de Impacto Ambiental por corresponder su aprobación a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, el 03.02.2009, la Unidad Gerencial de Administración mediante Memorando N° 300-2009-MTC/20.2, remite a la Unidad Gerencial de Administración, el Estado Económico - Financiero del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 30-2006-MTC/20, anotando que la información ha sido debidamente verificada, contrastada y conciliada con documentación de pago y diversos reportes financieros de presupuesto, tesorería y contabilidad de la Unidad Gerencial;



Que, el 06.05.2009, se suscribió el Acta de Recepción de Obra, de la ejecución de la Construcción del Tramo Colapsado del Puente Raither y Accesos, dándose por levantadas las observaciones.



Que, el 06.07.2009, SIMA PERU S.A., mediante Carta SCH-2009-0614, remite a la Supervisión SERCONSULT S.A., la Liquidación del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 30-2006-MTC/20, para su revisión y aprobación respectiva;



Que, el 20.07.2009, la Supervisión SERCONSULT S.A. mediante Carta N° 014-2009/SER-PTE.R, alcanza a la Entidad la liquidación del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 30-2006-MTC/20, precisando que SIMA PERU S.A. entregó la liquidación practicada por ellos mediante Carta N° SCH-2009-0614, el día 06.07.2009, en el que se indica un saldo a favor del Contratista de S/. 99 356,21 en efectivo, y S/. 18 877,67 en I.G.V., lo que ha sido revisado por la Supervisión no encontrándolo conforme, por lo que ha practicado una nueva liquidación;

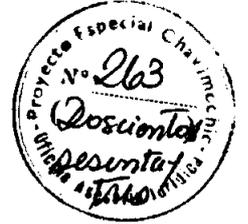


Que, el 31.07.2009, la Unidad Gerencial de Obras mediante Carta N° 775-2009-MTC/20.5, solicita a la Supervisión SERCONSULT S.A., presente las correcciones a la liquidación de obra, de acuerdo a las indicaciones y coordinaciones efectuadas por el Administrador del Contrato, en el que los montos consignados en el rubro de montos pagados por la Entidad, deben utilizarse en estricto, los datos consignados en el Estado Económico - Financiero entregado a la Supervisión;



Que, el 31.07.2009, la Oficina de Programación, Evaluación e Información mediante Informe N° 1341-2009-MTC/20.4, remite a la Unidad Gerencial de Obras, la disponibilidad presupuestal para la liquidación del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 30-2006-MTC/20, adjuntando la Estructura Funcional Programática con cargo al Presupuesto 2009, aprobado por Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y con Resolución Ministerial N° 941-2008-MTC/01 del 30.12.2008;





Resolución Directoral

N° 915 -2009-MTC-20

Lima, 05 AGO 2009

Que, el 03.08.2009, la Supervisión SERCONSULT S.A. mediante Carta N° 017-2009/SER-PTE.R, alcanza a la Entidad el Informe Complementario de la liquidación del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 30-2006-MTC/20, conteniendo el levantamiento de observaciones, siendo el Costo Final de Obra de S/. 8 509 909,80, incluido el I.G.V. y con un saldo a favor del Contratista de S/. 20 555,92, incluido el I.G.V.;

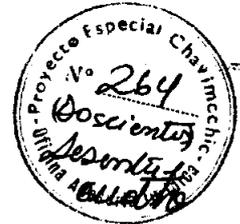
Que, el 03.08.2009, el Especialista de Obras, mediante Informe N° 090-2009-MTC/20.5-LACH, el mismo que cuenta con la visación del Coordinador de Obras, y la conformidad de la Unidad Gerencial de Obras con Memorando N° 2393-2009-MTC/20.5, manifiesta entre otros, lo siguiente:

"(...) VIII.- COMENTARIOS:

- Como ya lo explicó la Supervisión, la liquidación presentada por SIMA PERU S.A., debe ser declarada inválida ya que no refleja la obra ejecutada y aprobada.
- Mediante la Carta N° 014-2009/SER-PTE.R de fecha 20.07.2009, la Supervisión consideró la aplicación de una penalidad por demora en el levantamiento de observaciones del Ejecutor SIMA PERU S.A., en la etapa de recepción de obra por las suma de S/. 819,717.08 nuevos soles, incluido el I.G.V., sin embargo, mediante la Carta N° 017-2009/SER-PTE.R de fecha 03.08.2009, ítem E.3.4 del informe de liquidación, la Supervisión ha reconsiderado su posición inicial presentado correcciones a su informe de liquidación corrigiendo los montos cancelados por la entidad que mantenían error, y eliminando la mencionada penalidad por incumplimiento en levantar las observaciones dentro del plazo previsto, al tratarse de un convenio de cooperación interinstitucional.
- Cabe señalar que con fecha 30.07.2009, la Unidad Gerencial de Obras ha efectuado consulta a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal por el tema de la aplicación de la penalidad mencionada.
- Al respecto el suscrito comparte la posición expuesta en el informe de reconsideración de la supervisión, al tratarse de un convenio de cooperación Interinstitucional, no estar determinado expresamente en el Convenio, y no estar regido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, opinión que menciona sin perjuicio del pronunciamiento de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, el mismo que deberá ser reflejado en el informe correspondiente a la emisión de la Resolución Directoral pertinente, decisión a la que me allano.
- Existe un error mínimo en la resta de los mayores Gastos Generales por paralización, ya que el monto que consigan en el saldo por pagar dice: S/. 0.00, debe decir: S/. 0.01. con dicha corrección cuadran todos los conceptos de la liquidación.
- Finalmente el Resumen Final de la estructura de la liquidación queda determinada de la siguiente manera:

| | | |
|--------------------------|---|---|
| El Costo Total de Obra | : | S/. 8 509 909,80 Nuevos Soles (con I.G.V.) |
| El Costo Total Cancelado | : | S/. 8 489 353,87 Nuevos Soles (con I.G.V.) |
| Saldo por pagar | : | S/. 20 555,93 Nuevos Soles (con I.G.V.) |





IX.- ESTADO ECONOMICO FINANCIERO ELABORADO POR PROVIAS NACIONAL:

Mediante Memorando N° 300-2009-MTC/20.2, de fecha 03.02.2009, la Unidad Gerencial de Administración presentó el Estado Económico Financiero del contrato, el mismo que se adjunta en original en un volumen anillado, al presente informe, y forma parte integrante de la liquidación, ya que se constituye en el elemento que comprueba los montos pagados por la Entidad por todo concepto.

X.- RESUMEN FINAL DE LIQUIDACION:

El Resumen de la Liquidación que se recomienda aprobar se encuentra en el Anexo "A" del presente informe, basado en el informe de liquidación de la supervisión presentada mediante la Carta N° 017 - 2009-SER/PTE.R, de fecha 03.08.2009.

Costo Final de Obra

El costo final de obra asciende a la suma de S/. 8 509 909,80, incluido el I.G.V.

| ITEM | LIQUIDACION | COSTO FINAL DE OBRA | MONTO PAGADO A CUENTA | SALDO |
|------|---------------|---------------------|-----------------------|-----------|
| 1.0 | RESUMEN FINAL | 8,509,909.80 | 8,489,353.87 | 20,555.93 |

Los montos pagados por la Entidad, que ha consignado el supervisor son correctos y coinciden con el reporte del Estado Económico Financiero elaborado por al Gerencia de Administración de PROVIAS NACIONAL.

Multas

La multa correspondiente a S/. 23 603,89, incluido el I.G.V., que corresponde a la etapa de Estudios, por demora en la entrega de los expedientes, ya fue aplicada en la valorización N° 09, y está considerada en la presente liquidación (...).

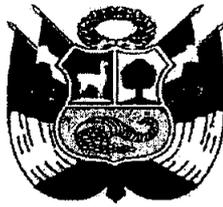
XIII.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo expuesto, se recomienda lo siguiente :

- Aprobar la Liquidación del Convenio de Cooperación Interinstitucional Obra N° 030-2006-MTC/20, con los Servicios Industriales de la Marina SIMA PERU S.A., la misma que determina el Costo Final de la Obra: "Construcción y Ampliación del Puente Raither", que asciende a la suma de S/. 8 509 909,80 Nuevos Soles (Ocho Millones Quinientos Nueve Mil Novecientos Nueve con 80/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V. de acuerdo al anexo " A " del presente informe.
- Aprobar el saldo de la Liquidación Final del Convenio Interinstitucional de Obra N° 030-2006-MTC/20, a favor del Ejecutor de Obra: SIMA PERU S.A., el mismo que asciende a la suma de S/. 20 555,93 Nuevos Soles incluido el I.G.V. (Veinte Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 93/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V., de acuerdo al anexo " A " del presente informe (...);

Que, sobre el particular, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, mediante Informe N° 068-2009-MTC-20.3-RIVO del 03.08.2009, manifiesta que efectuado el análisis de los antecedentes alcanzados, y considerando que la liquidación de la obra remitido para su aprobación cuentan con la conformidad pertinente por parte del área técnica encargada de su elaboración y evaluación, el pronunciamiento de la Supervisión, el cual cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, la suscrita es de la opinión de continuar con la prosecución de los actos administrativos que correspondan a fin de que se emita la Resolución Directoral que formalice administrativamente la aprobación de la Liquidación del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 30-2006-MTC/20 (SP-2006-088) suscrito con la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA PERU S.A., para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DEL TRAMO COLAPSADO DEL PUENTE RAITHER", en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Decimo Tercera del citado Convenio y de lo indicado en el Estado Económico - Financiero;





Resolución Directoral

N° 915 -2009-MTC-20

Lima, 05 AGO 2009



Con la conformidad de la Unidad Gerencial de Obras, visación de la misma y de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, en lo que es de su respectiva competencia;



Estando a lo previsto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 30-2006-MTC/20 (SP-2006-088); y en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, Resolución Ministerial N° 011-2008-MTC/02 publicada el 19.01.2008, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL y su ampliatoria a través de la Resolución Ministerial N° 223-2008-MTC/02 publicada el 07.03.2008; y Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01 publicada el 13.03.2007 y posterior rectificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 691-2008-MTC/02 publicada el 13.09.2008;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar administrativamente la Liquidación del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 30-2006-MTC/20 (SP-2006-088) suscrito con la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA PERU S.A., para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO COLAPSADO DEL PUENTE RAITHER", determinándose que el Costo Final de la Obra asciende a la suma de S/. 8 509 909,80 (Ocho Millones Quinientos Nueve Mil Novecientos Nueve con 80/100 Nuevos Soles). incluido el I.G.V. de acuerdo al Anexo "A", que se adjunta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el saldo a favor de la empresa SIMA PERU S.A., el mismo que asciende a la suma de S/. 20 555,93 (Veinte Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 93/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., de acuerdo al Anexo "A" de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo aprobado en el Artículo Primero y Segundo de la presente Resolución, se autoriza a la Unidad Gerencial de Administración para que proceda a efectuar el pago del Saldo a Favor de la empresa SIMA PERU S.A.



ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Unidad Gerencial de Administración para que proceda a devolver a la empresa SIMA PERU S.A., la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada por la empresa SIMA PERU S.A. en la oportunidad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El egreso que demande lo aprobado en los artículos precedentes afectará el presente Ejercicio Presupuestal, conforme a la Estructura Funcional Programática – Año Fiscal 2009 siguiente:

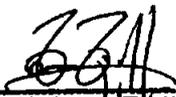




| | | |
|--------------------------|-------------|--|
| Unidad Ejecutora | 007 | PRO VIAS NACIONAL |
| Sector | 36 | Transportes y Comunicaciones |
| Pliego | 036 | Ministerio de Transportes y Comunicaciones |
| Función | 15 | Transporte |
| Programa Funcional | 033 | Transporte Terrestre |
| Sub Programa Funcional | 0064 | Vias Nacionales |
| Programa | 0000 | Sin Programa |
| Proyecto | 2022178 | Construcción del Tramo Afectado del Puente Raither |
| Componente | 2000903 | Obras |
| Nmemónico / Meta | 0761: 00001 | Construcción del Tramo Afectado del Puente Raither |
| Fuente de Financiamiento | 1.00 | Recursos Ordinarios |
| Cadena de Gasto | 2.6.2.3.2.3 | Costo de Construcción por Contrata S/. 20 600,00 |

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar de la presente Resolución al Contratista SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA PERU S.A., a la Supervisión SERCONSULT S.A., a las Unidades Gerenciales de Administración y a la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,


 Mag. Raúl Torres Trujillo
 Director Ejecutivo
 Provias Nacional





CONVENIO No 30-2006-MTC/20
 EJECUTOR SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SA (SIMA PERU SA)
 SUPERVISOR SERCONSULT S.A.
 OBRA CONSTRUCCION DEL TRAMO COLAPSADO DEL PUENTE RAITHER Y ACCESOS

RDN#-2009.MTC/20

ANEXO " A "

RESUMEN DE LIQUIDACION FINAL

| CONCEPTO | COSTO DE OBRA (S/.) | MONTOS PAGADOS (S/.) | SALDOS POR PAGAR (S/.) |
|---|------------------------|-------------------------|---------------------------|
| 1. ADELANTOS CONCEDIDOS | 2.804.105,69 | 2.804.105,69 | 0,00 |
| ADELANTO EN EFECTIVO | 1.437.181,25 | 1.437.181,25 | 0,00 |
| ADELANTO PARA MATERIALES | 1.366.924,44 | 1.366.924,44 | 0,00 |
| 2. AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS | -2.804.105,69 | -2.804.105,70 | 0,01 |
| ADELANTO EN EFECTIVO | -1.437.181,25 | -1.437.181,26 | 0,01 |
| ADELANTO PARA MATERIALES | -1.366.924,44 | -1.366.924,44 | 0,00 |
| 3. MONTOS VALORIZADOS | 6.945.481,67 | 6.928.207,79 | 17.273,88 |
| VALORIZACIÓN SIN REAJUSTE | 6.797.063,69 | 6.779.789,79 | 17.273,90 |
| POR ADICIONALES | 148.417,98 | 148.418,00 | - 0,02 |
| 4. OTROS | 205.703,04 | 205.703,03 | 0,01 |
| MAYORES GASTOS GENERALES POR PARALIZACION | 167.201,52 | 167.201,51 | 0,01 |
| MAYORES GASTOS GENERALES POR CONTINUACIÓN DE PARALIZACION | 38.501,52 | 38.501,52 | 0,00 |
| OTROS CONCEPTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| I. TOTAL SIN INCLUIR I.G.V. | 7.161.164,71 | 7.133.910,81 | 17.273,90 |
| II. IGV Pagado IGV 19% | 1.358.725,09 | 1.355.443,06 | 3.282,03 |
| III. COSTO TOTAL | 8.509.909,80 | 8.489.353,87 | 20.555,93 |
| 5. OTROS - MONTO A RETENER | -23.603,89 | -23.603,89 | 0,00 |
| MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRA | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE EXPEDIENTE TECNICO | -23.603,89 | -23.603,89 | 0,00 |
| 6. MONTO LIQUIDO A PAGAR (8+9+10) | 8.486.305,91 | 8.465.749,98 | 20.555,93 |
| 7. COSTO FINAL DE OBRA (5+7+12) | 8.509.909,80 | | |



ASOCIACION CHAVINTE C.A. N° 3
 Departamento de Producción
 La Marina -

11 DIC 2008

N° 01372

ADDENDA N° 04 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION, ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.

SP-2008-020



Conste en el presente documento la addenda N° 4 al Convenio Especifico de Cooperación, que celebran de una parte el **Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo**, con RUC N° 20148168955, con domicilio legal en la Av. Circunvalación s/n Ex Campamento Cooperhoita, sector Tarapotillo – Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, representada por su Gerente General **Ing. Marcos Díaz Espinoza**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2007-GRSM/PGR, identificado con DNI N° 01110938, a quien en adelante se le denominará **EL PROYECTO**, y de la otra parte la Empresa **Servicios Industriales de la Marina S.A.**, con RUC N° 20100003351, con domicilio legal en la Av. Contralmirante Mora N° 1102 – Callao, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Contralmirante **Jasón Saavedra Paredes**, identificado con DNI N° 43307732, a quien en adelante se denominará **SIMA PERU**, quienes suscriben la presente Addenda bajo los términos y condiciones que se indican a continuación:

I.- ANTECEDENTES:

1. Con fecha 28 de Abril del año 2008, se suscribió el Convenio Especifico de Cooperación SP-2008-020, con la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., para la elaboración del Expediente Técnico para la obra: Construcción del Puente Vehicular Bellavista, de acuerdo a los alcances descritos en el presupuesto GC-2008-032, presentado por SIMA PERU; y la posterior fabricación, montaje y lanzamiento de los componentes metal mecánicos del puente, incluyendo el transporte al lugar de la obra, que serán ejecutados de acuerdo a los alcances del expediente técnico a ser elaborado por SIMA PERU, con plazo de vigencia de 120 días.
2. Mediante Addenda N° 01, de fecha 14 de agosto del 2008, se modificó el nombre de la obra y el inciso b) de la cláusula tercera del Convenio Especifico de Cooperación SP-2008-020.
3. Mediante Addenda N° 02, de fecha 18 de septiembre del 2008, se otorgó una ampliación de plazo de 17 días calendario, a partir del 19 Septiembre del 2008.
4. Mediante Addenda N° 03, de fecha 6 de octubre del 2008, se otorgó una ampliación de plazo N° 02, por 10 días calendario a partir del 06 hasta el 15 de octubre del año en curso, para la entrega del tercer volumen del Expediente Técnico, indicando que esta ampliación de plazo no genera pago adicional alguno en perjuicio de EL PROYECTO.
5. Con carta GC-2008-114 de fecha 15 de octubre del 2008, SIMA PERU ha presentado el Expediente Técnico correspondiente al tablero metálico y cables para el Puente Vehicular Bellavista.
6. Con Oficio N° 868-2008-GRSM-PEHCBM/GG de fecha 07 de noviembre del 2008, el Gerente General de EL PROYECTO hace de conocimiento al SIMA PERU, sobre la necesidad de completar información al Expediente Técnico presentado por SIMA PERU.
7. Mediante carta SCH-2008-1275 de fecha 04 de diciembre del 2008, SIMA PERU ha presentado las modificaciones para completar la información al Expediente Técnico.



SIMA CHIMBOTE S.A.
 Departamento de Producción
 La Marina -

11 DIC 2008

Nº 01372

ADDENDA Nº 04 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION, ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.



SP-2008-020

Conste en el presente documento la addenda Nº 4 al Convenio Especifico de Cooperación, que celebran de una parte el **Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo**, con RUC Nº 20148168955, con domicilio legal en la Av. Circunvalación s/n Ex Campamento Cooperhoita, sector Tarapotillo - Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, representada por su Gerente General **Ing. Marcos Díaz Espinoza**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 315-2007-GRSM/PGR, identificado con DNI Nº 01110938, a quien en adelante se le denominará **EL PROYECTO**, y de la otra parte la Empresa **Servicios Industriales de la Marina S.A.**, con RUC Nº 20100003351, con domicilio legal en la Av. Contralmirante Mora Nº 1102 - Callao, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Contralmirante **Jasón Saavedra Paredes**, identificado con DNI Nº 43307732, a quien en adelante se denominará **SIMA PERU**, quienes suscriben la presente Addenda bajo los términos y condiciones que se indican a continuación:

I.- ANTECEDENTES:

1. Con fecha 28 de Abril del año 2008, se suscribió el Convenio Especifico de Cooperación SP-2008-020, con la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., para la elaboración del Expediente Técnico para la obra: Construcción del Puente Vehicular Bellavista, de acuerdo a los alcances descritos en el presupuesto GC-2008-032, presentado por SIMA PERU; y la posterior fabricación, montaje y lanzamiento de los componentes metal mecánicos del puente, incluyendo el transporte al lugar de la obra, que serán ejecutados de acuerdo a los alcances del expediente técnico a ser elaborado por SIMA PERU, con plazo de vigencia de 120 días.
2. Mediante Addenda Nº 01, de fecha 14 de agosto del 2008, se modificó el nombre de la obra y el Inciso b) de la cláusula tercera del Convenio Especifico de Cooperación SP-2008-020.
3. Mediante Addenda Nº 02, de fecha 18 de septiembre del 2008, se otorgó una ampliación de plazo de 17 días calendario, a partir del 19 Septiembre del 2008.
4. Mediante Addenda Nº 03, de fecha 6 de octubre del 2008, se otorgó una ampliación de plazo Nº 02, por 10 días calendario a partir del 06 hasta el 15 de octubre del año en curso, para la entrega del tercer volumen del Expediente Técnico, indicando que esta ampliación de plazo no genera pago adicional alguno en perjuicio de EL PROYECTO.
5. Con carta GC-2008-114 de fecha 15 de octubre del 2008, SIMA PERU ha presentado el Expediente Técnico correspondiente al tablero metálico y cables para el Puente Vehicular Bellavista.
6. Con Oficio Nº 868-2008-GRSM-PEHCBM/GG de fecha 07 de noviembre del 2008, el Gerente General de EL PROYECTO hace de conocimiento al SIMA PERU, sobre la necesidad de completar información al Expediente Técnico presentado por SIMA PERU.
7. Mediante carta SCH-2008-1275 de fecha 04 de diciembre del 2008, SIMA PERU ha presentado las modificaciones para completar la información al Expediente Técnico.



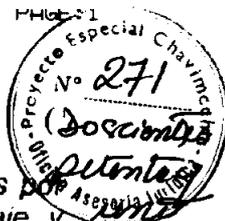
8. Mediante Resolución Gerencial N° 423 de fecha 09 de diciembre del 2008, Gerente General del PROYECTO, aprueba el Expediente Técnico presentado por SIMA PERU. Denominado "Construcción Puente Vehicular Bellavista - Componente: Tablero (Vigas metálicas y Losa) y Cables, por el monto de S/. 30'995,097.00, incluido el IGV. Con precios referidos al mes de Noviembre del 2008 y un plazo de ejecución de 12 meses.
9. Con fecha 09 de Diciembre del 2008, SIMA PERU ha presentado el Presupuesto GC-2008-058 para la ejecución de la obra antes indicada, por la suma de VENTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTISIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29'687,287.00) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un plazo de ejecución que será de DOCE (12) MESES, el cual ha sido aprobado por EL PROYECTO.

II.- ACUERDOS:

PRIMERO:

1. Introducir la siguiente modificación en el párrafo B de la Cláusula Tercera, del Convenio Específico de Cooperación SP-2008-020 de fecha 28 de abril 2008; el cual queda redactado en la forma siguiente:
 - B. Para la Fabricación, Montaje, Lanzamiento y Transporte de los componentes metal mecánico:
 - B.1 Para la fabricación, montaje, lanzamiento y transporte al lugar de la obra, EL PROYECTO abonará a SIMA PERU la suma de VENTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTISIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29'687,287.00) incluido el Impuesto General a las Ventas.
 - B.2 Para efectos de elaborar el Presupuesto GC-2008-058 se ha considerado que el precio del sistema de tirantes y anclajes para el puente Bellavista es sólo de carácter referencial por tratarse de un suministro de importación. En caso estos sufran variaciones en sus precios, estas serán reconocidas por EL PROYECTO al momento de la cancelación de los adelantos señalados en la Cláusula Cuarta del Convenio Específico de Cooperación SP-2008-020 de fecha 28 de abril 2008.
 - B.3 Así mismo, el precio podrá ser modificado en caso existieran mayores o menores metrados y/o sea necesario ejecutar trabajos adicionales para el buen funcionamiento del puente. Estos trabajos serán iniciados dentro de los tres días útiles siguientes de su aprobación, previo acuerdo del precio entre el Ingeniero Supervisor y el Ingeniero Residente, y su avance será considerado en las valorizaciones para su pago. De existir un saldo pendiente de cancelación este deberá considerarse en la liquidación final y pagarse dentro de los quince días posteriores al consentimiento de la liquidación referida.
 - B.4 Teniendo en cuenta que SIMA PERU es el proyectista para las estructuras, tirantes y anclajes metálicos, correspondientes a la





superestructura del Puente Bellavista, de presentarse adicionales por omisión del Expediente Técnico durante el proceso de montaje y lanzamiento éstos no generarán costos adicionales a la Entidad, salvo que tales omisiones en el Expediente técnico se hayan originado de la información técnica elaborada y proporcionada por EL PROYECTO a SIMA PERU y que haya sido empleada en la elaboración del mencionado Expediente Técnico.



SEGUNDO:



1. Introducir la siguiente modificación en el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del Convenio Especifico de Cooperación SP-2008-020 de fecha 28 de abril 2008, el cual queda redactado en la forma siguiente:

4.2 Para la fabricación, montaje, lanzamiento y transporte al lugar de la obra, se aplicará un plazo de ejecución de **DOCE (12) MESES**, de acuerdo al Cronograma previsto en el Expediente Técnico, debidamente aprobado por EL PROYECTO. El mencionado plazo entrará en vigencia cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Para la fabricación: A la firma de la presente adenda y efectuada la cancelación de los adelantos.
- Para el montaje y lanzamiento: A la entrega del terreno debidamente saneado y que las obras civiles a cargo de EL PROYECTO hayan sido concluidas satisfactoriamente.



El plazo de DOCE (12) MESES podrá ser prorrogado en los siguientes casos:

- Que EL PROYECTO no haya concluido oportuna y satisfactoriamente las Obras Civiles a su cargo, que garanticen el montaje y lanzamiento de la estructura metálica del puente. En este caso, SIMA PERU no dará inicio al transporte de las estructuras metálicas hacia la obra y por lo tanto no se le reconocerán mayores gastos generales.
- Cuando condiciones meteorológicas, pluviales y de Fuerza Mayor impidan continuar con los trabajos en el lugar del montaje del puente Bellavista. En este caso, EL PROYECTO reconocerá a SIMA PERU mayores gastos generales por el período que dichas condiciones persistan.



TERCERO:

3.1. Introducir la cláusula Décimo Novena en el Convenio Especifico de Cooperación SP - 2008 - 020 de fecha 28 de abril 2008, el cual queda redactado en la forma siguiente:

CLAUSULA DECIMO NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y DE LA FORMA DE PAGO

El egreso que demande el cumplimiento del presente convenio, se ejecutará con cargo al presupuesto de los años fiscales 2008 - 2009, pliego 459 - Gobierno Regional de San Martín,



Fte. Fto. : Recursos Determinados



Para efectos del trámite de pago SIMA PERU, deberá presentar previamente la factura correspondiente a nombre del Gobierno Regional de San Martín, con RUC N° 20531375808.

CUARTO:

4.1. Introducir la cláusula Duodécima en el Convenio Especifico de Cooperación SP-2008-020 de fecha 28 de abril 2008, el cual queda redactado en la forma siguiente:

CLAUSULA DUODECIMA: DE LOS SEGUROS

SIMA PERU, previo al inicio de los trabajos de lanzamiento y montaje presentará una póliza de seguro conteniendo las siguientes coberturas:

- 1.- Seguro de Personal, equipo y enseres.
- 2.- Seguro de Obra contra todo riesgo.

QUINTO:

La presente Addenda se sujeta a las mismas condiciones estipuladas en las demás cláusulas del Convenio Especifico de Cooperación SP-2008-020 de fecha 28 de Abril del año 2008, las cuales permanecen vigentes y regirán la ejecución del citado Convenio.

Las partes se ratifican en el contenido de la presente Addenda y la suscriben en señal de conformidad por triplicado en la ciudad del Callao a los 10 días del mes de diciembre del año 2008.

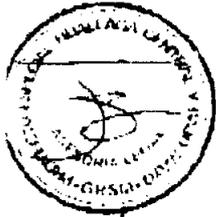
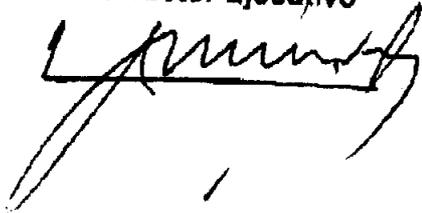
p/ EL PROYECTO

Ing. 
Marcos Díaz Espinoza
Gerente General



p/ SIMA PERU

Contralmirante
Jasón Saavedra Paredes
Director Ejecutivo



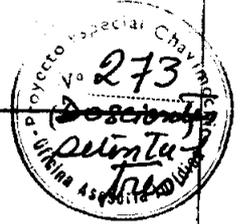


PRESUPUESTO GC-2008-058

CARGO

1 de 3

CLIENTE: Proyecto Especial Huallaga Central y
Bajo Mayo (PEHCBM)
Construcción "Puente Bellavista"



1. OBJETO

Fabricación de las estructuras metálicas de un puente del tipo Atirantado, de 320 metros de luz, así como el transporte, montaje y lanzamiento, suministro e instalación de los tendones y anclajes del puente denominado "PUENTE BELLAVISTA", ubicado en la ciudad de Tarapoto, de acuerdo a los planos y Especificaciones Técnicas proporcionadas por SIMA PERU S.A.

2. ALCANCES DEL SUMINISTRO

- 2.1 Los procesos de fabricación de las estructuras metálicas, estarán sujetos a controles y procedimientos de nuestro Sistema de Aseguramiento de la Calidad, según Norma ISO 9001: 2000
- 2.2 En la fabricación de las estructuras metálicas, se utilizará acero estructural A 572 Grado 50 y/o A 709 Grado 50, de fabricación nacional o de importación.
- 2.3 El puente se suministrará de acuerdo a las características principales definidos en los planos de diseño y de las correspondientes Especificaciones Técnicas.
- 2.4 Considera la fabricación de todas las estructuras metálicas para las Vigas Principales y Diafragmas, Barandas, Apoyos de Neopreno y Juntas de Dilatación, según detalle de las partidas del presente presupuesto.
- 2.5 El precio del sistema de tirantes es referencial, por tratarse de un suministro de importación, por lo que sus precios reales se valorizarán de acuerdo a presupuesto y se liquidará a precios reales, en cuanto se tenga los costos definitivos.
- 2.6 Incluye el suministro de dos (02) juntas metálicas de dilatación, de 9.90 mts. de longitud cada una.
- 2.7 El diseño considera la fabricación de barandas metálicas, que se fabricarán a partir de tubos de Fierro Galvanizado estándar, según especificación técnica.
- 2.9 La propuesta incluye el suministro de pernos, tuercas y arandelas planas, calidad HV 10.9.
- 2.10 Los procesos de soldadura será SAW, SMAW ó GMAW y toda junta soldada a tope, será de penetración y fusión completa.
- 2.11 Los soldadores y procedimientos serán calificados según la Norma AWS D1.5, Brigde Welding Code
- 2.12 Inspección dimensional al 100%
 - a) Tintes penetrantes al 100%
 - c) Rayos X, según AWS D1.5, Brigde Welding Code

Gerente General del Proyecto Especial
Huallaga Central y Bajo Mayo

SECRETARIA

FECHA: 07/02/08 HORA:

FIRMA: *Ciella* REG:

RECIBIDO





PRESUPUESTO GC-2008-058

CLIENTE: Proyecto Especial Huallaga Central y
Bajo Mayo (PEHCBM)
Construcción "Puente Bellavista"

2 de 3



2.13 En taller, previo arenado cercano al metal blanco SSPC - SP 10, las estructuras metálicas serán protegidas con el siguiente sistema:

- a) Una (1) capa de pintura anticorrosiva zinc inorgánico, de 2.5 a 3.0 mils de espesor de película seca.
- b) Una (1) capa de pintura esmalte epóxico, a 4.0 mils de espesor de película seca.
- c) Una (1) capa de pintura de POLIURETANO, a 3.0 mils de espesor de película seca. Esta capa se aplicará en obra.

2.14 Se considera el suministro y la aplicación en obra, de la capa de pintura de acabado, la cual debe aplicarse con posterioridad a la construcción de la losa de concreto para la vía de rodadura.

2.15 Las estructuras metálicas del puente, serán presentadas por tramos en taller, a fin de comprobar su correcto ensamble y para darle la contra flecha correspondiente. Esta actividad será comunicada al cliente, con una (01) semana de anticipación, para la correspondiente Supervisión.

2.16 Las estructuras metálicas, se fabricarán en los talleres de SIMA CHIMBOTE, ubicado en la Av. Pardo N° 430 Sector La Caleta - Chimbote.

2.17 Transporte de las estructuras metálicas del puente a obra, siendo la descarga en obra, por cuenta y responsabilidad del cliente.

2.18 Durante el transporte, los elementos metálicos del puente, serán cubiertos por un póliza de seguro Flotante, por cuenta del SIMA PERU.

2.19 Se considera que las actividades de montaje y lanzamiento de las estructuras metálicas, así como la instalación de los tendones y anclajes, se realizarán durante la época de estiaje, para esta actividad, la entidad deberá tener un terraplén de acceso en cada extremo del puente, convenientemente estabilizado y nivelado

2.20 El presupuesto incluye el suministro, transporte e instalación del sistema de tendones y anclajes para la súper estructura, actividad que estará bajo responsabilidad del proveedor del sistema.

2.21 La propuesta incluye únicamente la ejecución de Obras Civiles de construcción de la losa para la vía de rodadura.

3. PRECIO:

Veintinueve Millones Seiscientos Ochentisiete Mil Doscientos Ochentisiete con 00/100 Nuevos Soles (S/29'687,287.00), incluido el impuesto General a las Ventas, de acuerdo al detalle de Precios Unitarios, que se adjunta





PRESUPUESTO GC-2008-058

3 de 3

**CLIENTE: Proyecto Especial Huallaga Central y
Bajo Mayo (PEHCBM)
Construcción "Puente Bellavista"**



4. FORMA DE PAGO:

- 4.1 20%, por Adelanto Directo.
- 4.2 40%, por Adelanto para Adquisición de Materiales.
- 4.3 Saldo por valorizaciones mensuales, según avance de obra.

Los adelantos serán garantizados mediante Cartas Fianzas, emitidas por una Entidad Bancaria o Financiera de Primer Nivel.

5. PLAZO DE EJECUCION:

Según cronograma de expediente técnico de la obra, el cual empezará a regir, a partir de la firma del contrato, de cancelados los adelantos solicitados, de recibidos todos los planos e información técnica aprobada, de entregado el terreno y de concluidas las obras civiles que se requieren para el inicio de las acciones de montaje y lanzamiento del puente.

6. VALIDEZ DE LA OFERTA: Treinta (30) días, a partir de la fecha.

Callao, 9 de diciembre del 2008



Jorge Angeles Tafur
Gerente Comercial
SIMA PERU

PRESUPUESTO N° 0C-2008-058

Obra **CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR BELLAVISTA**
 Cliente **PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO**
 Lugar **BELLAVISTA - SAN MARTIN**

Costo al

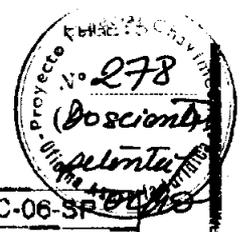
**PUENTE BELLAVISTA"**

| Item | Descripcion | Und | Metrado | Precio \$/. | Parcial \$/. |
|-----------------|--|-----|---------------|-------------|----------------------|
| 01.00.00 | SUPERESTRUCTURA PUENTE BELLAVISTA | | | | |
| 01.01.00 | TRABAJOS PRELIMINARES | | | | |
| 01.01.01 | Movilizacion y desmovilizacion de equipos | Gib | 1.00 | 50,000.00 | 159,873.26 |
| 01.01.02 | Campamento y Obras provisionales | Gib | 1.00 | 50,881.26 | 50,881.26 |
| 01.01.03 | Trazo y Replanteo | m2 | 22,400.00 | 3.08 | 68,992.00 |
| 01.02.00 | VIGAS DE ACERO ESTRUCTURAL | | | | 12,237,094.87 |
| 01.02.01 | Fabricación en taller | Tn | 808.500 | 6,830.03 | 7,121,419.20 |
| 01.02.02 | Arenado | m2 | 8,716.000 | 15.65 | 136,405.40 |
| 01.02.03 | Pintura Anticorrosiva | m2 | 8,716.000 | 3A 73 | 337,570.68 |
| 01.02.04 | Pintura Esmalte | m2 | 8,716.000 | 21.60 | 188,285.60 |
| 01.02.05 | Transporte a Obra | TKM | 1,009,786.500 | 0.20 | 202,740.22 |
| 01.02.06 | Montaje e lanzamiento | Tn | 808.500 | 5,171.35 | 4,170,693.76 |
| 01.03.00 | TIRANTES Y ANCLAJES | | | | 7,714,333.44 |
| 01.03.01 | Movilización y Desmovilización de Equipo p/instalación de cables | Gib | 1.000 | 50,000.00 | 50,000.00 |
| 01.03.02 | Tendón de 12 Cables Ø 15.2 mm | m | 1,712 | 974.52 | 1,667,890.98 |
| 01.03.03 | Tendón de 19 Cables Ø 15.2 mm | m | 1,783.50 | 1,549.93 | 2,764,300.16 |
| 01.03.04 | Tendón de 27 Cables Ø 15.2 mm | m | 308.50 | 2,368.92 | 730,811.52 |
| 01.03.05 | Anclajes Fijos de 12 Ø 15.2 mm | Und | 36.00 | 8,868.77 | 319,275.72 |
| 01.03.06 | Anclajes Fijos de 19 Ø 15.2 mm | Und | 24.00 | 13,565.13 | 325,563.12 |
| 01.03.07 | Anclajes Fijos de 27 Ø 15.2 mm | Und | 4.00 | 20,891.26 | 83,565.04 |
| 01.03.08 | Anclajes de tensado de 12 Ø 15.2 mm | Und | 36.00 | 12,368.77 | 445,275.72 |
| 01.03.09 | Anclajes de Tensado de 19 Ø 15.2 mm | Und | 24.00 | 27,565.13 | 661,563.12 |
| 01.03.10 | Anclajes de Tensado de 27 Ø 15.2 mm | Und | 4.00 | 27,891.26 | 111,565.04 |
| 01.03.11 | Tubo de Protección Antivandálico | Und | 64.00 | 1,117.73 | 71,534.72 |
| 01.03.12 | Montaje e instalación de anclajes y tirantes | ton | 88.00 | 5,488.50 | 482,988.00 |
| 01.04.00 | LOSA DE CONCRETO Y VEREDAS | | | | 1,272,171.01 |
| 1.04.01 | Formado para vista en seco | m2 | 3,285.500 | 70.00 | 229,965.00 |
| 1.04.02 | Acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2 | kg | 104.187 | 5.75 | 599,075.25 |
| 1.04.03 | Concreto f'c=280 Kg/cm2 | m3 | 792.00 | 506.20 | 400,910.40 |
| 1.04.04 | Concreto f'c=210 Kg/cm3 en seco | m3 | 98.50 | 428.43 | 42,200.36 |
| 01.05.00 | VARIOS | | | | 686,627.41 |
| 01.05.01 | Junta de Dilatación | m | 19.80 | 2,140.34 | 42,378.73 |
| 01.05.02 | Dispositivo de apoyo Esculantes | Und | 4.00 | 7,443.35 | 29,773.44 |
| 01.05.03 | Dispositivo de apoyo de Neopreno | Und | 4.00 | 4,571.98 | 18,287.96 |
| 01.05.04 | Dispositivo de control sísmico | Und | 8.00 | 4,871.69 | 38,975.92 |
| 01.05.05 | Tubos de Drenaje | Und | 128.00 | 123.47 | 15,804.16 |
| 01.05.06 | Barandas Metálicas | m | 640.00 | 556.73 | 356,307.20 |
| 01.05.07 | Prueba de Carga | Gib | 1.00 | 85,000.00 | 85,000.00 |
| | COSTO DIRECTO \$/. | | | | 21,800,000.00 |
| | Gastos Generales (del costo directo) | | 13.50% | | 2,967,300.00 |
| | SUB TOTAL | | | | 24,847,300.00 |
| | IGV 19% | | 19% | | 4,739,987.00 |
| | Total Presupuesto | | | | 29,687,287.00 |

Son: Veintinueve Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles

Callao, 9 Diciembre 2008

Angelos Tafur
 Gerente Comercial
 SITH PERU S.A.



| | | | |
|--|----------------------------------|----------|---------------|
| | FORMATO | Código: | F-04-GC-06-SP |
| | | Versión: | 01 |
| | ACEPTACION DE PRESUPUESTO | Fecha: | 10-12-08 |
| | | Página: | 1 - 1 |

FECHA : 10 Diciembre 2008

CLIENTE : Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

Por el presente documento, el **Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo (PEHCBM)** con domicilio en Av. Circunvalación S/N Ex Campamento Coperholta, Sector Tarapotillo - Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, representada por su Gerente General Ing. **Marcos Diaz Espinoza**, manifiesta su aprobación a los términos económicos, financieros y técnicos del Presupuesto GC-2008-058 de fecha 09 Diciembre 2008 presentado por SIMA PERU, lo cual es concordante con el Expediente Técnico aprobado, para la ejecución del Proyecto: "Construcción Puente Vehicular Bellavista": Componente Tableros (Vigas Metálicas y Losa) y Cables.

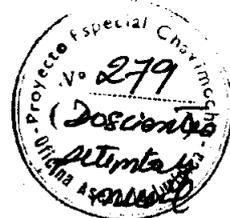


[Handwritten signature]

Gerente General
Proyecto Especial Huallaga Central y
Bajo Mayo

[Handwritten signature]

Gerente Comercial
Servicios Industriales de la Marina S.A.
SIMA PERU S.A.



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.

CONVENIO N° 05 -2009-MDE/LC

SP-2009-035

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación, que celebran de una parte La Municipalidad Distrital de ECHARATE, con RUC N° 20159368271, con domicilio legal en la Plaza de Armas s/n Distrito de Echarate, provincia La Convención, Departamento de Cusco, debidamente representada por su Alcalde Sr. Elio Pro Herrera, identificado con DNI N° 24996070, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.** con RUC N° 20100003351, con domicilio legal en la avenida Contralmirante Mora N° 1102- Callao, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Contralmirante Jasón Saavedra Paredes, identificado con DNI N° 43307732, a quienes en adelante se le denominará **SIMA PERÚ**, quienes suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **LA MUNICIPALIDAD**, Es un persona jurídica de derecho público, que tiene dentro de sus metas, ejecutar obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura Vial, dentro del ámbito de su influencia, contando para ello con la disponibilidad de recursos para el desarrollo de estos proyectos, dentro de los cuales se incluye la Construcción del "Puente Ivochote sobre el rio Urubamba"; ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención Departamento de Cusco y tiene programada como meta la ejecución de la obra según especificaciones técnicas.
- 1.2 El faccionamiento y formulación de los Estudios de Pre inversión y Expediente Técnico Detallado para la obra "Construcción Puente Carrozable Ivochote sobre el rio Urubamba" es de responsabilidad expresa de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 1.3 **SIMA PERÚ**, es una Empresa Estatal de derecho privado, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, encontrándose entre su objeto social, realizar actividades en el campo de la metal - mecánica y obras complementarias y conexas, según lo señalan los artículos 1° y 4° inciso d) de la Ley de Servicio Industrial de la Marina S.A. SIMA PERÚ SA- Ley 27073.
- 1.4 **LA MUNICIPALIDAD y SIMA PERU** declaran expresamente que dentro del marco de la normativa general y especial que le resulta aplicable, tienen la facultad de celebrar Convenios de gestión, cooperación y similares para la adquisición de bienes, servicios y obras relacionados a la ejecución de proyectos viales dentro del ámbito de su competencia, tales como el presente instrumento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 3) acápite r) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, de fecha 4 Junio 2008, la misma que señala que esta norma no es de aplicación para los Convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, suscrito entre Entidades o entre estas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es la elaboración de los Estudios (Perfil Pesado y Expediente Técnico Definitivo) para la Construcción del Puente "IVOCHOTE sobre el río Urubamba", de acuerdo a los alcances descritos en el presupuesto GC-2009-052 de fecha 14 Agosto 2009 presentado por el **SIMA PERU**, así como la fabricación, pintura, transporte al lugar de la obra, montaje y lanzamiento de las estructuras metálicas; que serán ejecutados de acuerdo a los alcances de los Estudios a ser elaborado por **SIMA PERU**.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

3.1 La forma de pago para la elaboración de los Estudios y la fabricación de las estructuras metálicas, incluyendo la pintura, transporte al lugar de la obra, montaje y lanzamiento del puente "IVOCHOTE" será de la siguiente forma:

Para los Estudios:

3.1.1 **LA MUNICIPALIDAD** abonará a **SIMA PERU** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250,000.00)** incluyendo los impuestos de Ley de la siguiente manera:

- a) **TREINTA POR CIENTO (30%)** por concepto de Adelanto Directo. Este pago deberá ser realizado dentro de los **DIEZ (10)** días después de la presentación de la factura, y las Cartas Fianzas de Adelanto Directo y Fiel Cumplimiento.
- b) **VEINTE POR CIENTO (20%)** a la culminación del Perfil.
- c) **VEINTE POR CIENTO (20%)** previo al inicio del Expediente Técnico Definitivo.
- d) **DIEZ POR CIENTO (10%)** a los sesenta (60) días de iniciado el Expediente Técnico Definitivo.
- e) **DIEZ POR CIENTO (10%)** a los noventa (90) días de iniciado el Expediente Técnico Definitivo.
- f) El saldo y cualquier otro pago referido a los Estudios, deberá cancelarse a **SIMA PERU**, dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su aprobación por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

Para la Fabricación de la Estructura Metálica incluyendo la pintura, el transporte al lugar de la obra, montaje y lanzamiento:

3.1.2 **LA MUNICIPALIDAD** abonará a **SIMA PERU** la suma de **DOCE MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12,000,000.00)** incluyendo los impuestos de Ley, transcurrido **DIEZ (10)** días calendarios de aprobada la parte de Topografía, Hidráulica y Diseño Estructural de la Superestructura del Puente (que forman parte del Expediente Técnico Definitivo), a los cuales **SIMA PERU** dará prioridad para definir la longitud del puente, y para dar inicio a la fabricación de las estructuras metálicas, **LA MUNICIPALIDAD** abonará al **SIMA PERU**, previa presentación de las Facturas y Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento, Adelanto Directo y Adelanto de Materiales, lo siguiente:

- a) Adelanto Directo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto que señale el Expediente Técnico.
- b) Adelanto de Materiales hasta el **CUARENTA POR CIENTO (40%)**.

3.1.3 El saldo se abonará mediante valorizaciones mensuales por avance de obra.

3.1.4 Se establece que el monto señalado en 3.1.2 es referencial y que a la presentación y aprobación de la Topografía, Hidráulica y Diseño Estructural de la Superestructura del Punte (que forman parte del Expediente Técnico), se fijará de acuerdo con dichos Estudios, el monto total para la fabricación de las estructuras metálicas, pintura, transporte al lugar de la obra, montaje y lanzamiento, formalizándose mediante Adenda al presente Convenio.

3.2 El precio a ser abonado por **LA MUNICIPALIDAD** podrá ser modificado de común acuerdo, en los siguientes casos.

3.2.1 En caso existieran trabajos complementarios o en adición a los contemplados en este Convenio, que se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la obra. Estos trabajos serán iniciados dentro de los tres (3) días útiles siguientes de su aprobación, previo acuerdo del precio entre el Ingeniero Supervisor y el Ingeniero Residente, y su avance será considerado en las valorizaciones para su pago. De existir un saldo pendiente de cancelación este deberá considerarse en la liquidación final y pagarse dentro de los quince (15) días posteriores al consentimiento de la liquidación final referida.

3.2.2 De producirse variaciones en los precios de los materiales e insumos y mano de obra requeridas para la ejecución de los trabajos, posteriores a la firma del presente convenio, según acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA

4.1 El plazo previsto para los Estudios es de Ciento Treinticinco (135) días calendario, contados a partir de la suscripción del presente Convenio y cancelación del adelanto correspondiente; desagregados de la siguiente manera:

4.1.1 Perfil: Sesenta (60) días.

4.1.2 Expediente Técnico Definitivo: Ciento Cinco (105) días. Este empezará a desarrollarse a los treinta (30) días de iniciado el desarrollo del Perfil.

4.2 Para la fabricación de las estructuras metálicas, pintura, transporte al lugar de la obra, montaje y lanzamiento, se aplicará el plazo según Cronograma que será parte de los Estudios, una vez aprobado por **LA MUNICIPALIDAD**; formalizándose mediante Adenda en la misma forma y oportunidad que lo previsto según el numeral 3.1.4 de la Cláusula Tercera precedente.

4.3 El Plazo de Ejecución se contará al día siguiente en que se cumplan las siguientes condiciones:

Para la Elaboración de los Estudios:

4.3.1 A la entrega del terreno debidamente saneado, donde se ejecutarán los Estudios, y

4.3.2 De la cancelación del Adelanto Directo del TREINTA POR CIENTO (30%)

Para la Fabricación de la Estructura Metálica incluyendo la pintura, el transporte al lugar de la obra, montaje y lanzamiento:

- 4.3.3 A la aprobación de los Estudios de Topografía, Hidráulica y Diseño Estructural de la Superestructura del Puente.
- 4.3.4 A la cancelación del Adelanto Directo del 20% señalado en 3.1.2(a).
- 4.3.5 La cancelación del Adelanto de Materiales hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) señalado en 3.1.2(b) deberá ser cancelado dentro de los TREINTA (30) días de iniciados los trabajos, previa presentación de tal requerimiento por parte del **SIMA PERU**.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA POR ADELANTO

Todo adelanto que se otorgue a **SIMA PERÚ**, se hará contra entrega de la Carta Fianza de garantía equivalente al monto de desembolso.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 6.1 A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones relacionadas a los Estudios, **SIMA PERU** hará entrega a la suscripción del presente convenio de una CARTA FIANZA emitida por un Banco de primera línea, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de los Estudios señalado en 3.1.1 con plazo de vencimiento hasta su aprobación.
- 6.2 Una vez aprobados los Estudios, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones relacionadas a la fabricación de las estructuras metálicas incluyendo la pintura, el transporte al lugar de la obra, montaje y lanzamiento, **SIMA PERU** hará entrega a la suscripción de la Addenda señalada en numeral 4.2 del presente Convenio, de una CARTA FIANZA emitida por un Banco de primera línea, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto establecido en los Estudios, con plazo de vencimiento hasta la liquidación final del Convenio.
- 6.3 Las Cartas Fianzas señaladas en los numerales anteriores, podrán ser ejecutadas por **LA MUNICIPALIDAD**, si es que **SIMA PERÚ** no cumpliera fielmente los compromisos asumidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SIMA PERU

- 7.1 Por el presente, **SIMA PERÚ** declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Convenio, bajo responsabilidad.
- 7.2 Se obliga a elaborar los Estudios de Perfil Pesado y Expediente Técnico Definitivo.
- 7.3 Aplicar lo máximo de su capacidad técnica, operativa y logística para la ejecución de las obras.
- 7.4 Suministrar el personal técnico, profesional, equipamiento y recursos para la ejecución de los trabajos.
- 7.5 Tienen la responsabilidad total sobre la ejecución y el cumplimiento del Convenio de acuerdo a los Estudios y su propuesta económica emitida.

- 7.6 Con la finalidad de determinar la longitud definitiva del puente, **SIMA PERU** ejecutará con prioridad los Estudios de Topografía e Hidráulica que a su vez le permitirán desarrollar el Diseño Estructural de la Superestructura del Puente. Una vez que **LA MUNICIPALIDAD** apruebe estos Estudios, **SIMA PERU** dará inicio a la fabricación de las estructuras metálicas del puente.
- 7.7 Se obliga a cumplir con toda fidelidad y exactitud las características técnicas precisadas en el Expediente Técnico de la Obra y las definidas en su Propuesta Económica, comprometiéndose expresamente a no alterarlas, modificarlas ni sustituirlas durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, salvo autorización escrita de la Entidad.
- 7.8 Adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y evitar accidentes y/o daños a los empleados y obreros que laboren en las actividades de obra, siendo su responsabilidad en caso de producirse accidentes o daños personales y/o materiales.
- 7.9 Presentar los Informes Mensuales de Avance de Obra, debidamente sustentados con los ensayos y pruebas correspondientes.
- 7.10 **SIMA PERU** podrá ceder parcialmente las obligaciones de la Obra, previa autorización de **LA MUNICIPALIDAD**. La cesión parcial de las obligaciones asumidas a través de este Convenio, no libera a **SIMA PERU**, de su responsabilidad en los trabajos de las Obras convenidas.
- 7.11 Designará por escrito un representante para las coordinaciones pertinentes con **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD.

- 8.1 Proporcionar a **SIMA PERÚ** las facilidades que las circunstancias ameriten y toda información disponible que se requiera para la ejecución y correcta entrega del bien materia de este Convenio.
- 8.2 Efectuar el pago oportuno de acuerdo a la Cláusula Tercera y proveer de los fondos necesarios aprobados conforme a Ley, para el cumplimiento de los pagos a **SIMA PERÚ**.
- 8.3 La autorización debida y el reconocimiento económico correspondiente para la afectación a propiedades de terceros, aledaños al lugar de la ejecución del trabajo, será por cuenta de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 8.4 Aprobar los Estudios correspondientes en un plazo máximo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha en que **SIMA PERU** los haya presentado oficialmente.
- 8.5 En la presente Obra a ser ejecutada por Convenio, los trabajos correspondientes se valorizaran y presentarán a la Entidad dentro de la última semana del mes a efectuar la valorización correspondiente. Si el Inspector o Supervisor de obra no se presentase para elaborar la Valorización conjunta, el **SIMA PERÚ** la efectuará.
- 8.6 El plazo máximo de aprobación por el Inspector o el Supervisor de obra, de las Valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales, es de

CINCO (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la Valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al día quince de ese mes.

8.7 Aprobar, previa evaluación, en un plazo máximo de SIETE (07) días calendarios, los Expedientes vinculados a los trabajos referidos en el numeral 3.2.1 del presente Convenio, presentados debidamente justificados y sustentados, que sean indispensables para la ejecución de la obra, debiendo ser cancelados en las correspondientes Valorizaciones mensuales.

8.8 En caso sea indispensable la ejecución de los trabajos indicados en el numeral precedente para conseguir el objeto del Convenio, y afecten a la ruta crítica de la obra, se generaran las ampliaciones de plazo correspondientes, con el reconocimiento de los gastos generales debidamente fundamentados. La ejecución de todo trabajo adicional será aprobada por el Ingeniero Supervisor vía Cuaderno de Obra en un plazo no mayor a tres (3) días útiles a partir del requerimiento efectuado por **SIMA PERU**.

8.9 En caso se produzcan trabajos como consecuencia de mayores metrados, estos serán previamente reconocidos y autorizados por el Ingeniero Supervisor vía Cuaderno de Obra y se generarán las ampliaciones de plazo correspondientes. La ejecución de los mayores metrados será aprobada por el Ingeniero Supervisor vía Cuaderno de Obra en un plazo no mayor a tres (3) días útiles a partir del requerimiento efectuado por **SIMA PERU**.

8.10 **LA MUNICIPALIDAD** designará al Ingeniero Supervisor, quien además de sus propias funciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar a nombre de **LA MUNICIPALIDAD** para garantizar el fiel cumplimiento de la obra.
- b) Aprobar las valorizaciones presentados por el Ingeniero Residente.
- c) Aprobar, observar o rechazar en un plazo no mayor a tres (3) días útiles, los requerimientos de **SIMA PERU** referentes a la ejecución de trabajos por mayores metrados y otros.
- d) Implementar sistemas de control que garanticen el cumplimiento adecuado y oportuno de los trabajos.
- e) Tendrá la autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su criterio no satisfagan las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS PENALIDADES

9.1 En caso de retraso injustificado, en la ejecución de las obligaciones del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** aplicará a **SIMA PERÚ** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un máximo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.

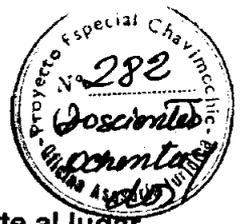
9.2 La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

a) **Para el Expediente Técnico**

Penalidad diaria =

$0.10 \times \text{monto por Estudio}$

$\frac{\quad}{0.4 \times \text{plazo en días}}$



- b) Para la Fabricación de la Estructura Metálica, pintura, transporte al lugar de la obra, montaje y lanzamiento:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{0.15 \times \text{plazo en días}}$$

- 9.3 En caso que **LA MUNICIPALIDAD** incumpliera o se retrasara en los pagos en los plazos establecidos la Cláusula Octava, se obliga a pagar las mismas penalidades indicadas en el numeral precedente, sobre el monto dejado de pagar.

CLÁUSULA DECIMA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A SIMA PERÚ

LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el Convenio, en los casos que **SIMA PERÚ**:

- 10.1 Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales dispuestas en el presente Convenio, para tal efecto, el **SIMA PERÚ** deberá haber sido notificado de tal incumplimiento por **LA MUNICIPALIDAD**, con una anticipación de QUINCE (15) días calendarios.
- 10.2 No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- 10.3 Paralice injustificadamente la obra, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA MUNICIPALIDAD

- 11.1 **SIMA PERÚ** podrá resolver el Convenio, en los casos que **LA MUNICIPALIDAD** incumpla injustificadamente con sus obligaciones de pago en un plazo mayor a SESENTA (60) días calendarios, desde la fecha de presentación de sus facturas.
- 11.2 Como paso previo a la resolución del Convenio, **SIMA PERÚ**, podrá proceder a la reducción del ritmo de los trabajos, si transcurridos más de CUARENTA Y CINCO (45) días, desde la fecha de presentación de las facturas, éstas no hayan sido canceladas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

- 12.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que la satisfaga en un plazo no menor a DOS (02) días ni mayor a QUINCE (15) días. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante Carta Notarial, podrá resolver el Convenio en forma total pudiendo proceder las partes según lo señalado en los numerales 12.2 y 12.3 siguientes.
- 12.2 Si la parte perjudicada fuera **LA MUNICIPALIDAD**, esta ejecutará las garantías que **SIMA PERÚ** hubiera otorgado, previo cumplimiento del numeral 10.1 del presente Convenio.
- 12.3 Si la parte perjudicada fuera **SIMA PERÚ**, **LA MUNICIPALIDAD**, deberá reconocerle en la liquidación del Convenio, la respectiva indemnización por los

daños y perjuicios irrogados bajo responsabilidad del titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de **LA MUNICIPALIDAD**.

12.4 Por mutuo acuerdo

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: HECHOS QUE AFECTEN AL CONVENIO

- 13.1 Serán considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor, las circunstancias producidas de acuerdo al Artículo 1325 del Código Civil y aquellos efectos naturales y climatológicos tales como lluvias, deslizamientos, desbordes de río, que se evidencie, afecten el normal desarrollo de los trabajos.
- 13.2 Producidos los hechos mencionado en le numeral precedente, dará lugar a la suspensión del Convenio durante el termino que duren los mismos.
- 13.3 Los gastos que pudieran resultar de la paralización de las obras, en caso fortuito o de fuerza mayor serán determinados en forma sustentada y de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá en primer orden, mediante la coordinación entre las partes, por el trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.
- 14.2 En defecto de arribarse a un acuerdo mediante el trato directo, la controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1071. El arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, los cuales serán elegidos a razón de uno por cada una de las partes y el tercero, quien presidirá el tribunal Arbitral, será elegido por los dos árbitros anteriormente designados. En defecto de la designación de alguno de los dos árbitros, la otra parte podrá solicitar su designación de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 14.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva siendo el laudo inapelable y de cumplimiento obligatorio entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de intervención judicial, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios, sometiéndose a la Jurisdicción y la Competencia de los Jueces y Tribunales de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL PERSONAL DEL SIMA PERU

Las partes de mutuo acuerdo dejan clara y expresa constancia que el presente Convenio es de naturaleza civil y que no existe ninguna relación laboral entre **LA MUNICIPALIDAD** y el personal que labora para el **SIMA PERÚ**.



CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no divulgar ni transferir a terceros la información técnica a la que se pudiera tener acceso.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA LIQUIDACIÓN

SIMA PERÚ presentará la factura correspondiente, acompañando el Acta de Recepción y Entrega de los trabajos objeto del presente Convenio, una vez producida la conformidad de entrega de los mismos, la cual deberá ser cancelada en un plazo máximo de quince días calendarios.

En señal de conformidad las partes acuerdan que en todo lo no previsto se aplicara supletoriamente el Código Civil y ratificando las cláusulas que anteceden se suscribe el presente convenio a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año 2009.

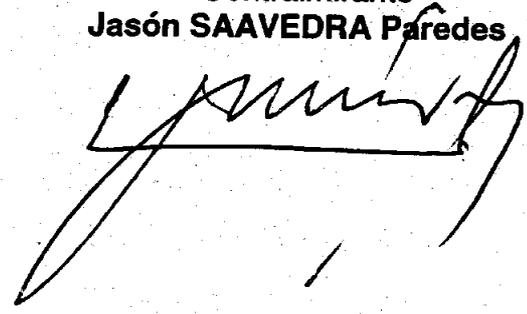


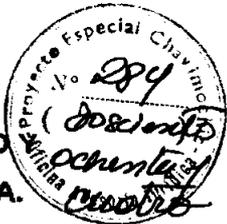
p/LA MUNICIPALIDAD


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVINAC
ALCALDE
Señor
ELIO PRO HERRERA

p/SIMA PERU S.A.

Director Ejecutivo
Contralmirante
Jasón SAAVEDRA Paredes





**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE
EL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL BAJO MAYO
LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**

SP 2008-020

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO**, con RUC N° 20148168955, con domicilio legal en Av. Circunvalación S/N, Ex Campamento Cooperholta, Sector Tarapotillo - Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, representada por su Gerente General, Ingeniero Marcos **DIAZ** Espinoza, identificado con DNI. N° 01110938, a quien en adelante se le denominará **EL PROYECTO**, y de la otra parte, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, con RUC N° 20100003351, con domicilio legal en la avenida Contralmirante Mora N° 1102-Callao, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Contralmirante Jasón **SAAVEDRA** Paredes, identificado con DNI N° 43307732, a quien en adelante se le denominará **SIMA PERÚ**, quienes suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

- 1.1 **EL PROYECTO**, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de San Martín, que tiene dentro de sus metas, ejecutar obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura Vial e Irrigación, dentro del ámbito de su influencia, contando para ello con la disponibilidad de recursos para el desarrollo de estos proyectos, dentro de los cuales se incluye la Elaboración del Expediente Técnico y la Construcción del Puente "Bellavista", ubicado en la Provincia de Bellavista, Departamento de San Martín y tiene programada como meta la ejecución de la obra, según especificaciones técnicas.
- 1.2 **SIMA PERÚ** es una Empresa Estatal de derecho privado, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, encontrándose entre su objeto social, realizar actividades en el campo de la metal-mecánica y obras complementarias y conexas, según lo señalan los artículos 1 y 4 inciso d) de la Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERU S.A. - Ley 27633.
- 1.3 **EL PROYECTO y SIMA PERU** declaran expresamente que dentro del marco de la normativa general y especial que le resulta aplicable, cuentan con la facultad de celebrar convenios de gestión, cooperación y similares para la adquisición de bienes y servicios relacionados a la ejecución de proyectos viales dentro del ámbito de su competencia, tales como el presente instrumento, y en particular al amparo de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, de fecha 29 Diciembre 2004.
- 1.4 Con fecha 3 de Mayo del 2007, el Gobierno Regional de San Martín y SIMA PERU suscribieron el Convenio Marco de Cooperación cuyo objeto es establecer los términos de cooperación entre las mismas, para la ejecución de diversos trabajos, todos ellos relacionados con el campo de la metal mecánica, incluidas obras civiles complementarias y conexas.
- 1.5 Con fecha 8 de Abril del 2008, se firma la primera addenda al Convenio Marco entre el Gobierno Regional de San Martín y SIMA PERU, donde se establece que el objeto del Convenio es la elaboración de Expedientes Técnicos, así como la ejecución de proyectos relacionados con el campo de la metal mecánica, incluidas las obras civiles complementarias y conexas, y al mismo tiempo se prorroga el plazo del Convenio hasta el 3 de Mayo del 2009.



CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETO

- 2.1 El objeto del presente Convenio es la elaboración del Expediente Técnico para la obra: "Construcción del Puente Vehicular Bellavista sobre el río Huallaga" de acuerdo a los alcances descritos en el presupuesto GC-2008-032 presentado por el **SIMA PERU** y la posterior Fabricación, Montaje y Lanzamiento de los componentes metal mecánicos del puente, incluyendo el transporte al lugar de la obra; que serán ejecutados de acuerdo a los alcances del Expediente Técnico a ser elaborado por **SIMA PERU**.
- 2.2 La ejecución de los trabajos, objeto del presente convenio, por parte de **SIMA PERU** es compatible con su objeto social previsto en el artículo 4°, inciso d) de la Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERU-Ley 27073.
- 2.3 **EL PROYECTO** deja constancia que el presente proyecto cuenta con la aprobación del SNIP y que la inversión y financiamiento han sido debidamente aprobados por el Gobierno Regional de San Martín

CLÁUSULA TERCERA : FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

La forma de pago para la elaboración del Expediente Técnico y la posterior Fabricación, Montaje y Lanzamiento de los componentes metal mecánicos del puente, incluyendo el transporte al lugar de la obra de la Estructura Metálica incluyendo el transporte al lugar de la obra del puente Bellavista será de la siguiente forma:

A. Para el Expediente Técnico

EL PROYECTO abonará a **SIMA PERU** la suma de **SESENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60,000.00)** incluyendo los impuestos de Ley de la siguiente manera:

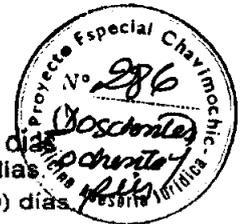
- a) Adelanto equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)**, dentro de los cinco (5) siguientes, previa presentación de la factura, y las Cartas Fianzas de Adelanto y Fiel Cumplimiento.
- b) **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** a la entrega de la parte del Expediente Técnico correspondiente a las Torres.
- c) **VEINTE POR CIENTO (20%)** a la entrega y aprobación de la parte del Expediente Técnico correspondiente a el Tablero (vigas metálicas y losa) y Cables.

B. Para la Fabricación, Montaje, Lanzamiento y Transporte de los componentes metal mecánicos:

Para la Fabricación, Montaje y Lanzamiento de la Estructura Metálica incluyendo el transporte al lugar de la obra, se establecerá el monto total de conformidad con el Expediente Técnico materia inicial del presente Convenio, para lo cual las partes formalizarán dicho monto mediante la suscripción de una adenda al presente, en la cual en forma detallada se establecerá la forma de pago y los plazos de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA : DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 4.1 El plazo previsto para la elaboración del Expediente Técnico es de Ciento Veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del presente Convenio y cancelación del adelanto correspondiente. Este plazo considera la presentación del Expediente Técnico, en las siguientes etapas



- a) Estribos, cimentación de torres y muro de contención: Cuarenticinco (45) días
- b) Torres : Setenticinco (75) días
- c) Tablero (vigas metálicas y losa) y cables : Ciento Veinte (120) días

4.2 Para la Fabricación, Montaje e Instalación de la Estructura Metálica incluyendo el transporte al lugar de la obra, se aplicará el plazo según cronograma previsto en el Expediente Técnico, una vez aprobado por **EL PROYECTO**; formalizándose mediante Adenda en la misma forma y oportunidad que lo previsto según la Cláusula Tercera precedente.

4.3 El Plazo de Ejecución se contará a partir del día siguiente, en que se cumplan las siguientes condiciones:

Para la Elaboración del Expediente Técnico:

- 4.3.1 A la entrega del terreno debidamente saneado, donde se ejecutarán los estudios, y
- 4.3.2 De la cancelación del Adelanto Directo del TREINTA POR CIENTO (30%)

Para la Fabricación, Montaje e Instalación de la Estructura Metálica incluyendo el transporte al lugar de la obra:

- 4.3.3 A la aprobación del Expediente Técnico.
- 4.3.4 A la suscripción de la Addenda.
- 4.3.5 A la cancelación del Adelanto Directo del 20% de las partidas correspondientes a la Fabricación, Montaje y Lanzamiento de la Estructura Metálica incluyendo el transporte al lugar de la Obra que señale el Expediente Técnico aprobado.

4.4 La cancelación del Adelanto de Materiales hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) de las partidas correspondientes a la Fabricación, Montaje y Lanzamiento de la Estructura Metálica incluyendo el transporte al lugar de la Obra que señale el Expediente Técnico, deberá ser cancelado dentro de los TREINTA (30) días de iniciados los trabajos, previa presentación de tal requerimiento por parte del **SIMA PERU**. En caso de retrasos en este pago, el plazo de ejecución será ampliado en el mismo tiempo que haya durado la demora.

CLÁUSULA QUINTA : GARANTÍA POR ADELANTO

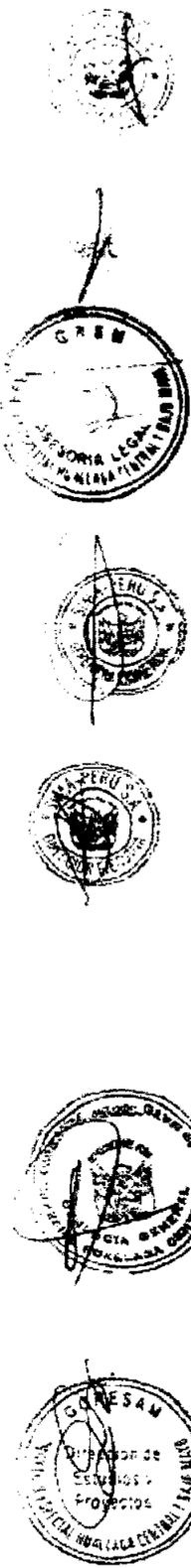
Todo adelanto que se otorgue a **SIMA PERÚ**, se hará contra entrega de la Carta Fianza de garantía equivalente al monto de desembolso.

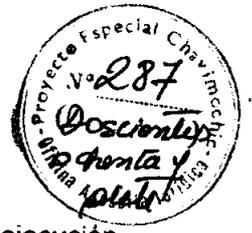
CLÁUSULA SEXTA : DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, **SIMA PERU** hará entrega a la suscripción del presente convenio de una CARTA FIANZA emitida por un Banco de primera línea, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total, cuyo plazo de vencimiento será hasta la liquidación final del convenio, pudiendo ser ejecutada si es que **SIMA PERÚ** no cumpliera fielmente los compromisos asumidos en el presente Convenio suscrito.

CLÁUSULA SEPTIMA : DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SIMA PERU

7.1 Por el presente, **SIMA PERÚ** declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Convenio, bajo responsabilidad.





- 7.2 Aplicar lo máximo de su capacidad técnica, operativa y logística para la ejecución de las obras.
- 7.3 Suministrar el personal técnico, profesional, equipamiento y recursos para la ejecución de las obras.
- 7.4 Tiene la responsabilidad total sobre la ejecución y el cumplimiento del Convenio en la elaboración del Expediente Técnico, Fabricación, Transporte, Montaje y Lanzamiento de las estructuras metálicas del puente Bellavista.
- 7.5 Se obliga a cumplir con toda fidelidad y exactitud las características técnicas precisadas en el Expediente Técnico de la Obra, comprometiéndose expresamente a no alterarlas, modificarlas ni sustituirlas durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, salvo autorización escrita de la Entidad.
- 7.6 Adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y evitar accidentes y/o daños a los empleados y obreros que laboren en las actividades de obra, siendo su responsabilidad en caso de producirse accidentes o daños personales y/o materiales.
- 7.7 Presentar los Informes Mensuales de Avance de Obra, debidamente sustentados con los ensayos y pruebas correspondientes.
- 7.8 **SIMA PERU** podrá ceder parcialmente las obligaciones de la Obra, previa autorización de **EL PROYECTO**. La cesión parcial de las obligaciones asumidas a través de este Convenio, libera a **SIMA-PERU**, de su responsabilidad en los trabajos de las Obras convenidas.
- 7.9 Designará un representante para las coordinaciones pertinentes con **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA OCTAVA

DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL PROYECTO.

- 8.1 Proporcionar a **SIMA PERÚ** las facilidades que las circunstancias ameriten y toda información disponible que se requiera para una correcta entrega.
- 8.2 Efectuar el pago oportuno de acuerdo a la cláusula tercera y proveer de los fondos necesarios aprobados conforme a Ley, para el cumplimiento de los pagos a **SIMA PERÚ**.
- 8.3 La autorización debida y el reconocimiento económico correspondiente para la afectación a propiedades de terceros, aledaños al lugar de la ejecución del trabajo, será por cuenta de **EL PROYECTO**.
- 8.4 Aprobar los Estudios correspondientes al Expediente Técnico en un plazo máximo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha en que **SIMA PERU** los haya presentado oficialmente.
- 8.5 En la presente Obra a ser ejecutada por Convenio, los trabajos correspondientes se valorizarán y presentarán a la Entidad dentro de la última semana del mes a efectuar la valorización correspondiente. Si el Inspector o Supervisor de obra no se presentase para elaborar la Valorización conjunta, el **SIMA PERÚ** la efectuará.
- 8.6 El plazo máximo de aprobación por el Inspector o el Supervisor de obra, de las Valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales, es de CINCO



(05) días, contados a partir del primer día del mes siguiente al de la Valorización respectiva, y será cancelada por **EL PROYECTO** en fecha no posterior al día **QUINCE (15)** de ese mes.



8.7 En caso sea indispensable la ejecución de trabajos adicionales para conseguir el objeto del Convenio, que afecten a la ruta crítica de la obra, se generaran las ampliaciones de plazo correspondientes, con el reconocimiento de los gastos generales debidamente fundamentados. La ejecución de todo trabajo adicional será revisado por el Ingeniero Supervisor vía Cuaderno de Obra en un plazo no mayor a CINCO (05) días útiles a partir del requerimiento efectuado por **SIMA PERU**, quien posteriormente lo elevará a **LA ENTIDAD**, que deberá aprobarlos en un plazo no mayor a SIETE (07) días.



8.8 En caso se produzcan trabajos como consecuencia de mayores metrados, estos serán previamente reconocidos y autorizados por el Ingeniero Supervisor vía Cuaderno de Obra y se generarán las ampliaciones de plazo correspondientes. La ejecución de los mayores metrados será aprobada por el Ingeniero Supervisor vía Cuaderno de Obra en un plazo no mayor a CINCO (05) días útiles a partir del requerimiento efectuado por **SIMA PERU**, quien posteriormente lo elevará a **LA ENTIDAD**, que deberá aprobarlos en un plazo no mayor a SIETE (07) días.

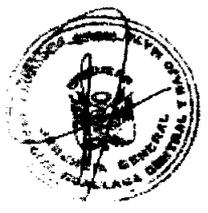


8.9 **EL PROYECTO** designará al Ingeniero Supervisor, quien además de sus propias funciones, tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Actuar a nombre de **EL PROYECTO** para garantizar el fiel cumplimiento de los trabajos.
- b) Podrá solicitar las sanciones conforme a ley y/o el retiro inmediato del trabajador que cometa actos de indisciplina que atenten o pongan en riesgo el fiel cumplimiento de la obra.
- c) Aprobar las valorizaciones presentados por el Ingeniero Residente.
- d) Implementar sistemas de control que garanticen el cumplimiento adecuado y oportuno de los trabajos.
- e) Tendrá la autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que no satisfagan las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA NOVENA : DE LAS PENALIDADES



9.1 En caso de retraso injustificado, en la ejecución de las obligaciones del presente Convenio, **EL PROYECTO** aplicará a **SIMA PERÚ** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un máximo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.

9.2 La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

a) Para el Expediente Técnico

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto del Estudio}}{0.4 \times \text{plazo en días}}$$

b) Para la Fabricación, Montaje y Lanzamiento de la Estructura Metálica incluyendo el transporte al lugar de la obra:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Fabricación, Montaje, Lanzamiento y Transporte}}{0.15 \times \text{plazo en días}}$$





9.3 En caso que **EL PROYECTO** incumpliera o se retrasara en los pagos en los plazos establecidos la Cláusula Octava, se obliga a pagar las mismas penalidades indicadas en el numeral precedente, sobre el monto dejado de pagar.

CLÁUSULA DECIMA : DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A SIMA PERÚ

EL PROYECTO podrá resolver el Convenio, en los casos que **SIMA PERÚ**:

- 10.1 Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales dispuestas en el presente Convenio, para tal efecto, el **SIMA PERÚ** deberá haber sido notificado de tal incumplimiento por **EL PROYECTO**, con una anticipación de QUINCE (15) días calendarios.
- 10.2 No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- 10.3 Paralice injustificadamente la obra, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A EL PROYECTO

- 11.1 **SIMA PERÚ** podrá resolver el Convenio, en los casos que **EL PROYECTO** incumpla injustificadamente con sus obligaciones de pago en un plazo mayor a SESENTA (60) días calendarios, desde la fecha de presentación de sus facturas.
- 11.2 Como paso previo a la resolución del Convenio, **SIMA PERÚ**, podrá proceder a la reducción del ritmo de los trabajos, si transcurridos más de CUARENTA Y CINCO (45) días, desde la fecha de presentación de las facturas, éstas no hayan sido canceladas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

- 12.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que la satisfaga en un plazo no menor a DOS (02) días ni mayor a QUINCE (15) días. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante Carta Notarial, podrá resolver el Convenio en forma total pudiendo proceder las partes según lo señalado en los numerales 12.2 y 12.3 siguientes.
- 12.2 Si la parte perjudicada fuera **EL PROYECTO**, esta ejecutará las garantías que **SIMA PERÚ** hubiera otorgado, previo cumplimiento del numeral 10.1 del presente Convenio.
- 12.3 Si la parte perjudicada fuera **SIMA PERÚ**, **EL PROYECTO**, deberá reconocerle en la liquidación del Convenio, la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados bajo responsabilidad del titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de **EL PROYECTO**.
- 12.4 Por mutuo acuerdo

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : HECHOS QUE AFECTEN AL CONVENIO

- 13.1 Serán considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor, las circunstancias producidas de acuerdo al Artículo 1325 del Código Civil y aquellos efectos

naturales y climatológicos tales como lluvias, deslizamientos, desbordes de agua que se evidencie, afecten el normal desarrollo de los trabajos.

- 13.2 Producidos los hechos mencionados en el numeral precedente, dará lugar a la suspensión del Convenio durante el término que duren los mismos.
- 13.3 Los gastos que pudieran resultar de la paralización de las obras, en caso fortuito o de fuerza mayor serán determinados en forma sustentada y de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del convenio, será resuelta en primer orden en trato directo, y en defecto de acuerdo, mediante arbitraje.
- 14.2 El arbitraje será resuelto por un tribunal, conformado por TRES (3) árbitros según acuerdo de las partes. A falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, el número de árbitros se determinará de la siguiente manera:
 - a) Cada una de las partes nombrará un árbitro.
 - b) Un tercer árbitro será designado de común acuerdo entre las partes.
 - c) A falta de acuerdo entre las partes, se someterá su nombramiento a la Cámara de Comercio de Lima.
- 14.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : DEL PERSONAL DEL SIMA PERU

Las partes de mutuo acuerdo dejan clara y expresa constancia que el presente convenio es de naturaleza civil y que no existe ninguna relación laboral entre EL PROYECTO y el personal que labora para el SIMA PERU.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no divulgar ni transferir a terceros la información a la que se pudiera tener acceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA : DE LA LIQUIDACIÓN

SIMA PERU presentará la factura correspondiente, acompañando el Acta de Recepción y Entrega de las estructuras del puente, una vez producida la conformidad de entrega de la obra, la cual deberá ser cancelada en un plazo máximo de quince días calendarios.

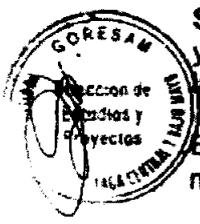
En señal de conformidad las partes suscriben el presente convenio a los 28 días del mes de Abril del año 2008.

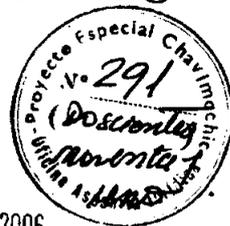
p/ EL PROYECTO

 Gerente General
 Ingeniero
 Marcos DIAZ Espinoza

p/ SIMA PERU S.A.
 Director Ejecutivo
 Contralmirante
 Jasón SAAVEDRA Paredes

 pág. 7 de 7





Año de la Consolidación Democrática

Oficio N.º 498 -2006/PRE

Jesús María, 30 MAY 2006

Cuarta Disposición Complementaria del
Reglamento de la Ley de Contrataciones y
Adquisiciones del Estado

Ref.: Escrito del 20.04.06

Señor
Emilio Cassina Ramón
Administrador
Estudio Cassina Abogados Sociedad Civil
Calle Enrique Meiggs 189
Miraflores

Tengo el agrado de acusar recibo de su comunicación de la referencia mediante la cual solicita opinión sobre "Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".

Al respecto, alcanzo a usted la Opinión N.º 048-2006/GNP emitida por la Gerencia de Normas y Procesos.

Hago propicia la oportunidad para testimoniarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente



OPINIÓN N.º 048-2006/GNP

Consultante: Estudio Cassina Abogados Sociedad Civil de R. Ltda.
Asunto: Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento
Referencia: Carta de fecha 17 de abril de 2006

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia el Administrador del Estudio Cassina Abogados Sociedad Civil de R. Ltda. consulta sobre la correcta interpretación de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado¹ (en adelante el Reglamento).

2. CONSULTA

Se consulta lo siguiente:

1. *Cuáles son las Entidades que están comprendidas dentro del ámbito de la mencionada Cuarta Disposición Complementaria.*
2. *Si las Empresas Estatales son consideradas como Entidades, según el art. 2 del TUO de la Ley 26850 y, por ello, están dentro de su ámbito.*
3. *Si la forma que deben adoptar los acuerdos celebrados por las Entidades, al amparo de la Cuarta Disposición Complementaria, corresponde exclusivamente a un Convenio o si podrían, también, adoptar la forma de contrato.*

3. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, "las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes". A su vez, "la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público".

Con respecto al artículo mencionado, el Tribunal Constitucional, intérprete supremo de la Carta Fundamental de 1993, ha establecido que:

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM.





*"(...) La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión su objeto es lograr el mayor grado de eficacia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos"*².

En ese sentido, resulta claro señalar que la búsqueda de eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos públicos, así como la imparcialidad y el trato justo e igualitario a los proveedores fundamenta que las Entidades, de forma previa al perfeccionamiento de sus adquisiciones y contrataciones, deban realizar procesos de selección, en cuanto dichos mecanismos garantizan de mejor forma la finalidad buscada por el Constituyente.

- 3.2 Ahora bien, la Ley N.º 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley)³, constituye una norma que desarrolla el citado precepto constitucional, por lo que, conjuntamente con su Reglamento, normas complementarias y modificatorias, y demás disposiciones emitidas por este Consejo Superior, conforman las reglas obligatorias que deben observar las Entidades del Estado en sus procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, cuando estén involucrados recursos públicos.

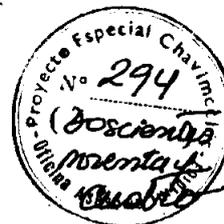
Como toda norma de carácter especial, la Ley precisa el ámbito dentro del cual será aplicable, distinguiendo, para el efecto, dos aspectos en los que debe repararse para su delimitación: el aspecto subjetivo y objetivo. El primer aspecto está referido a las personas que deben someter su comportamiento a las prescripciones establecidas en la Ley, cuando se configuren los supuestos de hecho previstos en la misma; el segundo aspecto está referido a la materia u objeto que pretende regular la norma.

Con referencia al aspecto subjetivo, el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley, establece una descripción de los sujetos que —bajo el término genérico de Entidad— se encuentran comprendidos dentro del alcance de dicho cuerpo legal. Por su parte, el ámbito de aplicación objetivo se encuentra precisado en el artículo 1º y en el numeral 2.2 de la Ley, que establecen, de forma genérica, la obligación de las Entidades de someterse a los lineamientos contenidos en dicho cuerpo legal para las contrataciones y adquisiciones que involucren la provisión de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones y por las cuales asuman el pago del precio o de la retribución correspondiente. Ello en concordancia con lo señalado en el artículo 76º de la

² Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 17 de mayo de 2004. Expediente N.º 020-2003-AI/TC.

³ Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM.





Constitución Política del Perú.

En suma, puede concluirse que, en términos generales, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento las adquisiciones y contrataciones que las Entidades enumeradas en el artículo 2° de la Ley pretendan celebrar o perfeccionar, por las cuales el Estado asuma la obligación de retribuir con una suma dineraria al contratista por su prestación que puede consistir en la entrega de bienes, realización de servicios o ejecución de una obra.

- 3.3 Cabe precisar que el artículo 76° de la Constitución consagra una “*reserva de ley*” para regular los procedimientos que deben conducir las Entidades para adquirir o contratar con recursos públicos, así como para determinar las excepciones a la regla general de llevar a cabo procesos de selección, y las responsabilidades por incumplimiento de la normativa sobre contratación pública. Es decir, por mandato constitucional, sólo mediante disposición legal expresa podrían regularse supuestos de inaplicación de la Ley, que exceptúen del cumplimiento de las formalidades, requisitos y procedimientos generales regulados para las compras del Estado, a determinadas adquisiciones y/o contrataciones.

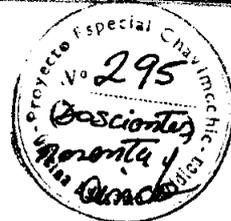
Sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional señala que “*la Constitución si permite mecanismos alternos, siempre y cuando estén previstos por ley, respeten los principios que subyacen en el artículo 76° de la Constitución, y representen la consecución de mayores ventajas para el Estado y la sociedad en general. En ningún caso el mecanismo alternativo y de excepción estará exento de fiscalización previa o posterior, ni tampoco de la determinación de eventuales responsabilidades a que hubiere lugar*”⁴.

- 3.4 Es así que el literal m) del artículo 2.3 de la Ley consagra un supuesto en que resultan inaplicables las normas de contratación pública. El citado literal establece que la Ley no es de aplicación para: “*las modalidades de ejecución presupuestal distintas al contrato contempladas en la normativa de la materia, salvo las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para ello*”.

Sobre el particular, el artículo 59.° de la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, distingue dos modalidades de ejecución presupuestal de las actividades, proyectos y componentes que tienen a su cargo las Entidades del Estado: la ejecución presupuestaria directa, que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos así como de sus respectivos componentes; y la ejecución presupuestaria indirecta, que se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos así como de sus respectivos componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego, sea

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 17 de mayo de 2004. Expediente N.° 020-2003-AI/TC.





por efectos de un **contrato** o **convenio** celebrado con una entidad privada o una entidad pública, sea a título oneroso o gratuito.

Ejemplo de la modalidad de “ejecución presupuestaria directa” constituye la ejecución de obras por administración directa. Así, cuando el Estado —a través de sus dependencias públicas— asume con su personal y equipos labores de construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, ejecuta una obra por administración directa y, en consecuencia, emplea la modalidad de ejecución presupuestaria directa.

De otro lado, cuando la Entidad obtiene de terceros bienes, servicios o la ejecución de obras para el cumplimiento de sus funciones o actividades realiza una ejecución presupuestal indirecta. En estos casos, las obligaciones y responsabilidades del tercero derivadas de la ejecución presupuestal indirecta se sustentan en un “contrato” o en un “convenio”.

De esta forma podemos observar que la celebración de un convenio por parte de una Entidad del Estado —así como la ejecución de obras por administración directa— constituye una modalidad de ejecución presupuestal distinta al contrato, que se sustenta en lo regulado por la normativa de la materia —las normas de presupuesto—, de lo cual, se concluye que su perfeccionamiento o celebración se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.

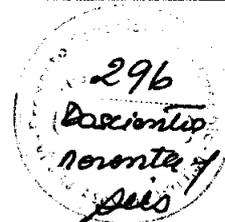
- 3.5 Ahora bien, existen elementos singulares que distinguen a los acuerdos que tienen por finalidad perfeccionar un “convenio” de aquellos cuya finalidad es celebrar un “contrato”. En tales diferencias se sustenta que las normas disciplinan de forma distinta la celebración de un convenio, inaplicándole las normas de contratación pública, en contraposición de lo que sucede con la celebración de un “contrato”.

Tal singularidad, en el caso de un “convenio”, podemos distinguirla en la finalidad que persiguen las partes al celebrar el acuerdo. Para Dromi, *“el contratista persigue siempre un propósito distinto al del Estado, pues tiene por meta la colocación productiva de su capacidad, de sus productos o de su actividad. Ahora bien: si el contrato se celebra entre dos entes públicos sin esa desigualdad de propósitos, no habrá dos voluntades opuestas y concurrentes, ni contrato, sino un acto complejo, una unión. La unión es un acto complejo, un acto plurilateral, pero no contractual.*

Por el contrario, si un ente público pacta con otro la prestación de un servicio público, evidentemente habrá un fin económico diverso, un interés patrimonial distinto y, en suma, un contrato administrativo (por ejemplo, si una municipalidad concede el servicio de suministro de gas, energía eléctrica, etc., a otro ente público estatal)”⁵.

⁵ Roberto Dromi. **Derecho Administrativo**. Ediciones Ciudad Argentina. Décima Edición, 2004. Pág. 477.





De lo señalado, se desprende que cuando una Entidad celebra un contrato, existe el interés del contratista de obtener un interés particular, cual es aumentar sus oportunidades de negocio y utilidades. Por el contrario, en los acuerdos celebrados entre Instituciones Públicas subyace eminentemente un interés común de las entidades celebrantes, sea de cooperación, complementariedad, mejora en la gestión, asumir la ejecución de un proyecto, entre otras finalidades⁶.

Coincidiendo con lo anterior, cierta doctrina nacional opina por caracterizar el convenio como aquel acuerdo donde no es preponderante el interés pecuniario o patrimonial: "Examinando la *ratio legis* de las normas de derecho público en donde se utiliza el término *convenio*, se trasluce la idea que se encuentra ausente o si se quiere no es preponderante el elemento interés pecuniario o patrimonial, el cual ha sido sustituido por el interés de la administración o de los órganos de ésta: cumplir y satisfacer funciones y necesidades de interés público"⁷.

En ese sentido, puede señalarse que los acuerdos de voluntades que puede celebrar la administración se distinguen dependiendo de las finalidades involucradas en el acuerdo. Así, cuando el acuerdo celebrado por dos entidades del Estado persigue de forma preponderante finalidades distintas a la lucrativa, no obstante que la celebración de dichos acuerdos pueda involucrar la erogación de recursos públicos para cubrir los costos administrativos de las actividades acordadas, estaremos ante la celebración de un "convenio".

Por el contrario, cuando las Entidades persiguen la celebración de acuerdos de carácter oneroso, para la prestación de bienes, servicios u obras, deberán realizar previamente las etapas previas de programación, el proceso de selección correspondiente y contratar con el postor seleccionado.

En el primer caso —la celebración de convenios—, los acuerdos se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley y su Reglamento, por la misma naturaleza que reviste la celebración de un acuerdo sin fines de lucro. Por su parte, los acuerdos de carácter oneroso —contratos— deberán observar las reglas y procedimientos de la normativa sobre contratación pública⁸.

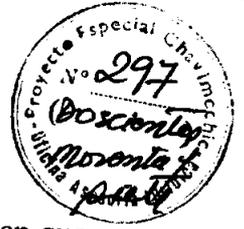
⁶ Sin perjuicio de ello, nada obstaría a que una Entidad pública pueda celebrar un acuerdo con fines lucrativos —contrato— con otra dependencia estatal, en cuyo caso estaremos ante un acuerdo regido bajo las normas de contratación pública.

Sobre el particular, cabe precisar que los contratos celebrados entre dos Entidades del Estado pueden derivar de la participación de una de las Entidades en un proceso de selección o de la exoneración al proceso autorizada por la Entidad, en los términos establecidos en los artículos 19º y 20º de la Ley.

⁷ Mario Linares Jara, *El Contrato Estatal*. Editorial Jurídica Grijley. Primera Edición 2002.

⁸ Cabe puntualizar que tales criterios han sido asumidos por este Consejo Superior en reiteradas oportunidades. Al respecto, puede consultarse las Opiniones N.º 067-2005(GTN), 089-2005(GTN), 025-06(GTN).





Sin perjuicio de lo señalado, se debe puntualizar que existen supuestos en que, a partir de la celebración de un convenio, existe el compromiso de alguna de las partes de cubrir determinadas contrataciones y adquisiciones necesarias para alcanzar la finalidad del convenio, en cuya virtud deban erogarse recursos del Estado.

En estos casos conviene tener en cuenta que la exención de aplicar la Ley sólo alcanza a la celebración de los convenios y no a las adquisiciones y contrataciones necesarias para alcanzar la finalidad de aquéllos, a tenor de lo dispuesto en el literal m) del numeral 2.3 del artículo 2° de la Ley:

“La presente Ley no es de aplicación para:

*...
m) Las modalidades de ejecución presupuestal distintas al contrato contempladas en la normativa de la materia, salvo las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para ello”.*

- 3.6 Ahora bien, como complemento de lo señalado en el literal m) del artículo 2.3 de la Ley, la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento establece que *“no son de aplicación la ley y el presente Reglamento para la celebración de convenios de gestión, de cooperación o cualesquiera otro de naturaleza análoga, suscritos entre dos o más Entidades o entre éstas y organismos internacionales, con el objeto que se brinden los bienes o servicios propios de la función que por ley le corresponde a la Entidad contratada”.*

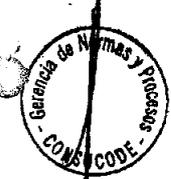
Como es de notarse, la citada disposición excluye del ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento a la celebración de “convenios”, sin hacer alusión de ningún tipo respecto a qué Entidades del Estado⁹ se encuentran posibilidades de celebrar dichos acuerdos.

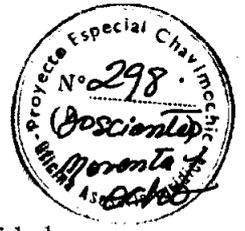
En esa medida, y en concordancia con lo señalado en el artículo 2° de la Ley, las empresas del Estado —en tanto son consideradas como Entidades públicas para los efectos de las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado— se encuentran facultadas para la celebración de convenios de gestión, cooperación o cualesquiera otro de naturaleza análoga, no rigiéndose la celebración de dichos acuerdos por la Ley y el Reglamento. Dicha excepción no alcanza a las contrataciones y adquisiciones que deban realizarse para cumplir con los objetivos del convenio, en atención a lo establecido en el literal m) del artículo 2.3 de la Ley.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento son aquellas enumeradas en el artículo 2.1 de la Ley.

⁹ Entiéndase por Entidades del Estado a aquellas enumeradas en el artículo 2.1° de la Ley.





4.2 En la medida que las Empresas del Estado son consideradas como Entidades para efectos de la aplicación de la Ley y el Reglamento, también se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento y, por tanto, pueden celebrar convenios de gestión, cooperación u otro de naturaleza análoga.



4.3 Los acuerdos celebrados por las Entidades del Estado regidos bajo el ámbito de aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento son aquellos que revisten la naturaleza de un "convenio", en los términos reseñados en la presente Opinión.



Jesús María, 30 de mayo de 2006

VVS/.

Patricia Seminario Zavala
PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Gerente de Normas y Procesos

A 7 APR 2006
Señor Presidente del Consejo Superior de Contrataciones
Adquisiciones del Estado:



Estudio Cassina Abogados Sociedad Civil de R. Ltda., con RUC 20110397403, con domicilio real y legal en la calle Enrique Meiggs 189, Miraflores, teléfono 442-0518, fax 446-9946 y correo electrónico ecassinabogados@yahoo.es, representado por su Administrador Emilio Cassina Ramón según poder inscrito en la Partida No. 01716549 de la Oficina Registral de Lima y Callao, atentamente a usted dice;

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso h) del art 59 del Reglamento de la Ley 26850 y el segundo párrafo de la Segunda Disposición Final de su Reglamento, solicitamos se sirva disponer que el área respectiva de la entidad que usted preside absuelva la consulta que a continuación planteamos:

El objeto de la presente consulta es dilucidar:

I

1. Cuáles son las Entidades que están comprendidas dentro del ámbito de la mencionada Cuarta Disposición Complementaria.
2. Si las Empresas Estatales son consideradas como Entidades, según el art. 2 del TUO de la Ley 26850 y, por ello, están dentro de su ámbito
3. Si la forma que deben adoptar los acuerdos celebrados por las Entidades, al amparo de la Cuarta Disposición Complementaria, corresponde exclusivamente a un Convenio o si podrían, también, adoptar la forma de Contrato.

II En el marco de la absolución de la presente consulta, sería necesario que el CONSUCODE defina el ámbito de aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento del TUO de la Ley N° 26850 vigente, cuyo texto es el siguiente:

"CUARTA.- No son de aplicación la Ley y el presente Reglamento para la celebración de convenios de gestión, de cooperación o cualesquiera otros de naturaleza análoga, suscritos entre dos o más Entidades o entre éstas y organismos internacionales, con el objeto que se brinden los bienes o servicios propios de la función que por Ley le corresponde a la Entidad contratada."



POR TANTO:

Solicitamos respetuosamente que se absuelva la presente consulta para lo cual adjuntamos la copia del recibo de pago de la tasa correspondiente.

OTROSI DIGO:

De conformidad con lo requerido por el segundo párrafo de la Segunda Disposición Final del Reglamento, adjuntamos a la presente el Informe Técnico-Legal suscrito por nuestro Socio Principal, Dr. Emilio Cassina Rivas.

Lima, 10 de abril del 2006



INFORME TÉCNICO LEGAL

Se debe emitir un Informe de carácter Técnico- Legal para adjuntarlo a la consulta que se está elevando al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley 26850 vigente, aprobado por el DD.SS. No. 084-2005-PCM

1. El texto de la citada norma permite que cualquier Entidad del Estado celebre directamente (sin aplicar la Ley N° 26850 y su Reglamento) convenios de gestión, de cooperación o cualquier otro de naturaleza análoga, con otras Entidades del mismo carácter estatal o con organismos internacionales; con el objeto de brindarse entre ellos bienes o servicios que las normas legales les tengan atribuidos como funciones propias.
2. El vocablo genérico de Entidad se aplica, a tenor del artículo 2° del TUO de la Ley N° 26850, a todos los organismos del Estado que en el se mencionan, entre ellos según el literal i) a las Empresas del Estado de Derecho Público o Privado, ya sean de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local; y las empresas mixtas en las cuales el control de las decisiones de los órganos de gestión pertenece al Estado.
3. Como consecuencia de la definición del ámbito de aplicación previsto por el artículo 2° de la Ley N° 26850, se concluye que, como Entidades del Estado, es factible que organismos públicos del Gobierno Nacional, Regional o Local celebren entre si convenios de cooperación; o lo hagan también con empresas estatales de propiedad de cualquiera de los referidos Gobiernos.

Es factible también que las empresas estatales celebren entre si los referidos convenios de gestión, de cooperación o de otra naturaleza pues ellas son también Entidades del Estado, no siendo admisible, a nuestro juicio, pensar de otro modo pues la Cuarta Disposición Complementaria no hace ningún tipo de distinción entre ellas ni hace exclusión de las mencionadas Entidades.

Es más, al promulgarse el D.S. 013-2001 en su primera versión, la actual Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento tenía en texto siguiente:

252



"Quinta.- No son de aplicación la Ley y el presente Reglamento para la celebración de convenios de gestión, de cooperación o cualesquiera otros de naturaleza análoga, suscritos entre dos o más Entidades o entre éstas y organismos internacionales con el objeto que se brinden los bienes o servicios propios de la función que por Ley le corresponde a la Entidad contratada. La presente Disposición no es de aplicación en el caso de las empresas del Estado."

Sin embargo, el D.S 079-2001-PCM modificatorio del D.S 013-2001 publicado el 03 de julio del 2001 no tiene el mismo contenido que el de la Quinta Disposición Complementaria antes citada, pues la nueva suprime, precisamente, el último párrafo o sea aquel que, excluía a dichas empresas al consignar la siguiente frase: "La presente Disposición no es de aplicación en el caso de las empresas del Estado". Veamos el Texto de esta Disposición Complementaria según el D.S. 079-2001-PCM.

"Quinta.- No son de aplicación la Ley y el presente Reglamento para la celebración de convenios de gestión, de cooperación o cualesquiera otros de naturaleza análoga, suscritos entre dos o más Entidades o entre éstas y organismos internacionales con el objeto que se brinden los bienes o servicios propios de la función que por Ley le corresponde a la Entidad contratada."

Como se observa, esta Quinta Disposición Complementaria elimina la frase excluyente. De esta forma las empresas del Estado volvieron a formar parte del ámbito de la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 26850, como lo están ahora dentro de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento vigente de la Ley N° 26850.

4. A nuestro juicio, las Entidades antes mencionadas, comprendidas en el ámbito de la Cuarta Disposición Complementaria, incluyendo las empresas estatales, pueden realizar entre si directamente los convenios de gestión y cooperación mencionados, sin tener que ceñirse a los procesos de selección señalados por la Ley N° 26850 y su Reglamento sólo cuando, justamente, lo que acuerden realizar, sea suministro de bienes o prestación de servicios, se vuelque en un convenio y no en un contrato porque, de ser éste el último caso, esto es de celebrarse un contrato, sería menester que

WR 2



previamente se hubiera seguido un proceso de selección siguiendo las pautas de la Ley N° 26850 y su Reglamento.

En otros términos: sólo es posible que las Entidades del Estado se acojan a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento vigente de la Ley N° 26850 cuando van a celebrar entre ellas un convenio pero no un contrato. Esa es la única diferencia y el único requisito: que se celebren convenios.

5. Hay diferencias entre el convenio y el contrato, naturalmente, aunque ambas son especies de la convención.

Como dice R.J. Pothier¹ *"Una convención o pacto (puesto que dichos términos son sinónimos) es el consentimiento de dos o más personas para formalizar entre ellas algún compromiso o para resolver uno existente, o para modificarlo."*

"La especie de convención que tiene por objeto formar algún compromiso es lo que se llama contrato..."

*"De lo dicho se sigue que, en nuestro Derecho no se debe definir el contrato como lo hacen los intérpretes de Derecho Romano, *Conventio nomen habens a jure civil vel causam*; sino que debe definirse una convención por la cual las dos partes recíprocamente, o sólo una de las dos, prometen y se obligan para con la otra a darle alguna cosa, o a hacer o no hacer tal cosa.*

He dicho prometer y obligar, pues sólo las promesas que hacemos con intención de empeñarnos, y de conceder a quien se las hacemos el derecho de exigir su cumplimiento, dan materia para un contrato o una convención."

Luis Díez -Picasso² señala al respecto: *"Convenio o convención es un negocio jurídico plurilateral en el cual las partes declarantes no se enfrentan entre sí como portadores de unos intereses contrapuestos y por consiguiente no emiten unas declaraciones intrínsecamente diferentes, sino que sus declaraciones son coincidentes e iguales.."*

¹ R.J. Pothier "Tratado de las Obligaciones" Pág. 12

² Díez- Picasso, Luis "Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial" Tomo I Pág. 77.



Finalmente, Messineo³ hace una distinción entre convenio o contrato:

"Hay casos en que dos (o más sujetos) se ponen de acuerdo para disciplinar o realizar ciertas situaciones. Cuando, por ejemplo, el heredero propietario y el usufructuario se conciertan (a tenor del cuarto inciso del art. 1010) sobre la elección de bien a vender para pagar una deuda de la herencia; cuando vendedor y comprador lo hacen para el nombramiento del arbitrador (art. 1473, parágrafo) cuando las partes realizan juntas la llamada individualización o especificación bilateral (art. 1378, véase infra Cap. XII, n. 4); en estos y otros casos similares, no se da vida a un contrato, ni constitutivo ni modificativo, ni resolutorio porque la actuación de los sujetos atañe propiamente a una situación técnica y no a una relación jurídica (patrimonial) se trata de actos instrumentales, necesarios para poder conseguir un resultado jurídico; son actos, en lugar de negocios jurídicos; y donde no hay negocio jurídico, no puede haber contrato".

Guillermo Altamira⁴ dice:

"Nuestra opinión. Para alguna doctrina el contrato es una institución de carácter general, que corresponde a todo el derecho, aun cuando el derecho civil, por obra del Código Civil, es quien primero lo ha sistematizado cronológicamente, pero no por eso deja de ser una institución de derecho administrativo. Ahora bien, en el derecho administrativo no tendría singularidad si fuera una simple repetición de la institución civil. Es necesario, entonces para tipificarlo mejor, que lo denominemos "acuerdos administrativos" por cuanto tienen una modulación que no es una particularidad o excepción casuística respecto del régimen general, puesto que permite la existencia de una teoría ius administrativa de estos acuerdos. La tipificación aparece en la intervención de la Administración pública sobre la base de un procedimiento de derecho público que se distingue de la actividad que realiza la misma Administración en cuanto a los contratos comunes. Habrá entonces "acuerdos administrativos" y contratos civiles".

³ Messineo, Francesco " - Doctrina General del Contrato, Ediciones Jurídicas Europa-América, pág. 49

⁴ Altamira Guillermo - "Curso de Derecho Administrativo" - Ediciones de Palma 1971 - Buenos Aires, pág. 506.



Por último, mediante el informe No. 057-99-GAE del 22 de marzo de 1999, CONSUCODE se pronunció en la forma que se señala en el punto 3 c) de sus Conclusiones:

*"No existe impedimento legal, para la ejecución de Actividades y Proyectos mediante **Convenio**, entre dos o más Entidades del Estado, en el cual **no hay contraprestaciones contractuales** (cosa o servicio incluyendo ejecución de obras versus precio), sino un acuerdo para disciplinar una situación concreta que interesa al Estado como meta y es, finalmente, manejada por el mismo Estado.*

*De acuerdo a lo expuesto, la suscripción de Convenios entre Entidades del Estado no contraviene lo dispuesto por la Ley 26850, cuando estos se suscriben como consecuencia de una ejecución presupuestaria indirecta **no onerosa**".*

Por estas razones, en opinión del suscrito, la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento vigente de la Ley 26850 comprende a todas las Entidades del Estado, incluyendo a las Empresas Estatales de derecho público y de derecho privado, los que pueden celebrar los acuerdos mencionados por dicha norma legal utilizando la forma de convenio.

Este tipo de colaboración y cooperación entre Entidades del Estado está prevista y permitida por los arts. 76 y 78 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que regulan la colaboración inter-institucional, autorizando su suscripción mediante conferencias, convenios de colaboración y otras legalmente permitidas, en el mismo sentido que el descrito por la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley 26850.

En ambos casos, sea el de la Ley 27444, o el del Reglamento de la Ley 26850, el Convenio tiene como nota característica la no existencia de lucro por lo que, en los costos de los servicios, las Entidades prestadoras del servicio no incluyen el rubro "Utilidad".

El Convenio derivado del Reglamento de la Ley 26850, precisamente por no ser contrato, no se rige por ninguna de las disposiciones de estas dos normas: esto es la Ley 26850 y su Reglamento, tal como en forma expresa lo señala la Cuarta Disposición Complementaria comentada.



Si esto es así, y si además se considera que en los Convenios no hay utilidad sino solo el cobro de los costos autorizados y controlados, no existe razón alguna para que tengan que aplicar los arts. 139 y 148 del Reglamento tanto porque son inaplicables como porque no tienen utilidad, no hay lucro, dado que el convenio, al no contemplar el pago de utilidades, es obviamente conveniente para la Entidad que recibe los servicios.

Lima, 10 de abril del 2006

ENTILIO CASSINA RIVAS

ABOGADO

Reg. C.A.L. N° 2118



Jefatura
SIMA - CHIMBOTE



"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
GERENCIA GENERAL
12 OCT. 2009
RECIBIDO
N° Reg. 756 Hora 12:40

Chimbote, 12 de octubre del 2009

SCH-2009-0919

Señor Ing.
Huber VERGARA Diaz
Gerente General
Proyecto Especial CHAVIMOCHIC
TRUJILLO.-

Asunto: Proyecto Sifón Virú - Línea 2
Ref.: a) Fabricación Transporte, Montaje y Obras Civiles

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a la vez manifestarle que luego de realizar las coordinaciones de carácter técnico con vuestros funcionarios del proyecto, así como las visitas a obra y consultas relacionadas a los detalles de fabricación, transporte, montaje y obras civiles del Proyecto Sifón Virú - Línea 2, en la cual nuestra representada se ha comprometido en elaborar la propuesta técnica económica que satisfaga las expectativas de mercado y condiciones de partidas presupuestaria.

Habiéndose realizado el consolidado de la información técnica del proyecto (planos, especificaciones, visita a obra y consultas), SIMA PERU S.A. ha elaborado su Presupuesto de Venta, que previo a su presentación deseáramos sostener una reunión de trabajo para la sustentación y consultas que puedan ser absueltas en el Acto; así como, sustentar la viabilidad de ejecutar la obra a través del Convenio Especifico.

En tal sentido, la reunión propuesta podría ser programada para este miércoles 14 del presente en horas de la mañana en vuestras instalaciones del Proyecto, el cual someto a su consideración para su confirmación y/o nueva programación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Capitán de Navío
Jefe SIMA Chimbote
Javier EDUSQUIZA Calderón

Visto, pase a: _____
Para: _____
Ing. Huber Vergara Diaz
GERENTE GENERAL

"Constructores y Reparadores Navales desde 1845"
Av. Los Pescadores N° 151 - Zona Industrial "27 de Octubre" - Chimbote
Central Tel's.: (51-43) 350721 - 351045 - Fax: (51-43) 350725 - http://www.sima.com.pe
Tel. (51-43) 350722 e-mail: jaguequiza@sima.com.pe

A) ASUNTO:

Legalidad de la firma de Convenios entre Entidades en el marco de la Ley N° 27073 – Ley de los Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.) y el literal (r) del numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada según Decreto Legislativo N° 1017

B) ANTECEDENTES Y SITUACIÓN:

1. La suscripción de convenios entre entidades tiene como base legal el literal (r) del numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada según Decreto Legislativo N° 1017, en la cual se dispone:

r) Los convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, o entre éstas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro;

2. En este punto, es necesario enfatizar que la norma en mención establece como requisito expreso que los bienes, servicios u obras objeto del convenio sean propios de la función que por Ley les corresponde, por lo que corresponde citar la Ley 27073 Ley de los Servicios Industriales de la Marina S.A., cuya parte pertinente indica:

*Artículo 4°.- Objeto social
El objeto social de SIMA-PERU S.A., comprende:*

....

d) Realizar actividades en el campo de la metal-mecánica, y obras complementarias y conexas.

....

3. Sobre el punto antes referido, cabe remarcar que los bienes, servicios y obras que serán materia del convenio corresponden a actividades en el campo de la metal mecánica y obras complementarias y conexas que conforme a la norma antes citada están legalmente autorizadas a SIMA-PERU S.A.

- 4.- SIMA-PERU S.A. cumple con el requisito de constituir una Entidad, conforme lo dispone el literal i) del Artículo 3°.- Ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada según Decreto Legislativo N° 1017, que establece dentro de su ámbito:

“3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es):



- ...
- i) Las empresas del Estado de derecho público o privado, ya sean de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local y las empresas mixtas bajo control societario del Estado;
- ...

C) CONCLUSIONES:

- 1.- La suscripción de convenios entre entidades tiene como base legal el literal (r) del numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada según Decreto Legislativo N° 1017.
- 2.- La aplicación del literal (r) del numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada según Decreto Legislativo N° 1017 está sujeta a requisitos legales que establecen como supuesto de hecho que las entidades que celebran esta clase de convenios lo hacen con el objeto que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde
- 3.- SIMA-PERU S.A., como Entidad cumple con el requisito de brindar los bienes, servicios u obras complementarias o conexas propios de la función que por Ley le corresponde, conforme lo autoriza la Ley 27073 Ley de los Servicios Industriales de la Marina S.A., que en el Inciso d) de su artículo 4° Objeto social, señala que el objeto social de SIMA-PERU S.A. comprende, entre otros, realizar actividades en el campo de la metal-mecánica, y obras complementarias y conexas.
- 4.- SIMA-PERU S.A. cumple con el requisito de constituir una Entidad, conforme lo dispone el literal i) del Artículo 3°.- Ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada según Decreto Legislativo N° 1017.

Callao, Octubre 2009



Re: URGENTE REUNIÓN SIFÓN VIRÚ

De: **Augusto Baca Rodriguez** (abacar@sima.com.pe)
Enviado: martes, 19 de mayo de 2009 09:59:15 a.m.
Para: TEOFILO MIRANDA GALLO (tmiranda03@hotmail.com)
CC: Alberto Vergara Velarde (avergara@sima.com.pe)

Esimado Ing. Teofilo Mirando, buenos días.

En atención a su mensaje comunico que se ha puesto de conocimiento a la Dirección de nuestra empresa y a mas tardar mañana estaremos confirmando la presencia de nuestro Director Ejecutivo y Gerencia Comercial: de nuestra parte por la sede de Chimbote estara presente:

Cap. de Fragata Alberto **Vergara** Velarde - Jefe Dpto. Producción - SIMA Metal Mecánica.
Ing. Augusto **Baca** Rodriguez - Div. Clientes Particulares.

Sin otro particular y en espera de su atención, quedo de usted.
Atte.

Ing. Augusto **Baca** Rodriguez

----- Original Message -----

From: TEOFILO MIRANDA GALLO
To: Augusto Baca Rodriguez
Sent: Tuesday, May 19, 2009 10:10 AM
Subject: URGENTE REUNIÓN SIFÓN VIRÚ

Estimado Ingeniero

Mis saludos

Por especial encargo del Presidente del GR LA LIBERTAD, es necesario tener una reunión con Ustedes (Directorio y Funcionarios) para el día Lunes 25 a horas 10.30 am acá en el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, para tratar el tema de la ejecución de la Obra del Sifón vía un CONVENIO, entendiéndose que ustedes se encargarán de toda la obra: suministro, montaje, obras civiles, etc.

Un abrazo

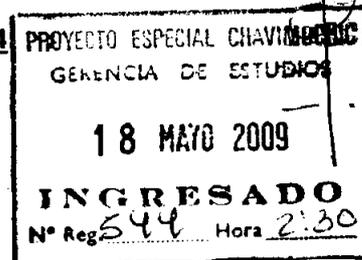
teófilo miranda gallo
G E. CHAVIMOCHIC

Activo

REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Oficina de Asesoría Jurídica



INFORME LEGAL N° 071-2009 GRLL-PRE/PECH.04



A : ING. TEOFILO MIRANDA GALLO
Gerente de Estudios

DE : ABOG. JULIO URQUIZA ZAVALETA
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Convenio entre el PECH y SIMA PERU S.A.

REF. : Oficio N° 119-2009-GRLL-PRE/PECH de fecha 11.05.2009

FECHA : Trujillo, 18 de Mayo del 2009.

De mi consideración:

En relación al asunto del rubro se ha practicado la revisión y análisis respectivo, en torno al cual se emite el siguiente informe legal con los argumentos que se detallan:

1. Mediante el documento de la referencia la Gerencia de Estudios solicita la opinión legal sobre la posibilidad de que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC suscriba un convenio con SIMA PERU S.A., con la finalidad de construir la Obra de la Segunda Línea de Sifón Virú, precisando que según indicaciones del Gobierno Regional ésta sería la modalidad técnica económica más factible para la ejecución de la referida obra.
2. La obra de la Segunda Línea de Sifón Virú, consistente en la Construcción de una Tubería de Acero ASTM A36 de Cruce del Río Virú, tiene por finalidad distribuir las aguas del río Santa a Áreas Nuevas del Valle de Moche y Virú, la cual implica inversión de recursos económicos por parte del PECH, vale decir, la erogación de fondos públicos.
3. La Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y publicada el 04.06.2008, prescribe en el numeral 3.3. del Artículo 3°, los supuestos en los cuales no se aplica la ley, precisándose en el inc. r): "Los convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, o entre éstas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y **además no se persigan fines de lucro**".
4. Con respecto a lo descrito en el articulado de la Ley antes glosado, la Opinión N° 98-2007/DOP, emitida por la Gerencia de Operaciones del OSCE (ex CONSUCODE) señala que: "los acuerdos en los cuales las partes involucradas persigan finalidades, **distintas a la lucrativa**, se le denominan "convenios" y, en principio, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública. Por consiguiente, la normativa sobre contrataciones y adquisiciones públicas sólo regula los contratos en los que la contraprestación sea dineraria y la participación del tercero se realice con fines lucrativos; **no siendo de aplicación en caso que las contrataciones realizadas no ocasionen una erogación de fondos del Estado, y, en caso que esto suceda, la participación de los terceros no se realice como agentes del mercado, vale decir con una finalidad lucrativa**".
5. En consecuencia, los convenios que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones, tienen que cumplir los siguientes requisitos: **a)** Que el convenio se celebre entre entidades publicas o entre estas y organismos internacionales, **b)** Que se brinden bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde a las entidades; y, **c)** Que los convenios sean de carácter no lucrativo.
6. Por fin de lucro debe entenderse a la actividad mercantil encaminada a la obtención de utilidades y/o rendimientos, para luego ser distribuidos entre sus integrantes. Ello significa que para alcanzar esa finalidad lucrativa debe realizarse una actividad económica. Empero no toda actividad económica supone un fin lucrativo.

El autor Javier de Belaúnde indica que el carácter lucrativo de la persona jurídica está definido en la relación entre sus integrantes y la misma. En las personas jurídicas lucrativas, sus miembros



- buscan la generación de excedentes con el propósito de dividirse entre sí las utilidades. En cambio, en las personas jurídicas no lucrativas el excedente no puede estar destinado a la distribución entre sus integrantes, pero no se descarta la generación de estos excedentes.
7. Ahora bien, Servicios Industriales de la Marina Sociedad Anónima, cuya denominación abreviada es SIMA PERU S.A., (Ley N° 27073), es una **empresa estatal de derecho privado** dentro del ámbito del Ministerio de Defensa y se rige por las disposiciones de la referida Ley, su estatuto, la Ley de la Actividad Empresarial del Estado y supletoriamente por la Ley General de Sociedades, en lo que fuere aplicable.
 8. El Artículo 4° de la Ley N° 27073, prescribe que el objeto social de SIMA PERÚ S.A. comprende:
 - a) Efectuar en forma prioritaria la reparación, carena, alteración y construcción de los buques de la Marina de Guerra del Perú, así como los trabajos que ésta le encargue con relación al mantenimiento de su equipamiento;
 - b) Efectuar la reparación, carena, alteración y construcción de buques para la Marina Mercante Nacional, y de las personas y entidades nacionales o extranjeras, si ello le fuera encargado;
 - c) Establecer y operar astilleros factorías, talleres, varaderos y prestar los servicios propios de la construcción y reparación naval;
 - d) **Realizar actividades en el campo de la metal-mecánica, y obras complementarias y conexas;**
 - e) Producir los insumos necesarios para los fines indicados en los incisos anteriores;
 - f) Realizar por sí misma, actividad de investigación y desarrollo tecnológico relacionados con sus actividades;
 - g) Celebrar convenios de cooperación tecnológica, científica, de capacitación, con entidades nacionales o extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia;
 - h) Promover el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores;
 - i) Realizar todas aquellas actividades y celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su finalidad y objeto social.
 9. Por otro lado, el Artículo 24° de la referida ley, prescribe que: "Las utilidades provenientes de las actividades desarrolladas por SIMA PERÚ S.A., serán aplicadas para autofinanciar su desarrollo, con autorización del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAPE, y estarán sujetas al impuesto a la renta y al régimen tributario que corresponda a las empresas privadas que realicen actividades similares".
 10. Siendo esto así, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27073, SIMA S.A. destina sus utilidades a autofinanciar su desarrollo, mas no persigue lucrar con las mismas; vale decir, la repartición entre sus socios con la finalidad de acrecentar su patrimonio personal.
 11. En este sentido, resultaría procedente la celebración de un Convenio entre el PECH y SIMA S.A., previo Acuerdo de Directorio de ésta última donde se exprese la finalidad del convenio sin fines lucrativos y que la actividad a desarrollarse se encuentra dentro de su objeto social. Ello se justifica en tanto SIMA S.A., si bien es una Sociedad Anónima, se encuentra regulada por una Ley Especial que le otorga una naturaleza sui géneris, respecto a las demás Sociedades Mercantiles Privadas.

Es todo cuanto informo a Ud., para los fines consiguientes.

Julio Urquiza Zavaleta
ABOG. JULIO URQUIZA ZAVALERA
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

C.c. Archivo.



Visto pase a:

Para:

.....

.....

Ing°. Trófilo Miranda Gallo
GERENTE DE ESTUDIOS



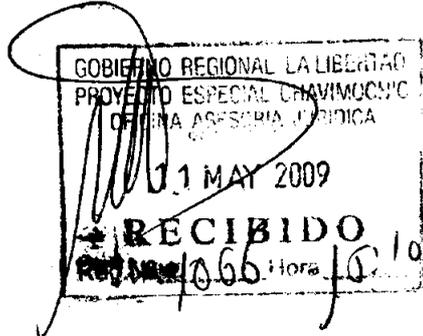
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Trujillo, 11 de mayo del 2009

OFICIO N° 119-2009-GRLL-PRE/PECH-07



Señor

Abog. JULIO URQUIZA ZAVALETA
Jefe Asesoría Jurídica

Presente.-

ASUNTO : Convenio PECH – SIMA PERU S.A.

REFERENCIA: Construcción de la Segunda Línea del Sifón Virú.

Es grato dirigirme a usted, a fin de solicitarle vuestra opinión sobre la posibilidad de firmar un Convenio entre el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y Servicios Industriales de la Marina S.A (SIMA PERU S.A.), con la finalidad de construir la obra de la Segunda Línea del Sifón Virú, toda vez que el Gobierno Regional de La Libertad, ha indicado de que sea ésta la modalidad técnica-económica más factible para la ejecución de la mencionada obra.

Se adjunta Ayuda-Memoria, remitida por la mencionada empresa del estado.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para saludarlo.

Atentamente,

ING. TEOFILO MIRANDA GALLO
Gerente de Estudios



Visto; pase a:
Para: _____

Julio A. Urquiza Zavaleta
Jefe Oficina Asesoría Jurídica



AYUDA - MEMORIA

CONVENIOS A SUSCRIBIRSE ENTRE SIMA PERU S.A. Y LAS ENTIDADES ESTATALES, REGIONALES Y MUNICIPALES PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y DIVERSOS TRABAJOS

I. OBJETO:

La presente Ayuda Memoria tiene por objeto determinar la base legal que ampare la celebración de Convenios entre SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S. A. (SIMA PERU S. A.) con diversas entidades del Estado, como son las Municipalidades y Regiones. SIMA PERU S.A. ha celebrado Convenios con Municipalidades (Provinciales y Distritales) y Regiones, a nivel nacional; asimismo, con las antiguas Entidades denominadas CTAR y, recientemente, con PROVIAS (Organismo dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones), INADE (Ministerio de Vivienda), PRODAPP (Entidad Autónoma), etc. Estos Convenios pueden ser: **Específico**, para una obra determinada o, en su defecto, **Marco**, del cual se pueden suscribir Convenios Específicos o Addendas en las que se lleguen a acuerdos de detalle para cada obra y los que contendrían el requerimiento, plazos de entrega, monto de la obra o servicio, especificaciones técnicas, fecha de inicio y término, etc., de modo tal que un convenio sea por cada obra ó trabajo haciendo más objetiva su ejecución y supervisión.

II. MARCO LEGAL:

- SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S. A. (SIMA PERU S. A.), es una Empresa Estatal de Derecho Privado y como tal está considerada legalmente como una Entidad para todos los efectos legales de su vinculación con las demás Entidades del Estado bajo sus diferentes formas de organización; paralelamente, brinda servicios a las empresas privadas, rigiéndose por su Ley N° 27073 publicada el 26.03.1999 y sus Estatutos.
- El Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece en su Cuarta Disposición Complementaria lo siguiente: "No son de aplicación la Ley (de Contrataciones y Adquisiciones del Estado) y el presente Reglamento para la celebración de convenios de gestión, cooperación o cualesquiera otros de naturaleza análoga, suscritos entre dos o más Entidades o entre éstas y organismos internacionales, con el objeto que se brinden los **bienes** o **servicios** propios de la función que por Ley le corresponde a la Entidad contratada".
- En aplicación de la norma legal antes mencionada, SIMA PERU S. A. tiene la facultad de celebrar Convenios de Gestión, Cooperación y similares con Entidades Estatales, Regionales, Municipalidades, de Derecho Público ó Privado para la prestación de servicios en general, acordes con su objeto social.



- La Ley N° 27073 – Ley de los SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S. A. (SIMA PERU S. A.) considera dentro de su objeto social los bienes o servicios que puede brindar; en tal sentido y en aplicación de esta norma, se pueden celebrar Convenios con las Entidades que requieran de los bienes o servicios que por Ley se encuentra autorizado a ejecutar.
- A fin de mantener una objetiva administración de cada ejecución de obra o prestación de servicio, se debe suscribir un convenio específico o contrato.
- Adicionalmente, la Ley N° 28427 – Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año 2005, en el numeral 11.4) del artículo 11° establece que: “Las entidades del Sector Público podrán contratar entre ellas mismas, a través de convenios marco de cooperación institucional u otro tipo de convenios y contratos, la elaboración, supervisión y evaluación de proyectos, así como la prestación de cualquier servicio compatible con su finalidad, sin el requisito de Concurso Público o Adjudicación Directa, siempre que la entidad a ser contratada no desarrolle actividad empresarial habitual, **salvo que esté autorizada por Ley conforme al artículo 60° de la Constitución**. En estos supuestos se realizará mediante proceso de menor cuantía, con sujeción, en todos los casos, a los artículos 105° y 106° del Reglamento antes mencionado”.

NOTA:

En la Ley N° 28652 – Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año 2006, se ha eliminado este numeral.

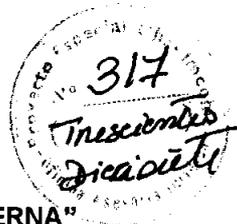
SIMA PERU S.A. se encuentra autorizado por su Ley 27073 (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26.03.99) a realizar actividades empresariales de conformidad con el Art. 60° de la Constitución Política del Perú del año 1993.

- Finalmente, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, mediante Acuerdo de Directorio N° 004-2002/019-FONAFE, ha emitido la autorización correspondiente, especificando las Actividades Empresariales que puede realizar SIMA PERU S.A., tomando en cuenta las que figuran en el artículo 4° de la Ley N° 27073.

III. CONCLUSION:

- En este orden de ideas, SIMA PERU S.A. puede efectuar Convenios de cualquier índole con Entidades del Estado que requieran de sus **bienes y/o servicios**, al amparo de su Ley N° 27073, así como de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (D.S. 084-2004-PCM) vigente a partir del 29.12.04.

Callao, Enero 2006.

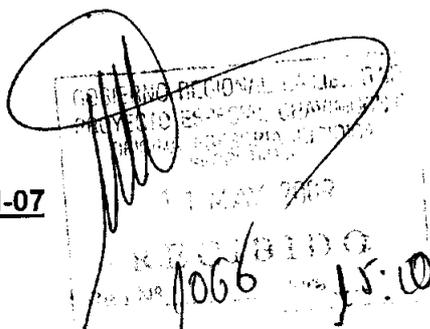


“AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Trujillo, 11 de mayo del 2009

OFICIO N° 119-2009-GRLL-PRE/PECH-07



Señor

Abog. JULIO URQUIZA ZA VALETA
Jefe Asesoría Jurídica

Presente.-

ASUNTO : Convenio PECH – SIMA PERU S.A.

REFERENCIA: Construcción de la Segunda Línea del Sifón Virú.

Es grato dirigirme a usted, a fin de solicitarle vuestra opinión sobre la posibilidad de firmar un Convenio entre el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y Servicios Industriales de la Marina S.A (SIMA PERU S.A.), con la finalidad de construir la obra de la Segunda Línea del Sifón Virú, toda vez que el Gobierno Regional de La Libertad, ha indicado de que sea ésta la modalidad técnica-económica más factible para la ejecución de la mencionada obra.

Se adjunta Ayuda-Memoria, remitida por la mencionada empresa del estado.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para saludarlo.

Atentamente,

ING. TEOFILO MIRANDA GALLO
Gerente de Estudios



Cc: GE – Arch.

Este documento es propiedad de:
Fecha:

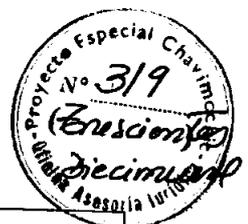
Julio A. Urquiza Zavaleta
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

ESTRUCTURA DE PRECIOS UNITARIOS
Presupuesto OC-SCH-2008-049



Proyecto Tubería Rolada - Sifón Virú - 2da. Línea
Cliente Proyecto Especial CHAVIMOCHIC

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANT. | LONG. (M) | PESO KG | P.U. SI. | Total SI. |
|-------------------------|--|------------|-----------|---------------------|----------|----------------------|
| 1.0.0 | Tubos Rectos Fabricados en Plancha de Acero ASTM A36 | | | | | |
| 1.1.0 | Tubería Rolada Ø2.50 x 227.20 m, Espesor de Plancha 12.7 mm | | | | | |
| | Tramo: Ø2.50 x 7.200 m | 31 | 7.200 | 174,766.61 | 12.319 | 2,152,873.53 |
| | Tramo: Ø2.50 x 4.020 m | 1 | 4.020 | 3,147.68 | 12.319 | 38,774.87 |
| 1.2.0 | Tubería Rolada Ø2.50 x 216.17 m, Espesor de Plancha 12.7 mm | | | | | |
| | Tramo: Ø2.50 x 7.205 m | 30 | 7.205 | 169,246.43 | 12.341 | 2,088,607.49 |
| 1.3.0 | Tubería Rolada Ø2.50 x 2,731.34 m, Espesor de Plancha 16.0 mm | | | | | |
| | Tramo: Ø2.50 x 7.200 m | 379 | 7.200 | 2,691,858.60 | 11.564 | 31,128,981.16 |
| | Tramo: Ø2.50 x 2.540 m | 1 | 2.540 | 2,505.61 | 11.564 | 28,975.23 |
| 1.4.0 | Tubería Rolada Ø2.50 x 310.12 m, Espesor de Plancha 16.0 mm | | | | | |
| | Tramo: Ø2.50 x 8.000 m | 43 | 8.000 | 305,408.76 | 11.960 | 3,652,568.17 |
| | Tramo: Ø2.50 x 550 m | 1 | 0.520 | 512.96 | 11.960 | 6,134.80 |
| 2.0.0 | Anclajes fabricados en Plancha ASTM A 36 | | | | | |
| | Codo No | Anclaje No | Ángulo | Esp. Pl | | |
| | Embocadura | | | | | 0.00 |
| | Codo 1 | 1 | 38.13° | 9mm | | 0.00 |
| | Codo 3 | 3 | 2.51° | 9mm | | 0.00 |
| | Codo 4 | 7 | 0.41° | 15 MM | | 0.00 |
| | Codo 5 | 8 | 23.27° | 25 MM | | 0.00 |
| | Codo 6 | 9 | 17.09° | 25MM | | 0.00 |
| 3.0.0 | Conos fabricados en plancha ASTM A 36 | | | | | |
| 3.1.0 | Diámetro int. 0.90 m x 1.25 m, e = 22 mm | | | | | |
| 4.0.0 | Sin especificación | | | | | |
| 5.0.0 | Juntas de dilatación de plancha ASTM A 36 | | | | | |
| 5.1.0 | Tipo I | | | | | |
| 5.2.0 | Tipo II | | | | | |
| 5.3.0 | Tipo III | | | | | |
| 6.0.0 | Diversos | | | | | |
| 6.1.0 | Transición Cámara de Carga (ver codo 1) | | | | | |
| 6.2.0 | Elementos deslizantes de montaje | | | | | |
| 6.3.0 | Tubería de aireación Diám. 8" Standard | | | | | |
| 6.4.0 | Planchas de apoyo 1/2" para cada anclaje | | | | | |
| Total (Kg) | | | | 3,347,446.65 | | 39,096,915.26 |
| Ratio (SI. / Kg) | | | | 11.68 | | |



CONSORCIO CHIMU CUADRO AUXILIAR DE GRAFICO N° 02

SIFON VIRU TUBERIA 1

| PROGRESIVA KM.S.PAQUETE 'B' | PROGRESIVA TUBERIA | COTAS | | | PENDIENTE CALCULADA | ESPESOR TUBO | TIPO TUBO | LONGITUD | |
|--------------------------------|-----------------------|---------|---------|---------|------------------------|-----------------|--------------|-----------------|-----------|
| | | EJE | LOMO | RASANTE | | | | ENTRE JUNTAS | ACUMULADA |
| 44.548.500 | -22.840 | 207.737 | 209.000 | 206.487 | | | | | |
| 44.568.530 | -2.810 | 207.285 | 208.548 | 206.035 | -0.0225662 | 12.5 | A | 20.035 | 20.035 |
| 44.574.515 | 3.175 | 206.592 | 207.863 | 205.334 | -0.1144528 | 12.5 | A | 6.024 | 26.059 |
| 44.637.265 | 65.925 | 193.301 | 194.591 | 192.023 | -0.2115060 | 12.5 | A | 64.138 | 90.197 |
| 44.711.346 | 140.006 | 192.341 | 193.604 | 191.091 | -0.0133233 | 12.5 | A | 74.088 | 164.285 |
| 44.770.702 | 199.362 | 171.356 | 172.695 | 170.031 | -0.3522643 | 12.5 | A | 62.931 | 227.216 |
| 44.812.155 | 240.815 | 156.611 | 157.951 | 155.284 | -0.3556799 | 12.5 | E | 43.997 | 271.213 |
| 44.934.455 | 363.115 | 143.325 | 144.595 | 142.068 | -0.1092069 | 12.5 | E | 123.027 | 394.240 |
| 44.982.980 | 411.640 | 135.583 | 136.861 | 134.317 | -0.1593818 | 12.5 | E | 49.137 | 443.377 |
| 44.988.915 | 417.575 | 134.623 | 135.905 | 133.357 | -0.1610783 | 16 | E | 6.012 | 449.389 |
| 45.071.990 | 500.650 | 121.126 | 122.409 | 119.860 | -0.1624556 | 16 | E | 84.164 | 533.553 |
| 45.184.555 | 613.215 | 106.279 | 107.556 | 105.018 | -0.1319504 | 16 | E | 113.541 | 647.094 |
| 45.271.365 | 700.025 | 105.696 | 106.962 | 104.446 | -0.0068425 | 16 | E | 86.812 | 733.906 |
| 45.313.630 | 742.290 | 101.706 | 102.978 | 100.451 | -0.0942624 | 16 | E | 42.452 | 776.358 |
| 45.369.600 | 798.260 | 90.750 | 92.040 | 89.476 | -0.1954261 | 16 | E | 57.029 | 833.387 |
| 45.409.480 | 838.140 | 88.448 | 89.716 | 87.196 | -0.0582748 | 16 | E | 39.948 | 873.335 |
| 45.415.480 | 844.140 | 88.663 | 89.930 | 87.412 | -0.0356667 | 16 | E | 6.004 | 879.339 |
| 45.439.430 | 868.090 | 86.833 | 88.103 | 85.580 | -0.0762839 | 16 | E | 24.020 | 903.359 |
| 45.571.510 | 1,000.170 | 85.357 | 86.623 | 84.107 | -0.0112053 | 16 | E | 132.088 | 1,035.447 |
| 45.715.580 | 1,144.240 | 85.849 | 87.115 | 84.599 | 0.0034150 | 16 | E | 144.071 | 1,179.518 |
| 45.727.590 | 1,156.250 | 85.841 | 87.107 | 84.591 | -0.0006661 | 16 | E | 12.010 | 1,191.528 |
| 46.075.290 | 1,503.950 | 86.949 | 88.215 | 85.699 | 0.0031867 | 16 | E | 347.702 | 1,539.230 |
| 46.087.260 | 1,515.920 | 86.944 | 88.210 | 85.694 | -0.0004177 | 16 | E | 11.970 | 1,551.200 |
| 46.291.460 | 1,720.120 | 87.595 | 88.861 | 86.345 | 0.0031881 | 16 | E | 204.201 | 1,755.401 |
| 46.303.420 | 1,732.080 | 87.497 | 88.763 | 86.247 | -0.0081940 | 16 | E | 11.960 | 1,767.361 |
| 46.654.305 | 2,082.965 | 84.921 | 86.187 | 83.671 | -0.0073414 | 16 | E | 350.894 | 2,118.255 |
| 46.882.120 | 2,310.780 | 87.132 | 88.398 | 85.882 | 0.0097052 | 16 | E | 227.826 | 2,346.081 |
| 47.014.370 | 2,443.030 | 86.474 | 87.740 | 85.224 | -0.0049754 | 16 | E | 132.252 | 2,478.333 |
| 47.038.420 | 2,467.080 | 85.232 | 86.500 | 83.981 | -0.0515593 | 16 | E | 24.082 | 2,502.415 |
| 47.068.250 | 2,496.910 | 83.884 | 85.151 | 82.632 | -0.0452229 | 16 | E | 29.860 | 2,532.275 |
| 47.134.230 | 2,562.890 | 83.307 | 84.573 | 82.057 | -0.0087602 | 16 | E | 65.983 | 2,598.258 |
| 47.140.249 | 2,568.909 | 83.302 | 84.568 | 82.052 | -0.0008307 | 16 | E | 6.019 | 2,604.277 |
| 47.143.279 | 2,571.939 | 83.302 | 84.568 | 82.052 | 0.0000000 | 16 | E | 3.030 | 2,607.307 |
| 47.215.220 | 2,643.880 | 82.872 | 84.138 | 81.622 | -0.0059771 | 16 | E | 71.942 | 2,679.249 |
| 47.246.270 | 2,674.930 | 85.443 | 86.713 | 84.188 | 0.0829308 | 16 | E | 31.157 | 2,710.406 |
| 47.253.360 | 2,682.020 | 85.444 | 86.710 | 84.194 | -0.0004231 | 16 | E | 7.090 | 2,717.496 |
| 47.421.380 | 2,850.040 | 86.417 | 87.683 | 85.167 | 0.0057910 | 16 | E | 168.023 | 2,885.519 |
| 47.433.260 | 2,861.920 | 86.430 | 87.696 | 85.180 | 0.0010943 | 16 | E | 11.880 | 2,897.399 |
| 47.528.575 | 2,957.235 | 85.909 | 87.175 | 84.659 | -0.0054661 | 16 | E | 95.316 | 2,992.715 |
| 47.540.494 | 2,969.154 | 85.886 | 87.152 | 84.636 | -0.0019297 | 16 | E | 11.919 | 3,004.634 |
| 47.684.019 | 3,112.679 | 87.806 | 89.072 | 86.556 | 0.0133775 | 16 | E | 143.538 | 3,148.172 |
| 47.685.277 | 3,113.937 | 87.918 | 89.189 | 86.662 | 0.0930048 | 16 | E | 1.263 | 3,149.435 |
| 47.686.526 | 3,115.186 | 88.092 | 89.371 | 86.828 | 0.1457166 | 16 | E | 1.262 | 3,150.697 |
| 47.708.817 | 3,137.477 | 96.956 | 98.320 | 95.609 | 0.4014625 | 16 | E | 24.020 | 3,174.717 |
| 47.773.858 | 3,202.518 | 123.067 | 124.431 | 121.720 | 0.4014545 | 16 | A | 70.086 | 3,244.803 |
| 47.774.740 | 3,203.400 | 123.523 | 125.314 | 121.754 | 1.0011338 | 16 | A | 1.248 | 3,246.051 |
| 47.799.154 | 3,227.814 | 137.297 | 138.742 | 135.871 | 0.5500123 | 16 | A | 27.863 | 3,273.914 |
| 47.833.655 | 3,262.315 | 156.276 | 157.717 | 154.850 | 0.5499841 | 12.5 | A | 39.375 | 3,313.289 |
| 47.834.859 | 3,263.519 | 156.576 | 157.846 | 155.319 | 0.1071429 | 12.5 | A | 1.211 | 3,314.500 |
| 47.881.967 | 3,310.627 | 170.584 | 171.901 | 169.279 | 0.2983570 | 12.5 | A | 49.160 | 3,363.660 |
| 47.884.746 | 3,313.406 | 171.863 | 173.270 | 170.469 | 0.4926232 | 12.5 | A | 3.098 | 3,366.758 |
| 47.964.627 | 3,393.287 | 189.218 | 190.510 | 187.940 | 0.2158210 | 12.5 | A | 81.720 | 3,448.478 |
| 48.015.000 | 3,443.660 | 201.539 | 202.839 | 200.252 | 0.2447541 | 12.5 | A | 51.860 | 3,500.338 |
| 48.018.795 | 3,447.455 | 202.346 | 203.636 | 201.069 | 0.2100132 | 12.5 | A | 3.878 | 3,504.216 |

RESUMEN LONGITUD DE TUBERIA

| ESPESOR (mm) | TIPO | LONGITUD (m) | LONGITUD PARC. (m) |
|-----------------|-----------|-----------------|-----------------------|
| 12.5 | AREEA | 457.518 | |
| 12.5 | ENTERRADA | 216.161 | 673.679 |
| 16.5 | AREEA | 99.197 | |
| 16.5 | ENTERRADA | 2,731.340 | 2,830.537 |
| TOTAL | | | 3,504.216 |

ESTRUCTURA DE PRECIOS UNITARIOS

Presupuesto OC-SCH-2008-049



Proyecto Tubería Rolada - Sifón Virú - 2da. Línea

Cliente Proyecto Especial CHAVIMOCHIC

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANT. | LONG. (M) | PESO KG | P.U. SI. | Total SI. |
|-------|--|---------|------------|--------------|----------|---------------|
| 1.0.0 | Tubos Rectos Fabricados en Plancha de Acero ASTM A36 | | | | | |
| 1.1.0 | Tubería Rolada Ø2.50 x 227.20 m, Espesor de Plancha 12.7 mm | | | | | |
| | Tramo: Ø2.50 x 7.200 m | 31 | 7.200 | 174,766.61 | 12.319 | 2,152,873.53 |
| | Tramo: Ø2.50 x 4.020 m | 1 | 4.020 | 3,147.68 | 12.319 | 38,774.87 |
| 1.2.0 | Tubería Rolada Ø2.50 x 216.17 m, Espesor de Plancha 12.7 mm | | | | | |
| | Tramo: Ø2.50 x 7.205 m | 30 | 7.205 | 169,246.43 | 12.341 | 2,088,607.49 |
| 1.3.0 | Tubería Rolada Ø2.50 x 2,731.34 m, Espesor de Plancha 16.0 mm | | | | | |
| | Tramo: Ø2.50 x 7.200 m | 379 | 7.200 | 2,691,858.60 | 11.564 | 31,128,981.16 |
| | Tramo: Ø2.50 x 2.540 m | 1 | 2.540 | 2,505.61 | 11.564 | 28,975.23 |
| 1.4.0 | Tubería Rolada Ø2.50 x 310.12 m, Espesor de Plancha 16.0 mm | | | | | |
| | Tramo: Ø2.50 x 8.000 m | 43 | 8.000 | 305,408.76 | 11.960 | 3,652,568.17 |
| | Tramo: Ø2.50 x 550 m | 1 | 0.520 | 512.96 | 11.960 | 6,134.80 |
| 2.0.0 | Anclajes fabricados en Plancha ASTM A 36 | | | | | |
| | | Codo No | Anclaje No | Ángulo | Esp. Pl | |
| | Embocadura | | | | | 0.00 |
| | Codo | 1 | 1 | 38.13° | 9mm | 0.00 |
| | Codo | 3 | 3 | 2.51° | 9mm | 0.00 |
| | Codo | 4 | 7 | 0.41° | 15 MM | 0.00 |
| | Codo | 5 | 8 | 23.27° | 25 MM | 0.00 |
| | Codo | 6 | 9 | 17.09° | 25MM | 0.00 |
| 3.0.0 | Conos fabricados en plancha ASTM A 36 | | | | | |
| 3.1.0 | Diámetro int. 0.90 m x 1.25 m, e = 22 mm | | | | | |
| 4.0.0 | Sin especificación | | | | | |
| 5.0.0 | Juntas de dilatación de plancha ASTM A 36 | | | | | |
| 5.1.0 | Tipo I | | | | | |
| 5.2.0 | Tipo II | | | | | |
| 5.3.0 | Tipo III | | | | | |
| 6.0.0 | Diversos | | | | | |
| 6.1.0 | Transición Cámara de Carga (ver codo 1) | | | | | |
| 6.2.0 | Elementos deslizantes de montaje | | | | | |
| 6.3.0 | Tubería de aireación Diám. 8" Standard | | | | | |
| 6.4.0 | Planchas de apoyo 1/2" para cada anclaje | | | | | |

| | | |
|-------------------------|---------------------|----------------------|
| Total (Kg) | 3,347,446.65 | 39,096,915.26 |
| Ratio (SI. / Kg) | 11.68 | |



CONSORCIO CHIMU CUADRO AUXILIAR DE GRAFICO N° 02

SIFON VIRU TUBERIA 1

| PROGRESIVA KM.S.PAQUETE 'B' | PROGRESIVA TUBERIA | COTAS | | | PENDIENTE CALCULADA | ESPESOR TUBO | TIPO TUBO | LONGITUD | |
|--------------------------------|-----------------------|---------|---------|---------|------------------------|-----------------|--------------|-----------------|-----------|
| | | EJE | LOMO | RASANTE | | | | ENTRE JUNTAS | ACUMULADA |
| 44.548.500 | -22.840 | 207.737 | 209.000 | 206.487 | | | | | |
| 44.568.530 | -2.810 | 207.285 | 208.548 | 206.035 | -0.0225662 | 12.5 | A | 20.035 | 20.035 |
| 44.574.515 | 3.175 | 206.592 | 207.863 | 205.334 | -0.1144528 | 12.5 | A | 6.024 | 26.059 |
| 44.637.265 | 65.925 | 193.301 | 194.591 | 192.023 | -0.2115060 | 12.5 | A | 64.138 | 90.197 |
| 44.711.346 | 140.006 | 192.341 | 193.604 | 191.091 | -0.0133233 | 12.5 | A | 74.088 | 164.285 |
| 44.770.702 | 199.362 | 171.356 | 172.695 | 170.031 | -0.3522643 | 12.5 | A | 62.931 | 227.216 |
| 44.812.155 | 240.815 | 156.611 | 157.951 | 155.284 | -0.3556799 | 12.5 | E | 43.997 | 271.213 |
| 44.934.455 | 363.115 | 143.325 | 144.595 | 142.068 | -0.1092069 | 12.5 | E | 123.027 | 394.240 |
| 44.982.980 | 411.640 | 135.583 | 136.861 | 134.317 | -0.1593818 | 12.5 | E | 49.137 | 443.377 |
| 44.988.915 | 417.575 | 134.623 | 135.905 | 133.357 | -0.1610783 | 16 | E | 6.012 | 449.389 |
| 45.071.990 | 500.650 | 121.126 | 122.409 | 119.860 | -0.1624556 | 16 | E | 84.164 | 533.553 |
| 45.184.555 | 613.215 | 106.279 | 107.556 | 105.018 | -0.1319504 | 16 | E | 113.541 | 647.094 |
| 45.271.365 | 700.025 | 105.696 | 106.962 | 104.446 | -0.0068425 | 16 | E | 86.812 | 733.906 |
| 45.313.630 | 742.290 | 101.706 | 102.978 | 100.451 | -0.0942624 | 16 | E | 42.452 | 776.358 |
| 45.369.600 | 798.260 | 90.750 | 92.040 | 89.476 | -0.1954261 | 16 | E | 57.029 | 833.387 |
| 45.409.480 | 838.140 | 88.448 | 89.716 | 87.196 | -0.0582748 | 16 | E | 39.948 | 873.335 |
| 45.415.480 | 844.140 | 88.663 | 89.930 | 87.412 | -0.0356667 | 16 | E | 6.004 | 879.339 |
| 45.439.430 | 868.090 | 86.833 | 88.103 | 85.580 | -0.0762839 | 16 | E | 24.020 | 903.359 |
| 45.571.510 | 1.000.170 | 85.357 | 86.623 | 84.107 | -0.0112053 | 16 | E | 132.088 | 1.035.447 |
| 45.715.580 | 1.144.240 | 85.849 | 87.115 | 84.599 | 0.0034150 | 16 | E | 144.071 | 1.179.518 |
| 45.727.590 | 1.156.250 | 85.841 | 87.107 | 84.591 | -0.0006661 | 16 | E | 12.010 | 1.191.528 |
| 46.075.290 | 1.503.950 | 86.949 | 88.215 | 85.699 | 0.0031867 | 16 | E | 347.702 | 1.539.230 |
| 46.087.260 | 1.515.920 | 86.944 | 88.210 | 85.694 | -0.0004177 | 16 | E | 11.970 | 1.551.200 |
| 46.291.460 | 1.720.120 | 87.595 | 88.861 | 86.345 | 0.0031881 | 16 | E | 204.201 | 1.755.401 |
| 46.303.420 | 1.732.080 | 87.497 | 88.763 | 86.247 | -0.0081940 | 16 | E | 11.960 | 1.767.361 |
| 46.654.305 | 2.082.965 | 84.921 | 86.187 | 83.671 | -0.0073414 | 16 | E | 350.894 | 2.118.255 |
| 46.882.120 | 2.310.780 | 87.132 | 88.398 | 85.882 | 0.0097052 | 16 | E | 227.826 | 2.346.081 |
| 47.014.370 | 2.443.030 | 86.474 | 87.740 | 85.224 | -0.0049754 | 16 | E | 132.252 | 2.478.333 |
| 47.038.420 | 2.467.080 | 85.232 | 86.500 | 83.981 | -0.0515593 | 16 | E | 24.082 | 2.502.415 |
| 47.068.250 | 2.496.910 | 83.884 | 85.151 | 82.632 | -0.0452229 | 16 | E | 29.860 | 2.532.275 |
| 47.134.230 | 2.562.890 | 83.307 | 84.573 | 82.057 | -0.0087602 | 16 | E | 65.983 | 2.598.258 |
| 47.140.249 | 2.568.909 | 83.302 | 84.568 | 82.052 | -0.0008307 | 16 | E | 6.019 | 2.604.277 |
| 47.143.279 | 2.571.939 | 83.302 | 84.568 | 82.052 | 0.0000000 | 16 | E | 3.030 | 2.607.307 |
| 47.215.220 | 2.643.880 | 82.872 | 84.138 | 81.622 | -0.0059771 | 16 | E | 71.942 | 2.679.249 |
| 47.246.270 | 2.674.930 | 85.443 | 86.713 | 84.188 | 0.0829308 | 16 | E | 31.157 | 2.710.406 |
| 47.253.360 | 2.682.020 | 85.444 | 86.710 | 84.194 | -0.0004231 | 16 | E | 7.090 | 2.717.496 |
| 47.421.380 | 2.850.040 | 86.417 | 87.683 | 85.167 | 0.0057910 | 16 | E | 168.023 | 2.885.519 |
| 47.433.260 | 2.861.920 | 86.430 | 87.696 | 85.180 | 0.0010943 | 16 | E | 11.880 | 2.897.399 |
| 47.528.575 | 2.957.235 | 85.909 | 87.175 | 84.659 | -0.0054661 | 16 | E | 95.316 | 2.992.715 |
| 47.540.494 | 2.969.154 | 85.886 | 87.152 | 84.636 | -0.0019297 | 16 | E | 11.919 | 3.004.634 |
| 47.684.019 | 3.112.679 | 87.806 | 89.072 | 86.556 | 0.0133775 | 16 | E | 143.538 | 3.148.172 |
| 47.685.277 | 3.113.937 | 87.918 | 89.189 | 86.662 | 0.0930048 | 16 | E | 1.263 | 3.149.435 |
| 47.686.526 | 3.115.186 | 88.092 | 89.371 | 86.828 | 0.1457166 | 16 | E | 1.262 | 3.150.697 |
| 47.708.817 | 3.137.477 | 96.956 | 98.320 | 95.609 | 0.4014625 | 16 | E | 24.020 | 3.174.717 |
| 47.773.858 | 3.202.518 | 123.067 | 124.431 | 121.720 | 0.4014545 | 16 | A | 70.086 | 3.244.803 |
| 47.774.740 | 3.203.400 | 123.523 | 125.314 | 121.754 | 1.0011338 | 16 | A | 1.248 | 3.246.051 |
| 47.799.154 | 3.227.814 | 137.297 | 138.742 | 135.871 | 0.5500123 | 16 | A | 27.863 | 3.273.914 |
| 47.833.655 | 3.262.315 | 156.276 | 157.717 | 154.850 | 0.5499841 | 12.5 | A | 39.375 | 3.313.289 |
| 47.834.859 | 3.263.519 | 156.576 | 157.846 | 155.319 | 0.1071429 | 12.5 | A | 1.211 | 3.314.500 |
| 47.881.967 | 3.310.627 | 170.584 | 171.901 | 169.279 | 0.2983570 | 12.5 | A | 49.160 | 3.363.660 |
| 47.884.746 | 3.313.406 | 171.863 | 173.270 | 170.469 | 0.4926232 | 12.5 | A | 3.098 | 3.366.758 |
| 47.964.627 | 3.393.287 | 189.218 | 190.510 | 187.940 | 0.2158210 | 12.5 | A | 81.720 | 3.448.478 |
| 48.015.000 | 3.443.660 | 201.539 | 202.839 | 200.252 | 0.2447541 | 12.5 | A | 51.860 | 3.500.338 |
| 48.018.795 | 3.447.455 | 202.346 | 203.636 | 201.069 | 0.2100132 | 12.5 | A | 3.878 | 3.504.216 |

RESUMEN LONGITUD DE TUBERIA

| ESPESOR (mm) | TIPO | LONGITUD (m) | LONGITUD PARC. (m) |
|-----------------|-----------|-----------------|-----------------------|
| 12.5 | AEREA | 457.518 | |
| 12.5 | ENTERRADA | 216.161 | 673.679 |
| 16.5 | AEREA | 99.197 | |
| 16.5 | ENTERRADA | 2.731.340 | 2.830.537 |
| TOTAL | | | 3.504.216 |



Proyecto de Convenio para la fabricación del Sifon Chavimochic

De: **Angeles Tafur, Jorge** (jangeles@sima.com.pe)

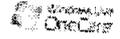
Enviado: martes, 19 de mayo de 2009 12:34:14 p.m.

Para: tmiranda03@hotmail.com

CC: Baca Rodriguez, Augusto (abacar@sima.com.pe)

Datos adjuntos:

Convenio Especifico proyecto Chavimochic_Sifon (19052009).doc (73.9 KB), Ayuda Memoria e Informe Legal - Firma de Convenios entre Entidades enero 2009.doc (24.0 KB)



Estimado Ingeniero Teófilo Miranda;

Reciba usted nuestro afectuoso saludo y manifestarle que hemos recibido con mucho agrado la noticia relacionada a la fabricación de la tubería Sifón para el importante Proyecto Especial Chavimochic.

Como es de vuestro conocimiento, nuestra empresa SIMA está en condiciones de fabricar la tubería y llevar a cabo el montaje de la misma, realizando las obras civiles complementarias que se requieran para la puesta en marcha del proyecto, mediante la firma de un Convenio Específico entre ambas Instituciones.

En tal sentido y con el fin de adelantar las autorizaciones respectivas, le adjunto el modelo de convenio que sería la base para la firma del Convenio Específico por la fabricación de la tubería Sifón; así también estimamos conveniente enviarles una ayuda memoria que contiene el sustento legal para la firma de convenios entre Entidades del Estado.

Con relación a la reunión del próximo lunes 25 a las 1030 horas, estaremos presentes directivos y ejecutivos de nuestra empresa a fin de analizar, evaluar y preparar los documentos necesarios para materializar este acuerdo comercial entre SIMA y el Gobierno Regional La Libertad - Proyecto Especial Chavimochic.

Sin otro particular, agradeceré a usted extender nuestro afectuoso saludo al Presidente de la Región La Libertad, señor José Humberto Murgia Zannier y a vuestro Gerente General Huber Vergara Diaz.

Atentamente
Jorge Angeles Tafur
Gerente Comercial
SIMA PERÚ S.A.

_____ Información de ESET Smart Security, versión de la base de firmas de virus 4088 (20090519)

ESET Smart Security ha comprobado este mensaje.

<http://www.eset.com>

_____ Información de ESET Smart Security, versión de la base de firmas de virus 4088 (20090519)

ESET Smart Security ha comprobado este mensaje.

<http://www.eset.com>

INFORME LEGAL



A) ASUNTO:

Legalidad de la firma de Convenios entre Entidades en el marco de la Ley N° 27073 – Ley de los Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.) y el literal (r) del numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada según Decreto Legislativo N° 1017

B) ANTECEDENTES Y SITUACIÓN:

1. La suscripción de convenios entre entidades tiene como base legal el literal (r) del numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada según Decreto Legislativo N° 1017, en la cual se dispone:

r) Los convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, o entre éstas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro;

2. En este punto, es necesario enfatizar que la norma en mención establece como requisito expreso que los bienes, servicios u obras objeto del convenio sean propios de la función que por Ley les corresponde, por lo que corresponde citar la Ley 27073 Ley de los Servicios Industriales de la Marina S.A., cuya parte pertinente indica:

Artículo 4°.- Objeto social

El objeto social de SIMA-PERU S.A., comprende:

....

d) Realizar actividades en el campo de la metal-mecánica, y obras complementarias y conexas.

....

3. Sobre el punto antes referido, cabe remarcar que los bienes, servicios y obras que serán materia del convenio corresponden a actividades en el campo de la metal mecánica y obras complementarias y conexas que conforme a la norma antes citada están legalmente autorizadas a SIMA-PERU S.A.

4.- SIMA-PERU S.A. cumple con el requisito de constituir una Entidad, conforme lo dispone el literal i) del Artículo 3°.- Ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada según Decreto Legislativo N° 1017, que establece dentro de su ámbito:

"3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es):

- ...
- i) Las empresas del Estado de derecho público o privado, ya sean de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local y las empresas mixtas bajo control societario del Estado;
- ...

C) CONCLUSIONES:

- 1.- La suscripción de convenios entre entidades tiene como base legal el literal (r) del numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada según Decreto Legislativo N° 1017.
- 2.- La aplicación del literal (r) del numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada según Decreto Legislativo N° 1017 está sujeta a requisitos legales que establecen como supuesto de hecho que las entidades que celebran esta clase de convenios lo hacen con el objeto que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde
- 3.- SIMA-PERU S.A., como Entidad cumple con el requisito de brindar los bienes, servicios u obras complementarias o conexas propios de la función que por Ley le corresponde, conforme lo autoriza la Ley 27073 Ley de los Servicios Industriales de la Marina S.A., que en el Inciso d) de su artículo 4° Objeto social, señala que el objeto social de SIMA-PERU S.A. comprende, entre otros, realizar actividades en el campo de la metal-mecánica, y obras complementarias y conexas.
- 4.- SIMA-PERU S.A. cumple con el requisito de constituir una Entidad, conforme lo dispone el literal i) del Artículo 3°.- Ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada según Decreto Legislativo N° 1017.

Callao, enero 2009

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE
EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC Y
LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**, con RUC No. XXXXXXXXXXXX, con domicilio legal en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx del Distrito de xxxxxx, Provincia de xxxxxxxxxxxx, Departamento de La Libertad, debidamente representado por su xxxxxxxxxxxx Sr. Xxxxxxxxxxxxxxxxxx, identificado con DNI. N° xxxxxxxx, en adelante **EL PROYECTO**, y de la otra parte, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, con RUC. N° 20100003351, con domicilio legal en la avenida Contralmirante Mora N° 1102-Callao, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Contralmirante Jasón Saavedra Paredes, identificado con DNI N° 43307732, a quien en adelante se le denominará **SIMA PERÚ**, quienes suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **EL PROYECTO**, es una persona jurídica de derecho publico, que tiene dentro de sus metas, ejecutar obras de xx dentro del ámbito de su influencia, contando para ello con la disponibilidad de recursos para el desarrollo de estos proyectos, dentro de los cuales se incluye la **construcción de la tubería sifón Chavimochic**; ubicado en el Distrito de xxxxxx, Provincia de xxxxxx, Departamento de La Libertad y tiene programada como meta la ejecución de la obra, según especificaciones técnicas.
- 1.2 **SIMA PERÚ** es una Empresa Estatal de derecho privado, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, encontrándose entre su objeto social, realizar actividades en el campo de la metal-mecánica y obras complementarias y conexas, según lo señalan los artículos 1 y 4, inciso d) de la Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERU S.A.- Ley 27073.
- 1.3 **EL PROYECTO y SIMA PERU** declaran expresamente que dentro del marco de la normativa general y especial que le resulta aplicable, cuentan con la facultad de celebrar convenios de gestión, cooperación y similares para la adquisición de bienes y servicios relacionados a la ejecución de proyectos viales dentro del ámbito de su competencia, tales como el presente instrumento, y en particular al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.3(r) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Legislativo Nro. 1017, de fecha 04 de junio del 2008.

CLÁUSULA SEGUNDO: OBJETO

- 2.1 El objeto del presente Convenio es por los trabajos de fabricación, transporte y, montaje, incluyendo las obras civiles complementarias, de la tubería sifón "**Chavimochic**", que han sido detallados en Presupuesto de Venta GC-2009-xxx de fecha xx de mayo del 2009 presentado por **SIMA PERU**; siendo aprobado por **EL PROYECTO** mediante Resolución Nro. Xxxxxxx de fecha xx de mayo del 2009.
- 2.2 La ejecución de los trabajos, objeto del presente Convenio, por parte de **SIMA PERÚ** es compatible con su objeto social previsto en el artículo 4°, inciso d) de la Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERU-Ley 27073.

- 2.3 **EL PROYECTO** deja constancia que el presente proyecto cuenta con la aprobación del SNIP y que la inversión y financiamiento han sido debidamente aprobados por **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA: COSTO, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

- 3.1 **EL PROYECTO** abonará a **SIMA PERU** la suma de **XXXXXXXXXX CON XX/100 NUEVOS SOLES (S/. XXXXXXXX)** incluido el IGV:
- a) Por concepto de Adelanto Directo el Veinte por Ciento (20%) del monto antes señalado, equivalente a **XXXXXXXXXX CON XX/100 NUEVOS SOLES (S/. XXXXXX)** incluido el IGV, y por concepto de Adelanto de Materiales hasta el Cuarenta por Ciento (40%), equivalente a **XXXXXXXXXXXXXXXXX CON XX/100 NUEVOS SOLES (S/. XXXXXXXX)** incluido el IGV, previa presentación de las cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento, Adelanto Directo y Adelanto por Materiales.
 - b) La cancelación del adelanto directo deberá ser realizada dentro de los DIEZ (10) días después de la presentación de la factura y fianzas de fiel cumplimiento y adelanto directo.
 - c) El saldo se abonará mediante valorizaciones mensuales por avance de los trabajos.
- 3.2 La cancelación del Adelanto de Materiales deberá ser realizada dentro de los DIEZ (10) días de iniciados los trabajos, previa presentación de tal requerimiento por parte del **SIMA PERU**.
- 3.3 El monto a ser abonado por **EL PROYECTO** podrá ser modificado en los siguientes casos:
- 3.3.1 Si existieran mayores metrados y/o sea necesario ejecutar trabajos adicionales para el buen funcionamiento de la obra. Estos trabajos serán iniciados dentro de los tres (3) días útiles siguientes de su aprobación, previo acuerdo del monto entre el Ingeniero Supervisor y el Ingeniero Residente, y su avance será considerado en las valorizaciones para su pago. De existir un saldo pendiente de cancelación este deberá considerarse en la liquidación final y pagarse dentro de los quince (15) días posteriores al consentimiento de la liquidación final referida.
 - 3.3.2 De producirse variaciones en los costos de los materiales e insumos y mano de obra requeridos para la ejecución de los trabajos, posteriores a la firma de este convenio

CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTRADA ENVIGENCIA

- 4.1 El plazo previsto para la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio, es de **xxxxxxxxxx (xxx)** días calendario, desagregados de la siguiente manera:
- a) Acopio de materiales: xxxxxx (xx) días.



- b) Fabricación en taller: xxxxxxxxxxxx (xx) días.
- c) Transporte a obra: xxxxxx (xx) días.
- d) Montaje y obras civiles: xxxxxxxx (xx) días.

4.2 El plazo de ejecución entrará en vigencia, a partir del día siguiente en que **EL PROYECTO** cumpla con la cancelación del Adelanto Directo del 20%. Teniendo en cuenta que **SIMA PERU**, se obliga a presentar las cartas de garantías por fiel cumplimiento, adelanto directo y por adelanto de materiales, a más tardar a los diez días después de la firma del presente convenio.

4.3 Para el inicio de los trabajos de montaje y lanzamiento, **EL PROYECTO** deberá haber entregado el terreno totalmente saneado y habilitado.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA POR ADELANTO

Los adelantos que se otorgue a **SIMA PERÚ**, se harán contra entrega de las Cartas Fianzas de garantía equivalentes a los montos de desembolso.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, **SIMA PERU** hará entrega a la suscripción del presente convenio de una Carta Fianza emitida por un Banco de primera línea, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total, cuyo plazo de vencimiento será hasta la liquidación final del Convenio, pudiendo ser ejecutada si es que **SIMA PERÚ** no cumpliera fielmente los compromisos asumidos en el presente Convenio suscrito.

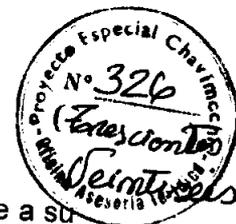
CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SIMA PERU

- 7.1 Por el presente, **SIMA PERÚ** declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Convenio, bajo responsabilidad.
- 7.2 Aplicar lo máximo de su capacidad técnica, operativa y logística para la ejecución de los trabajos objetos del presente Convenio.
- 7.3 Suministrar el personal técnico, profesional, equipamiento y recursos para la ejecución de los trabajos materia del presente Convenio.
- 7.4 Tienen la responsabilidad total sobre la ejecución y el cumplimiento del Convenio de acuerdo al Expediente Técnico y la Propuesta Económica emitida.
- 7.5 Se obliga a cumplir con toda fidelidad y exactitud las características técnicas precisadas en el Expediente Técnico proporcionado por **EL PROYECTO** y las definidas en su Propuesta Económica, comprometiéndose expresamente a no alterarlas, modificarlas ni sustituirlas durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, salvo autorización escrita de la Entidad.
- 7.6 Adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y evitar accidentes y/o daños a los empleados y obreros que laboren en las actividades objeto del presente Convenio, siendo su responsabilidad en caso de producirse accidentes o daños personales y/o materiales.

- 7.7 Presentar a la Supervisión de **EL PROYECTO**, los Informes Mensuales de Avance y valorización, debidamente sustentados con los ensayos y pruebas correspondientes dentro de la última semana del mes a efectuar la valorización correspondiente.
- 7.8 **SIMA PERU** podrá ceder parcialmente las obligaciones del presente Convenio, previa autorización de **EL PROYECTO**. La cesión parcial de las obligaciones asumidas a través de este Convenio, no libera a **SIMA PERU**, de su responsabilidad integral en los trabajos convenidos.
- 7.9 Designará por escrito, un representante para las coordinaciones pertinentes con **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL PROYECTO.

- 8.1 Proporcionar a **SIMA PERÚ** las facilidades que las circunstancias ameriten y toda información disponible que se requiera para una correcta entrega.
- 8.2 Efectuar el pago oportuno de acuerdo a la Cláusula Tercera y proveer de los fondos necesarios aprobados conforme a Ley, para el cumplimiento de los pagos a **SIMA PERÚ**.
- 8.3 La autorización debida y el reconocimiento económico correspondiente para la afectación a propiedades de terceros, aledaños al lugar de la ejecución del trabajo, será por cuenta de **EL PROYECTO**.
- 8.4 El plazo máximo de aprobación por el Ingeniero Supervisor, de las Valorizaciones y su remisión a **EL PROYECTO** para periodos mensuales, es de CINCO (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la Valorización respectiva, y será cancelada por **EL PROYECTO** en fecha no posterior al día quince de ese mes.
- 8.5 En caso sea indispensable la ejecución de trabajos adicionales para conseguir el objeto del Convenio, y afecten a la ruta crítica de los trabajos, se generaran las ampliaciones de plazo correspondientes, con el reconocimiento de los gastos generales debidamente fundamentados. La ejecución de todo trabajo adicional será aprobada por el Ingeniero Supervisor vía Cuaderno de Proyecto en un plazo no mayor a TRES (3) días útiles a partir del requerimiento efectuado por **SIMA PERU**.
- 8.6 **EL PROYECTO** designará al Ingeniero Supervisor, quien además de sus propias funciones, tendrá las siguientes atribuciones:
- Actuar a nombre de **EL PROYECTO** para garantizar el fiel cumplimiento de los trabajos.
 - Podrá solicitar las sanciones conforme a ley y/o el retiro inmediato del trabajador que cometa actos de indisciplina que atenten o pongan en riesgo el fiel cumplimiento de los trabajos.
 - Aprobar las valorizaciones presentados por el Ingeniero representante de **SIMA PERU**.
 - Aprobar, observar o rechazar en un plazo no mayor a tres (3) días útiles, los requerimientos de **SIMA PERU** referentes a la ejecución de trabajos por mayores metrados y trabajos adicionales.
 - Implementar sistemas de control que garanticen el cumplimiento adecuado y oportuno de los trabajos.



- f) Tendrá la autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su criterio no satisfagan las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS PENALIDADES

- 9.1 En caso de retraso injustificado, en la ejecución de las obligaciones del presente Convenio, **EL PROYECTO** aplicará a **SIMA PERÚ** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un máximo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.
- 9.2 La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Convenio}}{0.15 \times \text{plazo en días}}$$

- 9.3 En caso que **EL PROYECTO** incumpliera o se retrasara en los pagos en los plazos establecidos la Cláusula Novena, se obliga a pagar las mismas penalidades indicadas en el numeral precedente, sobre el monto dejado de pagar.

CLÁUSULA DECIMA:

DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A SIMA PERÚ

EL PROYECTO podrá resolver el Convenio, en los casos que **SIMA PERÚ**:

- 10.1 Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales dispuestas en el presente Convenio, para tal efecto, el **SIMA PERÚ** deberá haber sido notificado de tal incumplimiento por **EL PROYECTO**, con una anticipación de QUINCE (15) días calendarios.
- 10.2 No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- 10.3 Paralice injustificadamente los trabajos, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A EL PROYECTO

- 11.1 **SIMA PERÚ** podrá resolver el Convenio, en los casos que **EL PROYECTO** incumpla injustificadamente con sus obligaciones de pago en un plazo mayor a SESENTA (60) días calendarios, desde la fecha de presentación de sus facturas.
- 11.2 Como paso previo a la resolución del Convenio, **SIMA PERÚ**, podrá proceder a la reducción del ritmo de los trabajos, si transcurridos más de CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios, desde la fecha de presentación de las facturas, éstas no hayan sido canceladas.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

- 12.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que la satisfaga en un plazo no menor a DOS (02) días ni mayor a QUINCE (15) días calendarios. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante

Carta Notarial, podrá resolver el Convenio en forma total pudiendo proceder las partes según lo señalado en los numerales 12.2 y 12.3 siguientes.

12.2 Si la parte perjudicada fuera **EL PROYECTO**, esta ejecutará las garantías que **SIMA PERÚ** hubiera otorgado, previo cumplimiento del numeral 10.1 del presente Convenio.

12.3 Si la parte perjudicada fuera **SIMA PERÚ, EL PROYECTO**, deberá reconocerle en la liquidación del Convenio, la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados bajo responsabilidad del titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de **EL PROYECTO**.

12.4 Por mutuo acuerdo

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: HECHOS QUE AFECTEN AL CONVENIO

13.1 Serán considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor, las circunstancias producidas de acuerdo al Artículo 1325 del Código Civil y aquellos efectos naturales y climatológicos tales como lluvias, deslizamientos, desbordes de río, que se evidencie, afecten el normal desarrollo de los trabajos.

13.2 Producidos los hechos mencionado en el numeral precedente, dará lugar a la suspensión del Convenio durante el término que duren los mismos.

13.3 Los gastos que pudieran resultar de la paralización de los trabajos materia del presente Convenio, en caso fortuito o de fuerza mayor serán determinados en forma sustentada y de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Las partes acuerdan que todo litigio o controversia derivados o relacionados con este Convenio, será resuelta en primer orden en trato directo, y en defecto de acuerdo, mediante arbitraje de derecho de conformidad con lo prescrito en la Ley 26572 – Ley General del Arbitraje.

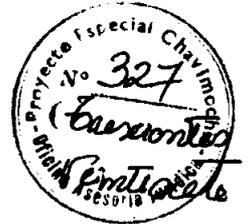
14.2 El arbitraje será resuelto por un tribunal AD HOC, conformado por TRES (3) árbitros. Según acuerdo de las partes el nombramiento de los árbitros se hará de la siguiente manera:

- a) Cada una de las partes nombrará un árbitro.
- b) Los árbitros designados por las partes designaran de común acuerdo al tercer árbitro, quien hará las veces de presidente del tribunal.
- c) A falta de acuerdo entre los árbitros para el nombramiento del presidente, se someterá su nombramiento de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

14.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de intervención judicial, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios, sometiéndose a la Jurisdicción y la Competencia de los Jueces y Tribunales de la Corte Superior de Justicia del Callao.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL PERSONAL DEL SIMA PERU

Las partes de mutuo acuerdo dejan clara y expresa constancia que el presente Convenio es de naturaleza civil y que no existe ninguna relación laboral entre EL PROYECTO y el personal que labora para el SIMA PERÚ.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no divulgar ni transferir a terceros la información a la que se pudiera tener acceso.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA LIQUIDACIÓN

SIMA PERÚ presentará la factura correspondiente, acompañando el Acta de Recepción y Entrega de los trabajos objeto del presente Convenio, una vez producida la conformidad de entrega de los mismos, la cual deberá ser cancelada en un plazo máximo de quince días calendarios.

En señal de conformidad las partes acuerdan que en todo lo no previsto se aplicara supletoriamente el Código Civil y ratificando las cláusulas que anteceden se suscriben el presente convenio a los xx días del mes de Mayo del año 2009.

p/ EL PROYECTO

p/ SIMA PERU S.A.

Director Ejecutivo
Contraalmirante
Jasón SAAVEDRA Paredes



Trujillo, 02 de diciembre de 2009

INFORME TÉCNICO N° 001-2009-CECS

ASUNTO: Evaluación Técnica Económica de Propuesta presentada por Servicios Industriales de La Marina S.A. (Sima Perú S.A.)

REF: MEMORANDO MÚLTIPLE N° 053-2009-GRLL-PRE/PECH-01

1.0 OBJETO

El presente informe tiene por objeto, realizar la evaluación de la Propuesta Técnica Económica, presentada por los Servicios Industriales de la Marina S.A (SIMA PERÚ S.A), mediante OFICIO N° SCH-2009-1035, de fecha 16.11.2009.

La evaluación está referida a verificar el monto económico de la Propuesta Económica, en cuanto a la consideración de los metrados del Expediente Técnico, a la concordancia de los análisis de precios unitarios de cada una de las partidas, y los insumos o componentes considerados, la comparación de cada uno de los rubros de la propuesta referidos al Costo Directo de las Obras, Gastos Generales, y presupuesto total, de acuerdo a los requerimientos de las actividades contempladas en el Expediente Técnico de la Obra.

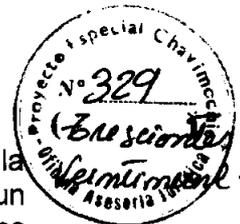
2.0 ANTECEDENTES

2.1 SIMA PERÚ es una Empresa Estatal de derecho privado, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, encontrándose entre su objeto social, realizar actividades en el campo de la metal-mecánica y obras complementarias y conexas, según lo señalan los artículos 1 y 4.-inciso d) de la Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERU S.A.- Ley 27073.

2.2 SIMA PERU declaran expresamente que dentro del marco de la normativa general y especial que le resulta aplicable, cuentan con la facultad de celebrar convenios de gestión, cooperación o cualesquiera otros de naturaleza análoga con otras Entidades, de derecho público o de derecho privado, para realizar las prestaciones como venta de bienes y prestaciones de servicios en general, de acuerdo a con su Ley de Creación y tal como lo estipula el artículo 3 numeral 3 acápite r) de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, de fecha 4 de Junio 2008.

2.3 Mediante informe Técnico N° 053-2009-GRPPAT/SGPIP, se emitió por la OPI del Gobierno Regional La Libertad la declaratoria de Viabilidad (Formato SNIP 09 – Declaratoria de Viabilidad N° 11-2009.

2.4 Mediante Resolución Gerencial N° 386-2009-GRLL-PRE/PECH/PECH, de fecha 08.09.2009, **EL PROYECTO**, aprobó el Expediente Técnico



elaborado por el Proyecto Especial Chavimochic, para la ejecución de la Obra "Construcción de la Segunda Línea del Sifón Virú", con un presupuesto referencial de obra de S/.60'900,576.45 (Sesenta millones novecientos mil quinientos sesenta y seis y 4/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de 421 días calendario.

- 2.5 Por Decreto Supremo 221-2009-EF "Autorizan primer tramo de emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, que se destina a financiar entre otros el proyecto de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del departamento de la Libertad, denominados "Construcción Segunda Línea del Sifón Virú (Código SNIP N° 11863)"
- 2.6 Mediante Oficio N° 119-2009-GRLL-PRE/PECH-08, de fecha 11.05.09, el Gerente de Estudios de **EL PROYECTO**, solicita opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la posibilidad de firmar un Convenio con el **SIMA PERU S.A** para la ejecución de obra "Construcción de la Segunda Línea del Sifón Virú".
- 2.7 Mediante Informe Legal N° 071-2009-GRLL-PRE/PECH.04 la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que resultaría procedente la celebración de dicho Convenio, previo acuerdo de Directorio donde exprese la finalidad del convenio sin fines de lucro y que la actividad a desarrollarse por el **SIMA PERU**; figura dentro de su objeto social.
- 2.8 Mediante Oficio N° 031-2009-GRLL-PRE/PECH-05, de fecha 15.10.09, la Oficina de Planificación y Presupuesto de **EL PROYECTO** comunica que existe disponibilidad presupuestal necesaria para la ejecución de la obra.
- 2.9 Mediante Oficio N° 1892-2009-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 20.10.09, **EL PROYECTO**, solicita que el **SIMA PERU** remita su propuesta técnica económica para evaluar la suscripción de un Convenio entre ambas Entidades.
- 2.10 Mediante Carta SCH-2009-0940, del 19 de Octubre del 2009, el **SIMA PERU** remite su Presupuesto de Venta N° JDPMM-SCH-2009-75, conteniendo su propuesta técnica económica para la ejecución de la obra.
- 2.11 Mediante Memorando Múltiple N° 053-2009-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 22 de Octubre del 2009, la Gerencia General designa a los miembros para la conformación de la Comisión Técnica para evaluar la suscripción del Convenio Interinstitucional con el **SIMA PERU**.
- 2.12 Mediante Oficio N° 1977-2009-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 28.10.09, **EL PROYECTO**, remite al **SIMA PERU** las observaciones a su propuesta técnica económica y solicita presenten los análisis de precios unitarios consignados o reformulados.
- 2.13 Mediante Carta SCH-2009-1035, del 16 de noviembre de 2009, el **SIMA PERU** remite la reformulación del Presupuesto N° JDPMM-SCH-2009-075, que constituye su propuesta técnica económica



2.14 Mediante Acta N° 02-2009 (23.11.2009), la Comisión Técnica para evaluar la suscripción del Convenio Interinstitucional con el SIMA PERU, se reunió con dos representantes del SIMA PERÚ con el SIMA-CHIMBOTE, para revisar las partidas y los análisis de precios unitarios de la propuesta presentada por SIMA con la Carta SCH-2009-1035, del 16 de noviembre de 2009, llegándose a concordar el monto de la Propuesta Económica que asciende a un monto de S/. 54'476,966.05. (Cincuenticuatro Millones Cuatrocientos Setentiseis Mil, Novecientos Sesentiseis y 05/100 Nuevos Soles)

3.0 CONTENIDO DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y COMPATIBILIDAD CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO

3.1 Memoria Descriptiva:

- Excavaciones : Zanjas en material suelto, en roca fija, Relleno con Material compactado
- Obras de Concreto: Bloques de anclaje en tramos aéreos (9), Bloques de Apoyo en tramos aéreos (50), Bloques de anclaje en tramos de tubería enterrada (4), Cajas de Inspección (6), Cajas para Válvulas de aire (enterradas) (4), Cámaras de Purga (2), Envoltura de Tubería (3).
- Estructuras Metal Mecánica: Tubería Aérea (557 m), Tubería enterrada (2,948 m), espesores de 1/2" o 12.5 mm 1,366 m, y de 5/8" o 16 mm 2,139m.
- Revestimiento interior
- Sistemas de Purga
- Sistemas de Protección Catódica
- Compuerta Tipo Vagón en Cámara de Carga

3.2 Especificaciones Técnicas

Para cada una de las partidas consideradas en el Presupuesto

- D. Estructura Metal Mecánicas.
 - D1 Generalidades
 - D2 Alcances
 - D3 Materiales
 - D4 Preparación de Planchas
 - D5 Soldadura
 - D6 Inspecciones y Pruebas
 - D7 Pintado y Protección Catódica
 - D7.1 Sistema de Pintado
 - D7.2 Limpieza de los Cordones de Soldadura
 - D7.3 Limpieza de los cordones de soldadura
 - D7.4 Preparación {on y embarque a obra
 - D.8 Montaje en Obra
 - D.9 Válvulas y Accesorios

3.3 PRESUPUESTO DE OBRA

REF: Presupuesto de Venta N° JDPMM-SCH-2009-075

El Presupuesto concordado y aprobado para la ejecución de la obra ha sido calculado al 16.11.2009 y asciende a un monto total de S/. 54'476,966.05. (Cincuenticuatro Millones Cuatrocientos setentiseis mil Novecientos Sesentiseis y 5/100 Nuevos Soles).



Según el siguiente desglose:

| PRESUPUESTO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA "Segunda Línea del Sifón Virú" | |
|--|----------------------|
| Costo Directo de la Obra | 40,476,515.99 |
| Gastos Generales (13%) | 5,261,947.08 |
| Utilidades (0%) | |
| Monitoreo Ambiental | 40,500.00 |
| Sub Total | 45'778,963.07 |
| IGV | 8'698,002.98 |
| TOTAL | 54,476,966.05 |

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA

3.3.1 FABRICACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y OBRAS CIVILES

Por la ejecución de la obra "Construcción de la Segunda Línea del Sifón Viru", que corresponden a los trabajos de Fabricación, Transporte, Montaje y Obras Civiles de la tubería del Sifón de 2.50 m de diámetro, en planchas de acero estructural ASTM- A 36 de espesor variable, según planos y especificaciones presentados y aprobados por el Proyecto CHAVIMOCHIC.

3.3.2 ALCANCES DE LA OFERTA

- 1 Los procesos de fabricación de la tubería recta rolada y accesorios, estarán sujetos a procedimientos y controles de nuestro Sistema de Gestión de Calidad: ISO 9001 :2000.
- 2 Los procesos de fabricación serán en base a los planos y especificaciones técnicas debidamente aprobados por el EL PROYECTO.
- 3 El material para la fabricación de la tubería recta rolada, será de plancha acero estructural ASTM A - 36, ó similar de fabricación nacional y/o importación.
- 4 La fabricación de la tubería para el Sifón Virú (tramos rectos, transición, codos, juntas de dilatación, apoyos móviles, anillos rigidizadores, tuberías de purga, válvulas y elementos diversos) será suministrada de acuerdo a la siguiente especificación:
- 5 Los tramos rectos de tubo de acero rolado, se suministraran de la siguiente forma:
 - Tramos de 2.5 x 7.20 m**
Dos (02) costuras circunferenciales y una (01) longitudinal.
 - Tramo de 2.5 x 3.77 m**
Una (01) costura circunferencial y una (01) longitudinal.
 - Tramo de 2.5 x 4.74 m**
Una (01) costura circunferencial y una (01) longitudinal.
 - Tramo de 2.5 x 0.52 m**

- Una (01) costura longitudinal.
- 6 Todos los tramos de tubo recto, codos, juntas transición serán biselados en sus extremos.
- 7 Cada tramo de la tubería recta será arriostrado en sus extremos por tres rayos de ángulos de acero.
- 8 Toda Junta de Soldadura será de penetración y fusión completa
- 9 El Proceso de soldadura será SAW o SMAW
- 10 La calificación de los soldadores y procedimientos de soldadura serán según el código ASME Sección IX.
- 11 La tubería, codos, juntas y el resto de accesorios, estarán sujetos a pruebas de inspección y Ensayos No destructivos (END):
- Certificación de calidad de materiales, planchas de acero y soldadura.
 - Inspección Dimensional: 100%
 - Tintes penetrantes: 100% de la soldadura a tope
 - Ensayos de Gammagrafía: 100% de la soldadura a tope
 - Mayores exigencias a pedido del PROYECTO.
 - Considerando que el 100% de la soldadura será inspeccionada mediante Líquidos y ensayos de gammagrafía; por tanto, nuestra oferta solo considera la aplicación de pruebas hidrostáticas a las juntas de dilatación".
- 12 Previa limpieza con chorro de arena SSPC SP 10, las superficies de la tubería serán protegidas con un plan de pintura, de acuerdo a las normas técnicas, instrucciones de la supervisión y de acuerdo al expediente técnico
- 13 La Tubería del Sifón , será protegida con un sistema de protección catódica

4.0 PLAZO DE EJECUCIÓN

Para la ejecución de la obra se ha previsto un plazo de cuatrocientos veintiuno (421) días calendario, que incluye las actividades de:

- Acopio Logístico: Adquisición de aceros y consumibles
- Elaboración de planos de detalle y especificaciones
- Fabricación en taller: Habilitado, rolado, soldadura, ensayos, preparación de superficie y plan de pintado
- Transporte a obra
- Obras Civiles: Movimiento de tierras, excavaciones, concreto armado, relleno y compactación.
- Montaje e instalaciones: Colocación de tuberías, codos, juntas y accesorios, incluye instalaciones de válvulas, compuerta vagón, protección catódica y otros

5.0 VALIDEZ DE LA OFERTA

15 días y sujeto a variación por incremento de los aceros

6.0 EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

6.1 PRESUPUESTO DE OBRA

Mediante ACTA N° 02-2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, por la cual se deja constancia del análisis detallado de la propuesta técnica –económica presentada por el SIMA PERÚ, las que se realizaron en forma conjunta, revisando los análisis de los costos unitarios de cada una de las partidas, rendimientos e insumos y componentes de cada una de ellas, en reunión permanente conjuntamente con SIMA PERÚ.

Como resultado de estas reuniones permanentes, se concordaron los precios, y se elaboró un cuadro comparativo de la propuesta reajustada versus el Valor Referencial del Expediente Técnico.

La propuesta reajustada final asciende a un monto de S/. 54'476,966.05 (Cincuenticuatro Millones Cuatrocientos setentiseis mil Novecientos Sesentiseis y 5/100 Nuevos Soles).

Este monto constituye el Presupuesto de Obra Total, que se consignará en el Convenio interinstitucional, mediante el cual el SIMA PERÚ, ejecutará las obras del Proyecto "Construcción de la Segunda Línea del Sifón Virú"

El Presupuesto Comparativo, referido al Presupuesto del Expediente Técnico es el siguiente:

CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA LINEA DEL SIFON VIRU
CUADRO COMPARATIVO DE PRESUPUESTOS

NOTA: Los precios son a fecha 31.07.09

| Item | Descripción | EXPEDIENTE TÉCNICO | | PROPUESTA SIMA PERÚ | |
|-------------------------------|---|--------------------|---------------|---------------------|---------------|
| | | | Total S/. | | Total S/. |
| 01 | TRABAJOS PRELIMINARES Y OBRAS PROVISIONALES | | 1,094,552.53 | | 1,167,074.73 |
| 02 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | 1,963,275.44 | | 2,087,769.38 |
| 03 | CONCRETO Y OTROS | | 1,799,238.16 | | 1,830,309.28 |
| 04 | ESTRUCTURAS METAL MECÁNICAS | | 37,752,896.37 | | 35,391,362.60 |
| COSTO DIRECTO | | | 42,609,962.50 | | 40,476,515.99 |
| GASTOS GENERALES | | 12% | 5,113,195.50 | 13% | 5,261,947.08 |
| UTILIDAD | | 8% | 3,408,797.00 | 0 | |
| MONITOREO AMBIENTAL | | | 45,000.00 | | 40,500.00 |
| SUB-TOTAL | | | 51,176,955.00 | | 45,778,963.07 |
| IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS | | 19% | 9,723,621.45 | 19% | 8,698,002.98 |
| TOTAL PRESUPUESTO | | | 60,900,576.45 | | 54,476,966.05 |

El Presupuesto de la propuesta presentada por SIMA PERÚ, representa el **89.45 %** del Valor Referencial del Expediente Técnico

6.2 NORMAS PARA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES METAL MECÁNICOS

Mediante INFORME N° 011-2009-GRLL/PECH-08-MAL del 23.11.2009, emitido por el profesional especialista en electromecánica Ing. Miguel Alvarez Loayza, se ha comprobado lo especificado en la propuesta concerniente a la parte Metal – Mecánica, en lo referente a:

Calidad de los materiales a utilizar para la construcción de la tubería y accesorios, soldadura y otros complementarios, y que para los suministros de

acero se harán de acuerdo a lo especificado en las normas ASTM Y AWS D 1.1, AISC, que concuerdan con lo solicitado en el Expediente Técnico.

Para las válvulas de compuerta, válvulas de retención, válvulas de aire y de vacío, válvulas reguladoras de presión, nipples, juntas dresser, se estipulan las normas de fabricación ASA B16.1 B16.2, ASTM-A.42.A. ASTM B-61 Y AWWA C-505, que son concordantes con lo solicitado en el Expediente Técnico.

Igualmente, se ha constatado que las normas que se proponen para los materiales a utilizar en la construcción de las compuertas y ataguías, son concordantes con lo solicitado en el Expediente Técnico.

Para la protección anticorrosiva se ha especificado el tipo de pintura a utilizar, los procedimientos de aplicación, espesores de acabado y el sistema de protección catódica, que son concordantes con lo solicitado en el Expediente Técnico.

6.3 RECURSOS HUMANOS PROPUESTOS

Se presenta en la propuesta los siguientes Organigramas:

Organigrama para trabajo en Taller
 Organigrama de trabajos en obra

Relación de personal destacado para la obra: Residente de Obra, Profesionales para obras civiles, Obras mecánicas, maestros de obras civiles, seguridad y medio ambiente y técnicos especializados

Relación de Personal Destacado para el Taller: Diseño y Desarrollo, Programación y control de la producción, Producción, talleres de habilitado y corte, calderería, soldadura pinturas, maquinados, control de calidad, Inspectores de soldadura, inspectores de END.

6.4 EQUIPAMIENTO

En la propuesta se ha presentado la relación de maquinaria y equipo a ser utilizado en la obra, y su condición (propio o alquilado), y una relación de Maquinas y Equipos Industriales de la División Metal Mecánica.

6.5 CAPACIDAD OPERATIVA

En la propuesta, se presentan cuadros de la capacidad operativa de SIMA desde el año 2005 al 2009, consignándose el acero procesado versus la capacidad de proceso, en el siguiente cuadro se resumen estas capacidades operativas:

| ACERO PROCESADO | | | |
|-----------------|----------------------|-----------------|------------------|
| AÑO | Capacidad de Proceso | Acero Procesado | % de Utilización |
| 2005 | 3,000 | 1,669.43 | 56% |
| 2006 | 3,000 | 1,473.00 | 49% |
| 2007 | 3,000 | 1,719.77 | 57% |
| 2008 | 3,000 | 3,913.99 | 130% |
| 2009 | 3,000 | 1,519.92 | 51% |



6.6 TRABAJOS REALIZADOS

En la propuesta se presentan álbumes fotográficos y relaciones de las principales obras realizadas durante los cinco (5) últimos años, que hacen un total de sesenta (60) obras de fabricación de acero: tales como puentes, tuberías, compuertas, etc

De este total de obras, se observa que se han ejecutado 16 proyectos que tienen afinidad con el Proyecto de la Segunda Línea del Sifón Virú, cuya relación se muestra en el cuadro adjunto.

PROYECTOS EJECUTADOS POR SIMA CHIMBOTE Relacionados con las Obras de la Segunda Línea del Sifón Virú

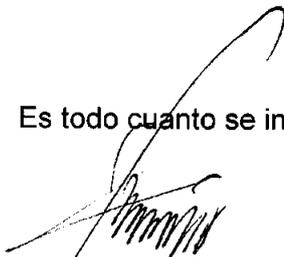
| AÑO | NOMBRE DEL PROYECTO |
|------|--|
| 2008 | - Tubería Pucurhuay – C. Minera Atacocha - 23 Puentes Sección Compuesta - MTC |
| 2007 | - Boya – MGP - Central Hidroeléctrica La Higuera – Energ Power |
| 2006 | - Compuertas Quilleco – Energ Power - Contenedores – Perú Rail |
| 2005 | - Rolado de Planchas – Fameca - Compuertas Cariblanco – Energ Power - Pilotes Puente Daniel A. Carrión – Municipalidad de Huancayo - Difusores Quilleco – Energ Power - Tubería y Codos Quilleco – Energ Power |
| 2004 | - Fabricación Virolas – Cemento Pacasmayo - Tubería Rolada – Administradora Chungar - Fabricación Boya Flotante – Antamina - Codos – Administradora Chungar - Juntas de Dilatación – Administración Chungar |



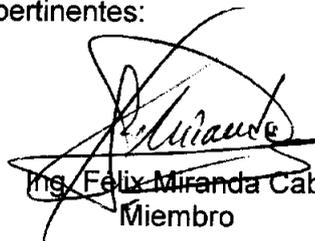
7.0 CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

- 7.1 De la evaluación realizada a la Propuesta Técnica Económica presentada por SIMA PERÚ S.A, se concluye que esta cumple con todos los requerimientos y exigencias del Expediente Técnico, en cuanto a: Normas para la Calidad de los Materiales Metal Mecánicos, Recursos Humanos Propuestos, Equipamiento, Capacidad Operativa, Trabajos Realizados.
- 7.2 Es conveniente suscribir un Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y la Empresa Servicios Industriales de La Marina S.A. (SIMA PERU S.A.), para la ejecución de la obra: "**Construcción de la Segunda Línea del Sifón Virú**" por las siguientes razones:
- Se tendrá un ahorro en base a la propuesta económica presentada por **SIMA PERU S.A.** puesto que el monto es menor al Valor Referencial del Expediente Técnico, El Presupuesto de la propuesta presentada por SIMA, representa el 89.45 % del Valor Referencial, representando un ahorro de S/. 6'423,610.40 (Seis Millones Cuatrocientos veintitrés seiscientos diez y 40.
 - SIMA PERU cuenta con los talleres, equipos y amplia experiencia en la fabricación de estructuras metálicas;
 - SIMA PERU tiene experiencia en la fabricación de tuberías, compuertas y demás accesorios metal mecánicos que se requieren en la obra.
 - Se minimizan los riesgos de ampliaciones de plazo en lo referente a la fabricación de la estructura metálica, en razón de que el SIMA PERU SA cuenta con la infraestructura, la logística y la experiencia necesaria.
- 7.3 El Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y la Empresa Servicios Industriales de La Marina S.A. (SIMA PERU S.A) se suscribirá bajo el tipo de EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA, como lo establece la Ley N° 28411 en su Art. 59° b.
- 7.4 Se recomienda que la obra materia del Convenio a suscribir con el SIMA PERÚ S.A, se ejecute en forma similar al sistema de contratación de suma alzada; es decir que tanto los metrados como el monto contractual de ejecución de obra, están definidos de acuerdo al expediente técnico de obra y la propuesta del SIMA PERU. El costo de la obra, se cancelará en base a valorizaciones mensuales de los metrados realmente ejecutados, que deberán contar con la aprobación de parte del SUPERVISOR.

Es todo cuanto se informa para los fines pertinentes:



Ing. Teófilo Miranda Gallo
Presidente de Comisión



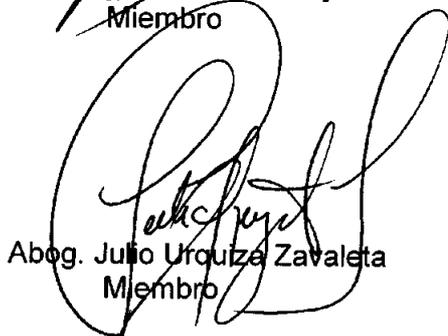
Ing. Félix Miranda Cabrera
Miembro



Ing. Miguel Alvarez Loayza
Miembro



Ing. Kateryna Claudet Angulo
Miembro



Abog. Julio Urquiza Zavaleta
Miembro



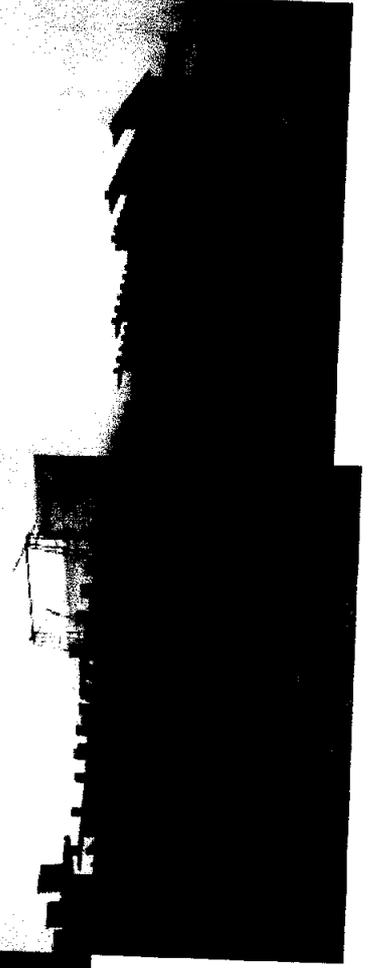
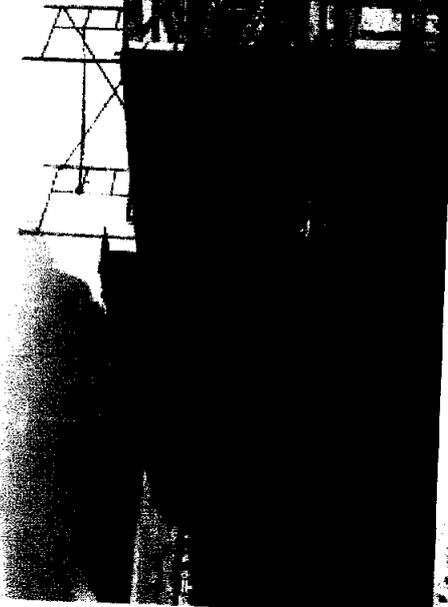
PROYECTO EJECUTADO



Tubería Pucurhuay – C. Minera Atacocha



23 Puentes Seccion Compuesta - MTC

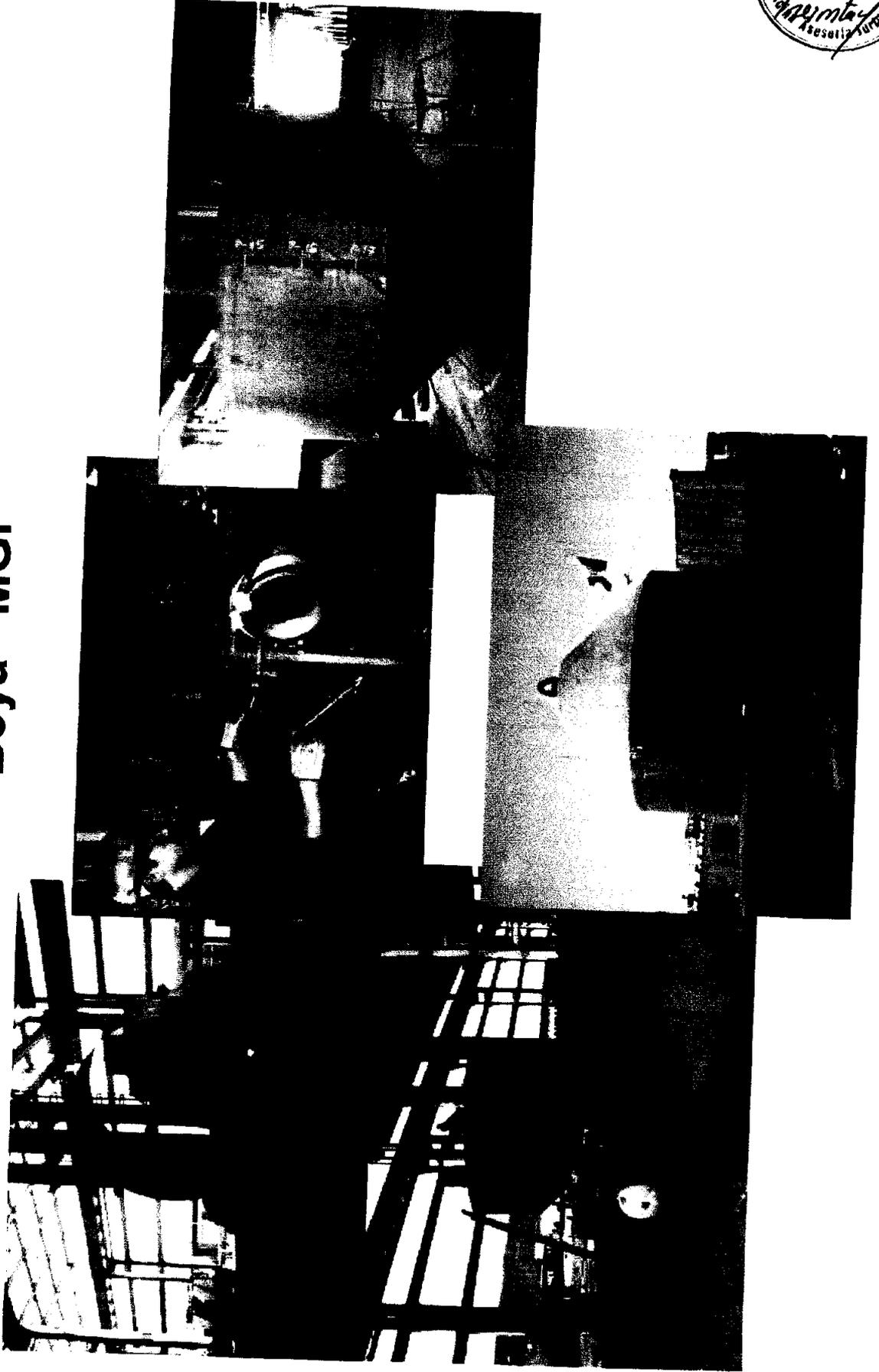




PROYECTO EJECUTADO

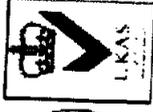


Boya - MGP





PROYECTO EJECUTADO



Central Hidroeléctrica La Higuera – Energ Power





PROYECTOS EJECUTADO



Compuertas Quilleco – Energy Power

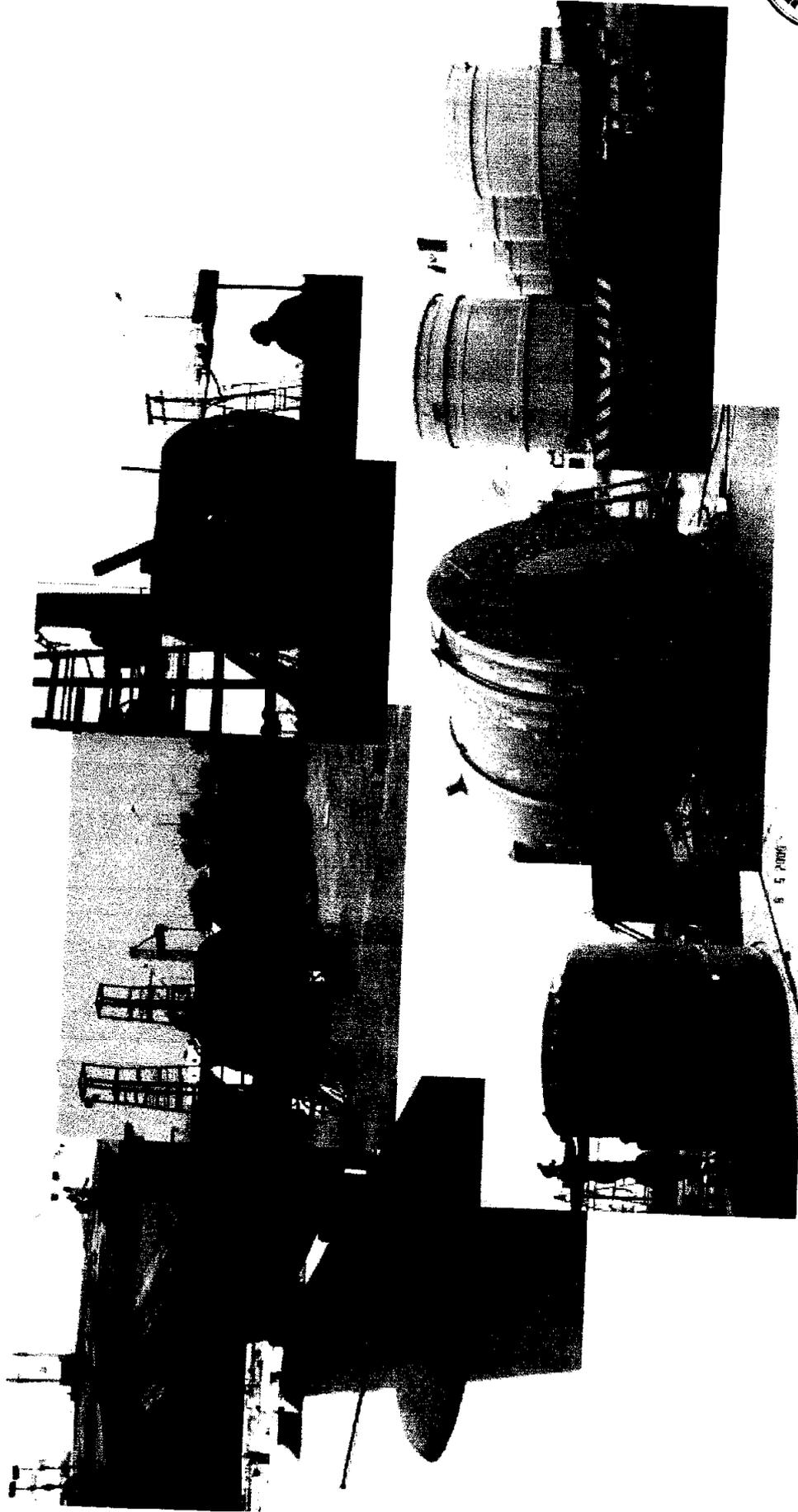




PROYECTOS EJECUTADO



Contenedores - Perú Rail



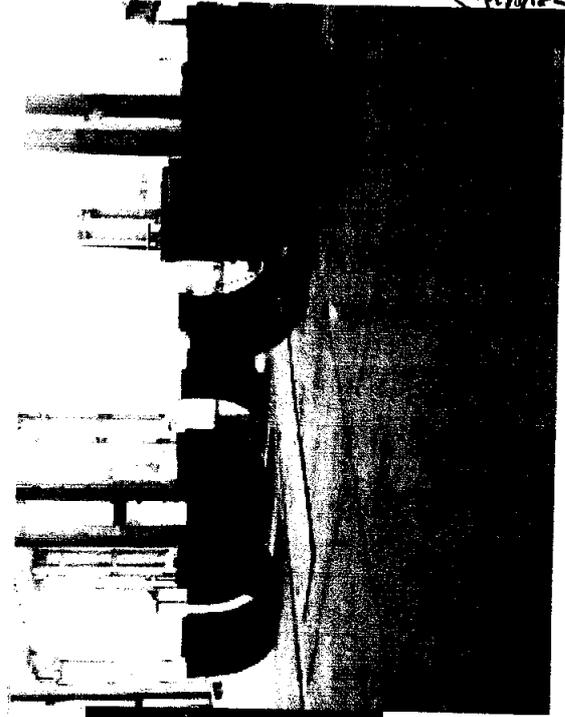
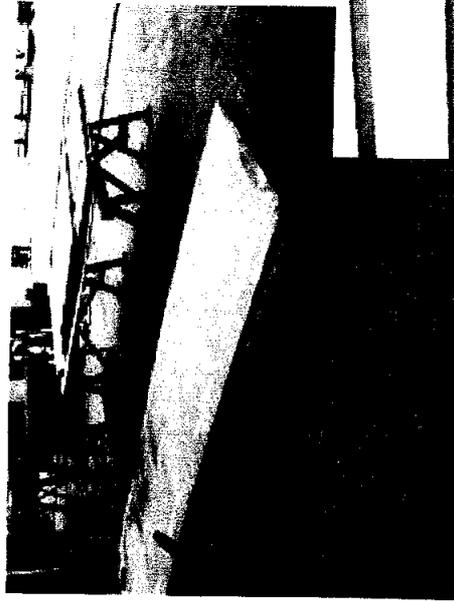
8 5 2006



PROYECTOS EJECUTADOS

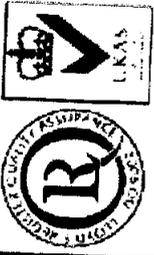


Rolado de planchas - Fameca

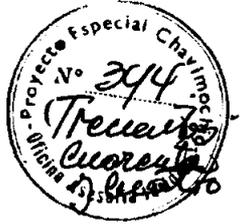
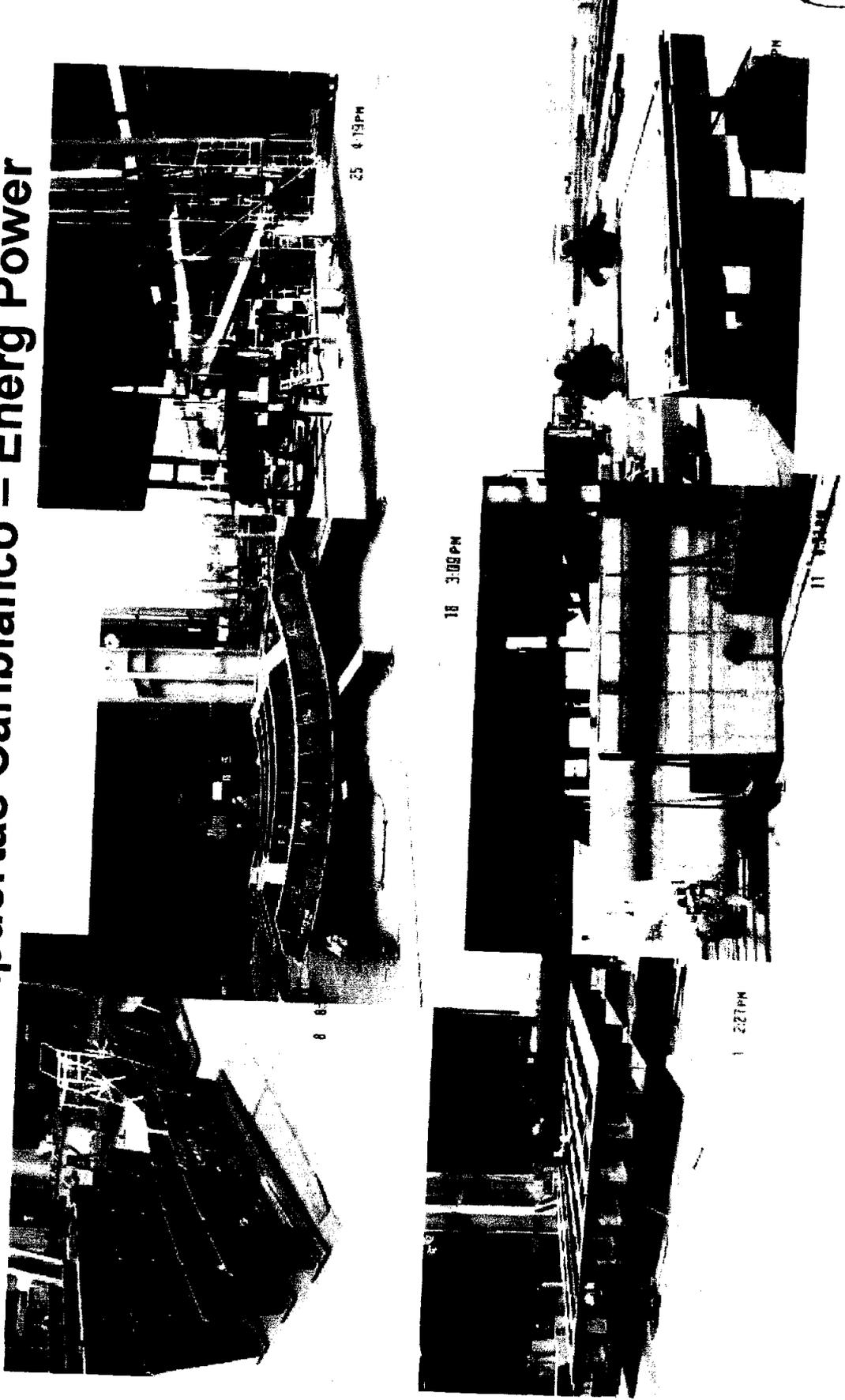




PROYECTOS EJECUTADOS



Compuertas Cariblanco – Energ Power

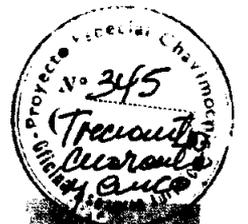
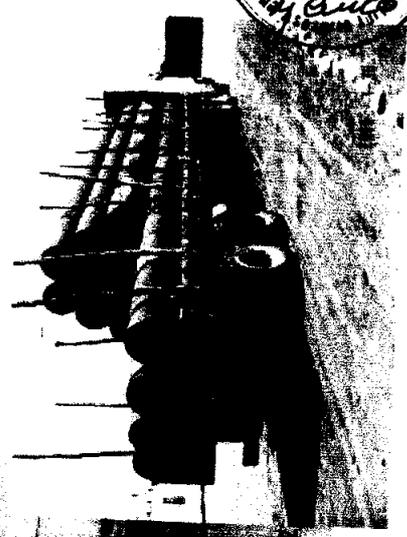
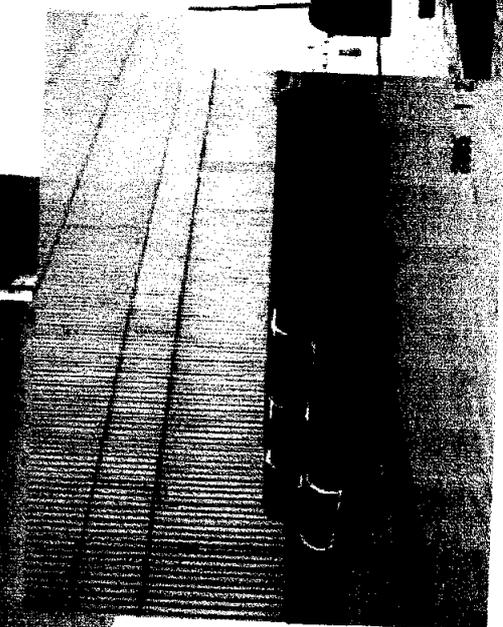
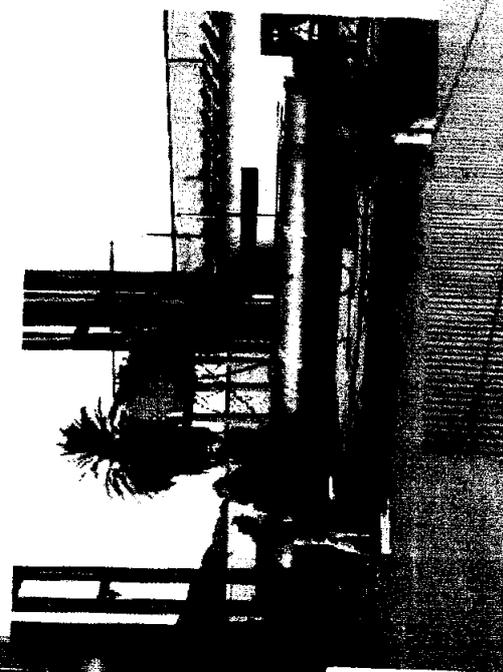
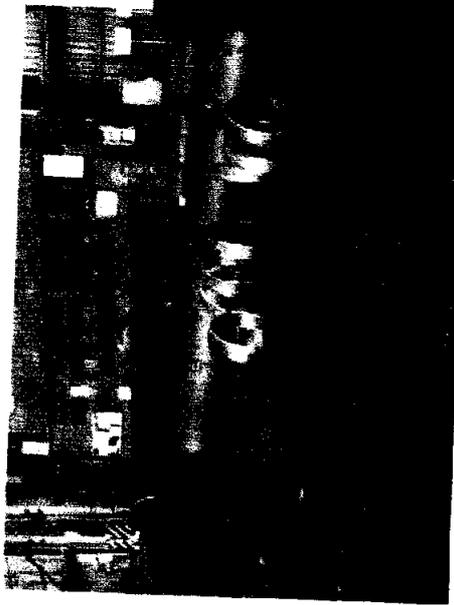




PROYECTOS EJECUTADOS



Pilotes Puente Daniel A. Carrión - Municipalidad Huancayo

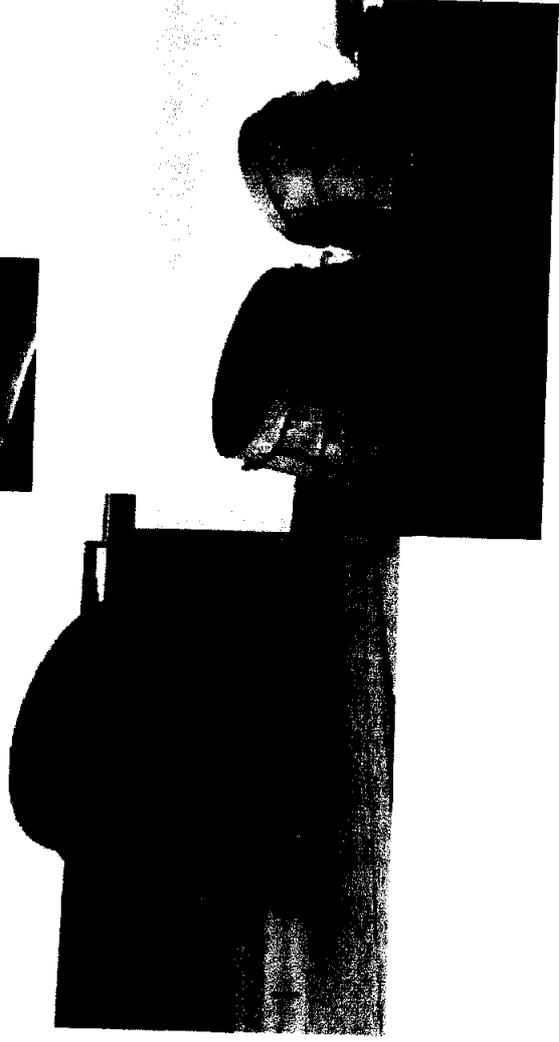




PROYECTOS EJECUTADOS



Difusores Quilleco – Energ Power

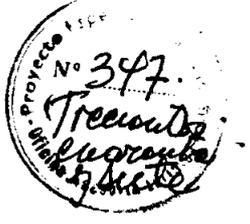
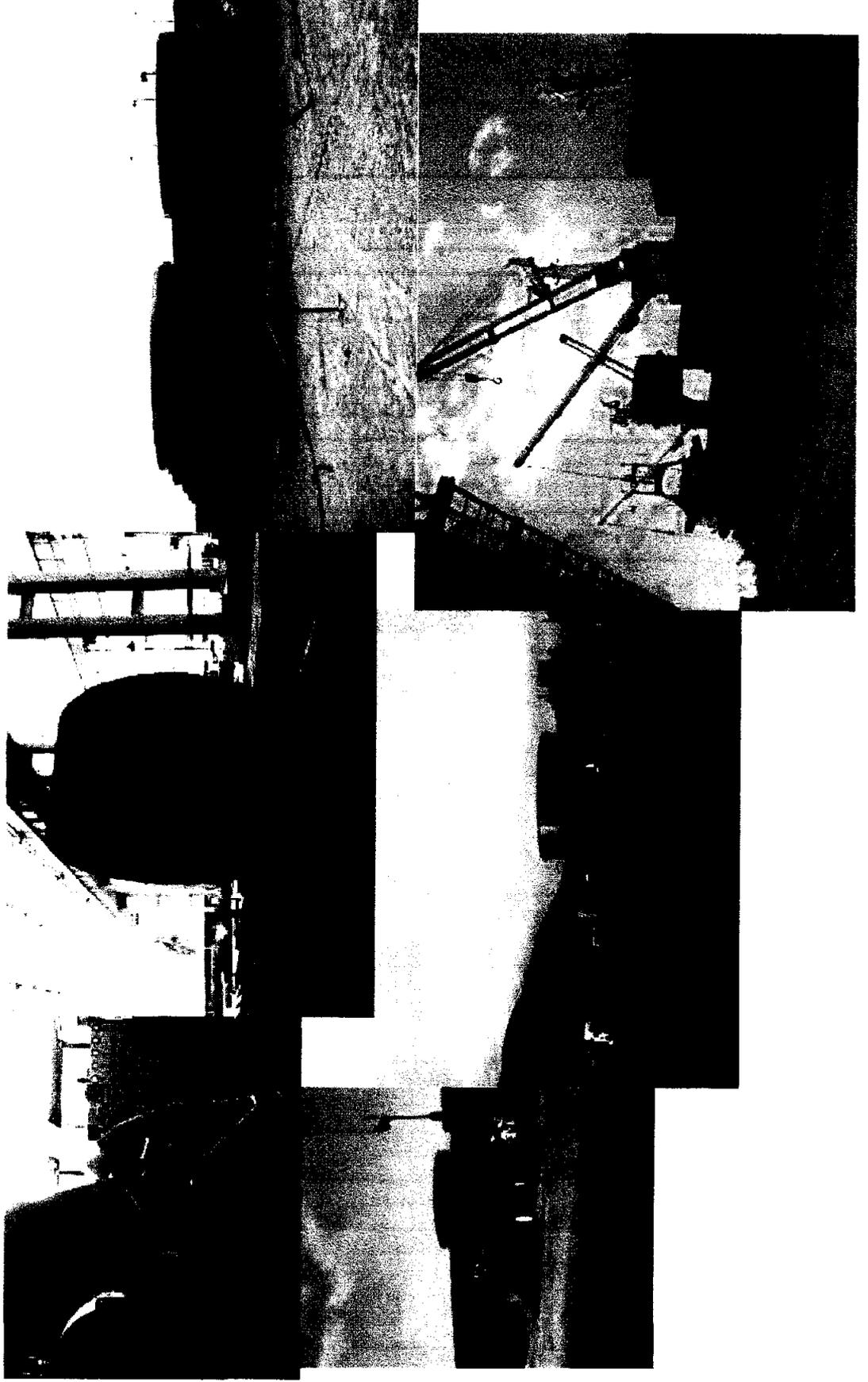




PROYECTOS EJECUTADOS



Tubería y Codos Quilleco – Energ Power





PROYECTOS EJECUTADOS



Fabricación Virolas – Cemento Pacasmayo



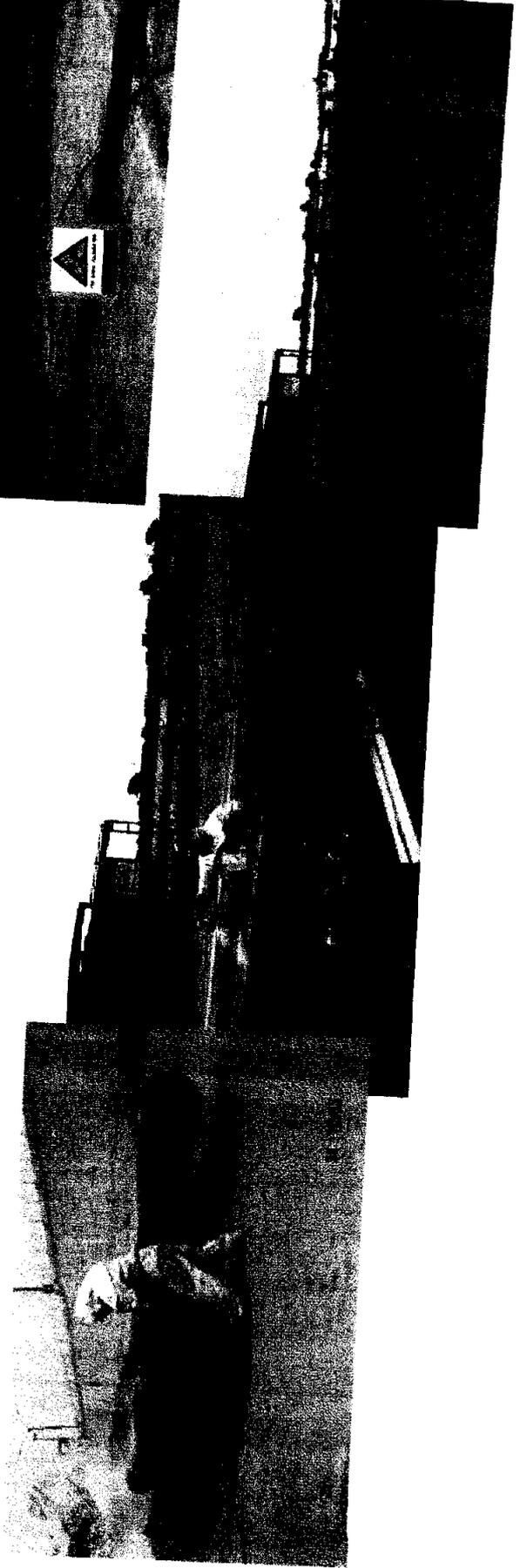
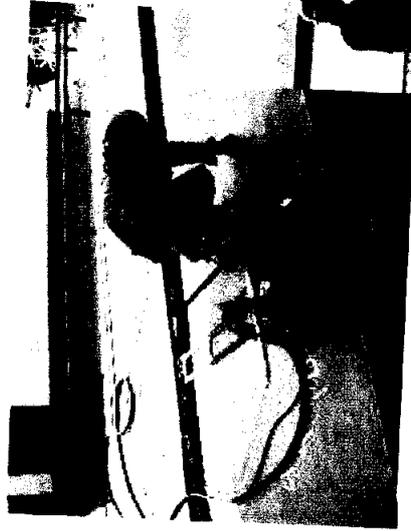
Proyecto Especial
No 348
(Tres años)
Cuarto
1970



PROYECTOS EJECUTADOS



Tubería Rolada – Administradora Chungar

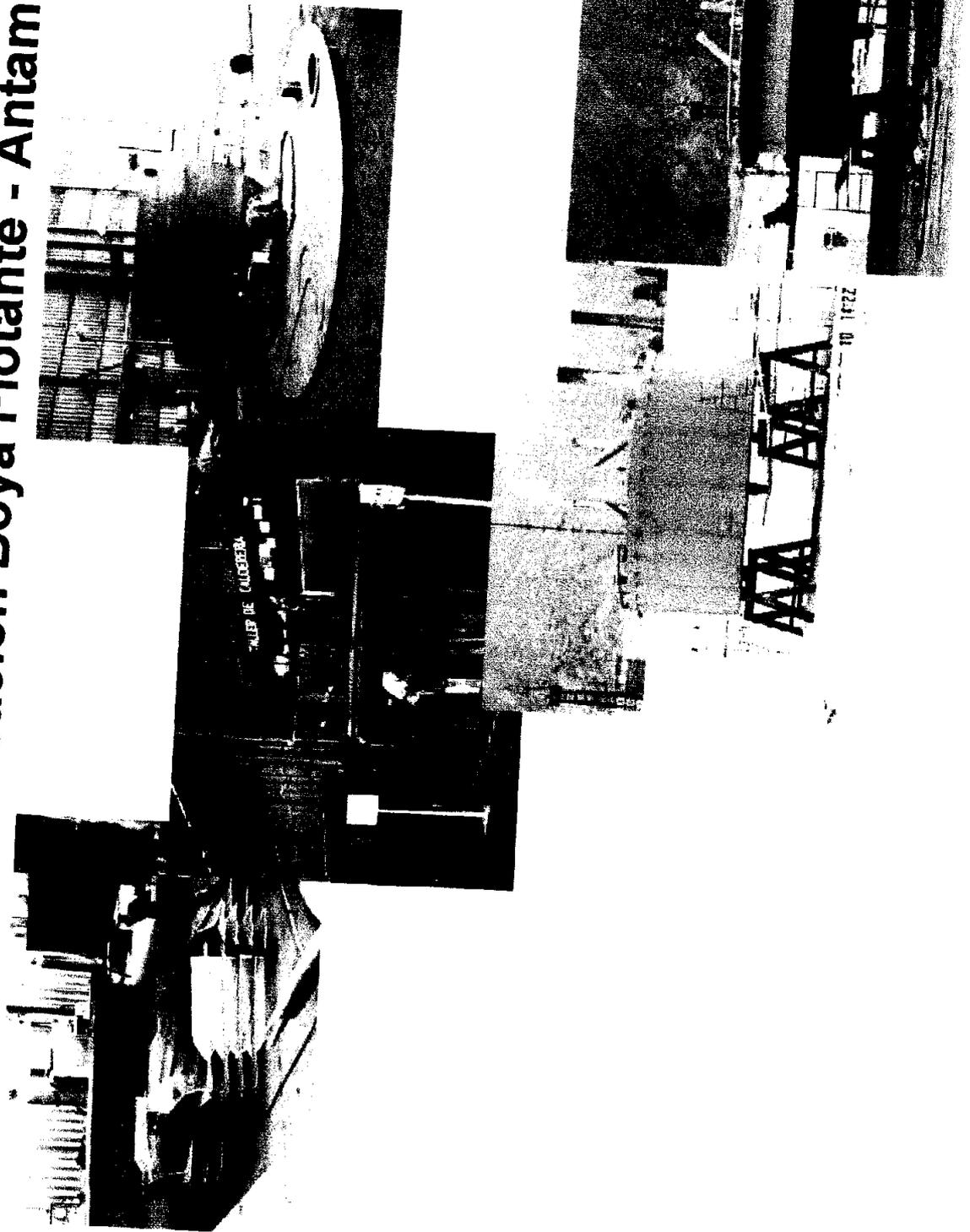




PROYECTOS EJECUTADOS



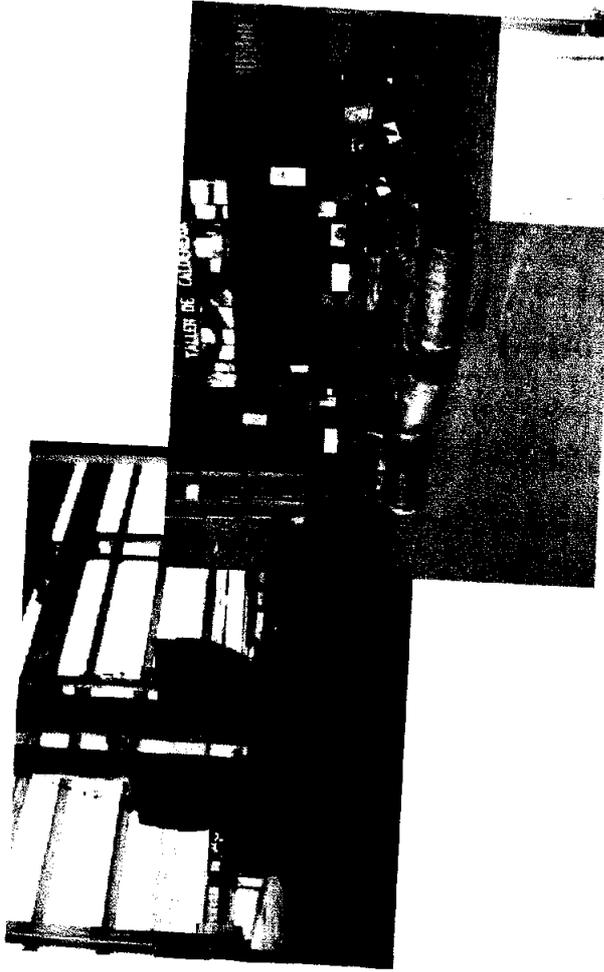
Fabricación Boya Flotante - Antamina



PROYECTOS EJECUTADOS

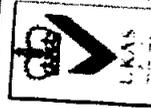


Codos – Administradora Chungar

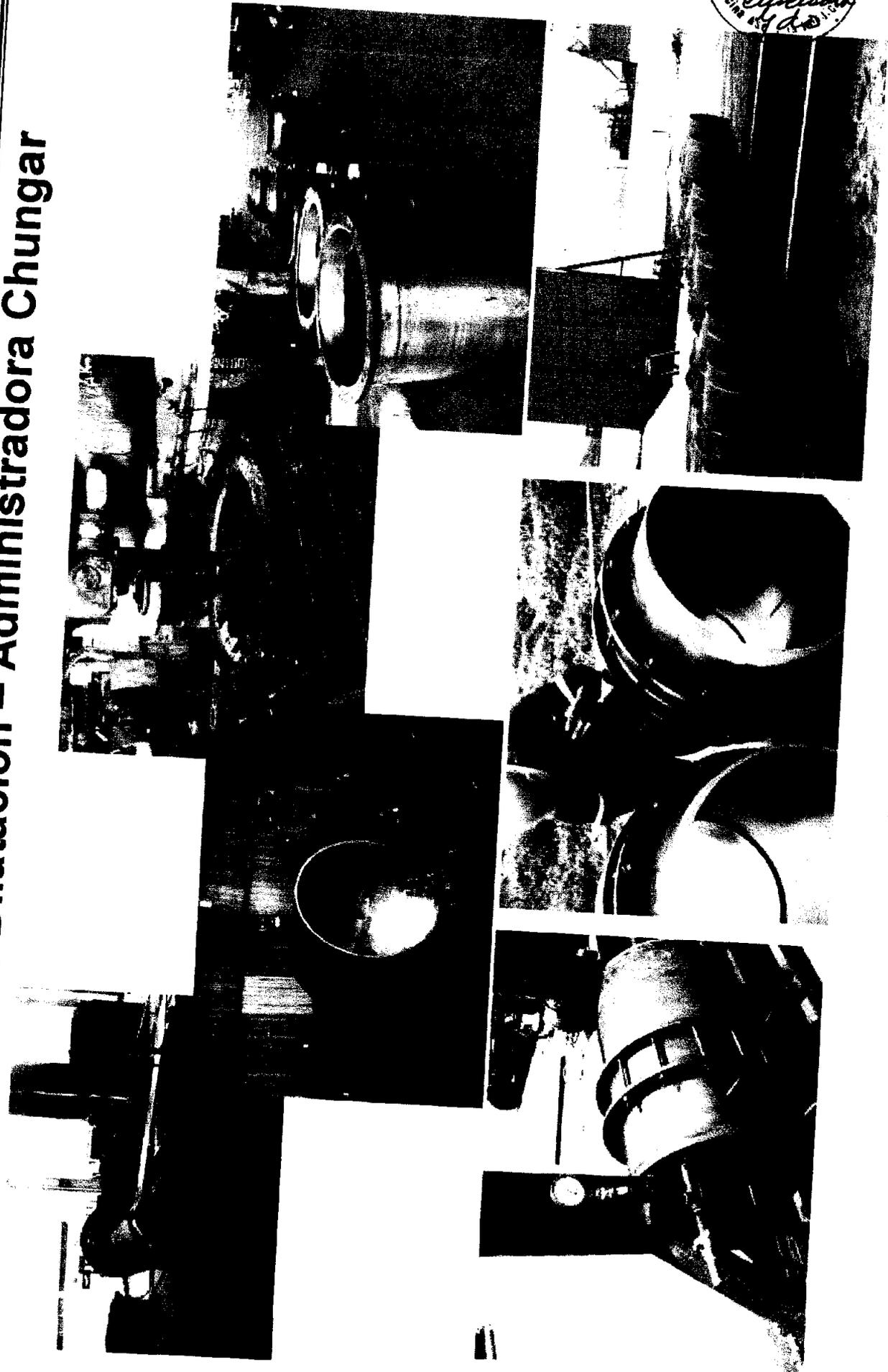


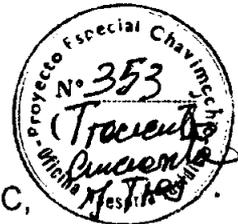


PROYECTOS EJECUTADOS



Juntas de Dilatación – Administradora Chungar





En las Oficinas de la Sede Central del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, siendo las 15:00 horas del día 15 de diciembre de 2009, se reunieron las siguientes personas:

POR EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC (PECH)

- Ing. Teófilo Miranda Gallo Presidente
- Ing. Félix Miranda Cabrera Miembro
- Ing. Miguel Alvarez Loayza Miembro
- Ing. Kateryne Claudet Angulo Miembro
- Abog. Julio Urquiza Zavaleta Miembro

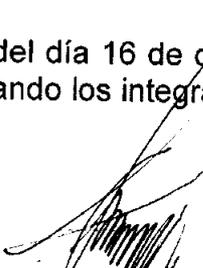
POR EL SIMA CHIMBOTE

- JORGE ANGELES TAFUR Gerente Comercial
- Cap. de Fragata RAFAEL BENAVENTE DONAYRE
 Jefatura de Producción – Metal Mecánica
- Ing. AUGUSTO BACA RODRIGUEZ División de Clientes Particulares

La Comisión Especial se reunió los días 15 y 16 de diciembre del presente año, con los representantes de SIMA CHIMBOTE, con el fin de establecer los Términos del Convenio de Cooperación Interinstitucional y como resultado de estas reuniones de coordinación se concordó el convenio que consta de 23 cláusulas.

Igualmente, se acordó que el convenio en mención se suscribiría oficialmente el 22 de diciembre de 2009, en ceremonia pública.

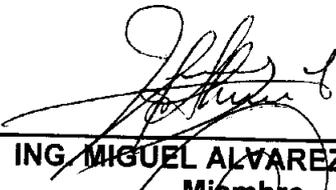
Siendo las 16:30 horas del día 16 de diciembre de 2009, se dio por terminada la presente reunión, firmando los integrantes en señal de conformidad:



ING. TEÓFILO MIRANDA GALLO
Presidente

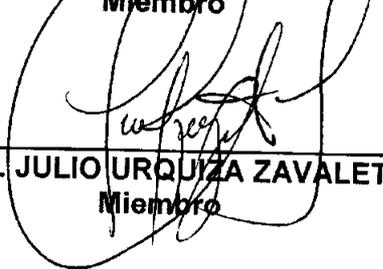


ING. FELIX MIRANDA CABRERA
Miembro



ING. MIGUEL ALVAREZ LOAYZA
Miembro

ING. KATERYNE CLAUDET ANGULO
Miembro



ABOG. JULIO URQUIZA ZAVALA
Miembro

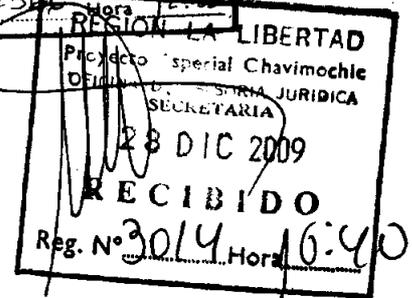
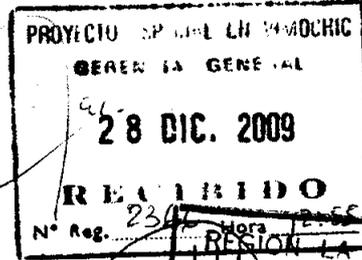
REGIÓN LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC



Trujillo, 28 DIC 2009

OFICIO N° 001-2009-GRLL-PRE/PECH-C.E

Señor Ingeniero
HUBER VERGARA DÍAZ
Gerente General
Presente



ASUNTO : Aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional con SIMA PERÚ S.A.

REF. : Memorando Múltiple N° 053-2009-GRLL-PRE/PECH-01

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a la vez remitirle adjunto al presente lo actuado por la Comisión Especial designada mediante el documento de la referencia, Propuesta Técnica Económica de SIMA CHIMBOTE y el Convenio de Cooperación interinstitucional, para que se sirva disponer su aprobación mediante Resolución Directoral.

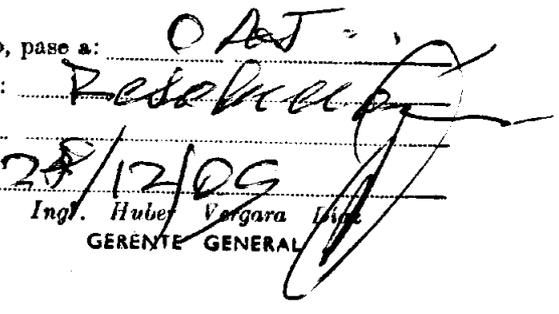
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


ING. TEÓFILO MIRANDA GALLO
Presidente del Comisión Especial

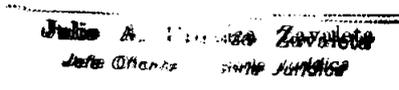
Visto, pase a:

Para:


28/12/09
Ing. Huber Vergara Díaz
GERENTE GENERAL

Visto, pase a:

Para:


Julio A. Zavate
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC - SIMA PERU S.A.**
(SP-2009-053)



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** con RUC N° 20156058719, con domicilio legal Av. 2 s/n Parque Industrial – La Esperanza, Provincia de Trujillo, Provincia y Departamento de La Libertad, representada por su Gerente General Ing. Huber Arnaldo Vergara Díaz, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 729-2009-GRLL/PRE, identificado con DNI N° 10492460, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 1 293-2004-GR-LL/PRE, Art. 15° d el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a quien en adelante se le denominará **EL PROYECTO**, con intervención del **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, debidamente representado por su Presidente Regional Ing. José Murgia Zannier, identificado con DNI N° 17891986 y con domicilio legal en la Calle los Brillantes N° 650- Urb. Santa Inés, Provincia de Trujillo-La Libertad; y de la otra parte, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.** con RUC N° 20100003351, con domicilio legal en la Avenida Contralmirante Mora N° 1102, Callao, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Contralmirante Jasón Saavedra Paredes, identificado con DNI N° 43307732, facultado según poder inscrito en los asientos C00049 de la Partida Electrónica No. 70200366 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima Callao, sede callao, a quien en adelante se le denominará **SIMA PERÚ**, quienes suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27073, Ley SIMA PERU S.A.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009
- Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado
- Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chavimochic
- Acuerdo de Directorio N° 004-2002/019-FONAFE, autoriza de manera específica las actividades empresariales que pueda realizar SIMA PERU de acuerdo al Art. 4° de la Ley 27073, de su creación.
- Decreto Supremo 221-2009-EF "Autorizan primer tramo de emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, que se destina a financiar entre otros el proyecto de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del departamento de la Libertad, denominado "Construcción Segunda Línea del Sifón Virú (Código SNIP N° 11863)"
- Oficio Circular N° 001-2009-EF/75.22 remitido por la Dirección Nacional de Endeudamiento Público (DNEP) al Presidente del Gobierno Regional La Libertad, señalando las pautas para la ejecución de los recursos provenientes de la emisión de bonos para el financiamiento de proyectos de inversión de los gobiernos regionales.
- Artículo 3 numeral 3 acápite r) de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, de fecha 4 de Junio 2008, el cual expresa la facultad de celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional, entre entidades, sin fines de lucro.
- Carta del Director Ejecutivo del **SIMA PERU** donde expresa la finalidad de celebrar el convenio con el PECH, sin fines de lucro y que la actividad a desarrollarse por **SIMA PERU** en el presente proyecto, esta dentro de su objeto social; de acuerdo a lo recomendado en el Informe Legal N° 071-2009-GRLL-PRE/PECH.04





CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



1.1 **EL PROYECTO**, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú; Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA; que tiene como finalidad el aprovechamiento racional de los recursos hídricos de las cuencas Santa, Chao, Virú, Moche y Chicama, a través de la ejecución de obras hidráulicas que permitan entre otros el mejoramiento de riego y la incorporación de tierras eriazas para la agricultura, siendo una de sus metas la construcción, mejoramiento, rehabilitación de obras de infraestructura hidráulica mayor de riego en el ámbito de influencia del Proyecto, contando para ello con la disponibilidad de recursos para el desarrollo de estos proyectos, dentro de los cuales se ha considerado como meta la ejecución de la Obra "Cruce del Río Virú Segunda Línea de Sifón", Provincia de Virú, Departamento de La Libertad, en los términos y condiciones establecidos en el Expediente Técnico de Obra "Construcción de la Segunda Línea de Sifón Virú", aprobado por el Proyecto Especial Chavimochic mediante Resolución Gerencial N° 386-2009-GRLL-PRE/PECH del fecha 08.09.2009.

1.2 **SIMA PERÚ** es una Empresa Estatal de derecho privado, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, encontrándose entre su objeto social, realizar actividades en el campo de la metal-mecánica y obras complementarias y conexas, según lo señalan los artículos 1 y 4 - inciso d) de la Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERU S.A.- Ley 27073.

1.3 **EL PROYECTO** y **SIMA PERU** declaran expresamente que dentro del marco de la normativa general y especial que le resulta aplicable, cuentan con la facultad de celebrar convenios de gestión, cooperación o cualesquiera otros de naturaleza análoga con otras Entidades, de derecho público o de derecho privado, para realizar las prestaciones como venta de bienes y prestaciones de servicios en general, de acuerdo a con su ley de creación y tal como lo estipula el artículo 3 numeral 3 acápite r) de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, de fecha 4 de Junio 2008.

1.4 Mediante Resolución Gerencial N° 386-2009-GRLL-PRE/PECH/PECH, de fecha 08.09.2009, **EL PROYECTO**, aprobó el Expediente Técnico elaborado por el Proyecto Especial Chavimochic, para la ejecución de la Obra "Construcción de la Segunda Línea del Sifón Virú", con un presupuesto referencial de obra de S/60'900,576.45 (Sesenta millones novecientos mil quinientos sesenta y seis y 4/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de 421 días calendario.

1.5 Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2213-2009-GRLL/PRE, de fecha 14.09.2009, el Gobierno Regional da conformidad al Expediente Técnico elaborado por el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, para la ejecución de la Obra "Construcción de la Segunda Línea del Sifón Virú."

1.6 Mediante Oficio N° 119-2009-GRLL-PRE/PECH-08, de fecha 11.05.09, el Gerente de Estudios de **EL PROYECTO**, solicita opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la posibilidad de firmar un Convenio con el **SIMA PERU** para la ejecución de obra "Construcción de la Segunda Línea del Sifón Virú".

1.7 Mediante Oficio N° 031-2009-GRLL-PRE/PECH-05, de fecha 15.10.09, la Oficina de Planificación y Presupuesto de **EL PROYECTO** comunica que existe disponibilidad presupuestal necesaria para la ejecución de la obra.

1.8 Mediante Informe Legal N° 071-2009-GRLL-PRE/PECH.04, la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que resultaría procedente la celebración de dicho Convenio.





1.9 Mediante Oficio N° 1892-2009-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 20.10.09, **EL PROYECTO**, solicita que **SIMA PERU** remita su propuesta técnica económica para evaluar la suscripción de un Convenio entre ambas Entidades.



1.10 Mediante Carta SCH-2009-0940, del 19 de Octubre del 2009, **SIMA PERU** remite su Presupuesto de Venta N° JDPMM-SCH-2009-75, conteniendo su propuesta técnica económica para la ejecución de la obra.

1.11 Mediante Memorando Múltiple N° 053-2009-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 22 de Octubre del 2009, la Gerencia General designa a los miembros que conformaran la Comisión Técnica para evaluar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con **SIMA PERU**.



1.12 Mediante Oficio N° 1977-2009-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 28.10.09, **EL PROYECTO**, remite a **SIMA PERU** las observaciones a su propuesta técnica económica y solicita presenten los análisis de precios unitarios, consi gnados o reformulados.

1.13 Mediante Carta SCH-2009-1035, del 16 de noviembre de 2009, **SIMA PERU** remite la reformulación del Presupuesto N° JDPMM-SCH-2009-075, que constituye su propuesta técnica económica final.



1.14 Mediante Informe Técnico N° 001-2009-GRLL/CECS, de fecha 02 diciembre 2009 de la Comisión de Evaluación, dirigido a la Gerencia General, remite su opinión técnica favorable para suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **EL PROYECTO** y **SIMA PERU**.

1.15 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo, aprobado con fecha 20.11.2009, se autoriza a **EL PROYECTO** a suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional con **SIMA PERU** para la ejecución de la obra "Construcción de la Segunda Línea de Sifón Virú".

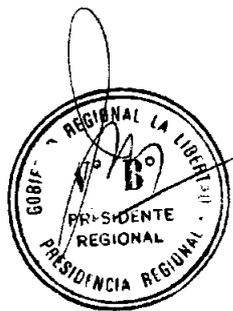
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.1 El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional; es la Ejecución de Obra "**Construcción de la Segunda Línea de Sifón Virú**", por parte de **SIMA PERÚ**, de acuerdo al Expediente Técnico de Obra, aprobado por **EL PROYECTO** mediante Resolución Gerencial N° 386-2009-GRLL-PRE/PECH de fecha 08.09.2009 y la Propuesta Técnica Económica presentada por **SIMA PERU**, que incluye el Calendario de Avance de Obra valorizada, el Calendario PERT CPM y el Diagrama de Gantt, presentados y aprobados por **EL PROYECTO**, y que forman parte de este Convenio.

2.2 La ejecución de los trabajos, objeto del presente convenio, por parte de **SIMA PERÚ** es compatible con su objeto social previsto en el artículo 4°, inciso d) de la Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERU-Ley 27073.

2.3 La ejecución del presente Convenio corresponde al tipo de ejecución presupuestaria indirecta.

2.4 **EL PROYECTO** deja constancia que el presente proyecto cuenta con la declaratoria de Viabilidad (Formato SNIP 09 – Declaratoria de Viabilidad N° 11-2009 e informe Técnico N° 053-2009-GRPPAT/SGPIP), emitida por la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional La Libertad y que la inversión y financiamiento para la ejecución de la obra han sido debidamente aprobados por el Gobierno Central y Gobierno Regional de La Libertad





CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

- 3.1 El plazo de vigencia del presente Convenio Interinstitucional, comenzará a regir a partir del día siguiente de la entrega del terreno y adelanto directo hasta la Liquidación Económica Final de la Obra.
- 3.2 El plazo de ejecución de la obra señalada en la cláusula segunda del presente Convenio es de CUATROCIENTOS VEINTIUNO (421) días calendario, contados a partir de la entrega de terreno y el otorgamiento del adelanto directo a **SIMA PERU**

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO

- 4.1 **SIMA PERU** podrá solicitar la ampliación de plazo pactado sólo por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:
- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **SIMA PERU**.
 - b) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas objetivas atribuibles a la entidad; debidamente comprobadas.
 - c) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- 4.2 La petición de prórroga será formulada por **SIMA PERU** en el Cuaderno de Obra a **LA SUPERVISION**, quien deberá verificar las circunstancias y las razones que respalden la petición de **SIMA PERU**, emitiendo un pronunciamiento dentro de los SIETE (7) días de recibida la petición, y de inmediato la tramitará ante **EL PROYECTO**, quien resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de DIEZ (10) días calendario, contados desde la recepción del indicado informe.
- 4.3 **SIMA PERU**, dentro de los DIEZ (10) días de otorgada la prórroga; que se computarán a partir del día siguiente de notificada la resolución que aprueba la Ampliación de Plazo; está obligado a presentar el Calendario de Avance de Obra Actualizado y la programación PERT-CPM, en armonía con la ampliación de plazo concedido, el mismo que debidamente aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior.

Por ningún motivo se producirán prórrogas, sin que concurren las causales previstas en el numeral 4.1 del presente convenio, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

- 5.1 Cualquier modificación al objeto del convenio será de común acuerdo entre las partes, suscribiéndose la adenda correspondiente.
- 5.2 Ninguna conversación o acuerdo verbal entre funcionarios de **EL PROYECTO, LA SUPERVISIÓN** y **SIMA PERU** antes, durante, o después de la firma del presente Convenio y del proceso de ejecución de las obras, podrá modificar los términos u obligaciones que se establecen y las contenidas en cualquier otro documento que integre el Convenio

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE SIMA PERU

- 6.1 Por el presente, **SIMA PERU** declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Convenio, bajo responsabilidad.
- 6.2 Disponer y aplicar la máxima capacidad técnica, operativa y logística para la ejecución de las obras, con la solvencia técnica necesaria y a satisfacción de **EL PROYECTO**.
- 6.3 Asignar el personal profesional y técnico idóneo, equipamiento y recursos suficientes para la ejecución de las obras.





6.4

Durante la ejecución de la obra, **SIMA PERU**, se obliga a mantener la Nómina del Personal propuesto de acuerdo a los requisitos solicitados por **EL PROYECTO**. No está permitido cambios, salvo por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, para lo cual **SIMA PERU**, deberá presentar a **EL PROYECTO** con DIEZ (10) días naturales de anticipación el nuevo personal propuesto, para obtener la aprobación correspondiente por parte de **EL PROYECTO**. La experiencia acreditada del nuevo personal propuesto deberá ser igual o mayor al reemplazado.



6.5

Tiene la responsabilidad total sobre la ejecución y el cumplimiento del Convenio para la ejecución de la obra "Construcción de la Segunda Línea de Sifón Virú", de acuerdo al Expediente Técnico de Obra, aprobado por **EL PROYECTO** mediante Resolución Gerencial N° 386-2009-GRLL-PRE/PECH del fecha 08.09.2009 y la Propuesta Técnica Económica presentada por **SIMA PERU**. En ese mismo sentido **SIMA PERU** se obliga a cumplir con toda fidelidad y exactitud las características técnicas precisadas en el Expediente Técnico de la Obra, comprometiéndose expresamente a no alterarlas, modificarlas ni sustituirlas durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, salvo autorización escrita de la Entidad.



6.6

Adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y evitar accidentes y/o daños a los empleados y obreros que laboren en las actividades de obra, siendo su responsabilidad en caso de producirse accidentes o daños personales y/o materiales. Debe velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, Reglamento de salud y seguridad en el trabajo; y sus modificatorias.



6.7

Presentar los Informes Mensuales de Avance de Obra, debidamente sustentados con los ensayos y pruebas correspondientes.

6.8

SIMA PERU podrá ceder parcialmente las obligaciones del presente Convenio, previa autorización y conformidad de **EL PROYECTO**. La cesión parcial de las obligaciones asumidas a través de este Convenio, no libera a **SIMA PERU** de su responsabilidad integral en los trabajos convenidos.

6.9

Asumir los pagos que corresponda a la Supervisión de Obra, en caso se incurra en retrasos injustificados en la ejecución de la obra.

6.10

SIMA PERU, antes del inicio de la obra, presentará como representante en la obra a un Ingeniero colegiado, con experiencia en obras similares; quien desempeñará durante la ejecución de la misma, las funciones de Ingeniero Residente, que será el mismo profesional presentado en su propuesta Técnica Económica.



6.11

Efectuar las anotaciones sobre ocurrencias, en el Cuaderno de Obra, desde la fecha de entrega del terreno.

6.12

SIMA PERU, se responsabiliza ante **EI PROYECTO** y ante cualquier otra autoridad competente por la calidad de sus trabajos ejecutados.

CLÁSULA SEPTIMA: DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL PROYECTO.

7.1

Entregar a **SIMA PERU**, el correspondiente Expediente Técnico y documentos conexos para la ejecución de la obra materia del presente Convenio.

7.2

Entregar los terrenos saneados para el inicio de las obras, así como tramitar licencias, permisos y/o cualquiera otra documentación que se requiera para el inicio de las obras; en cuanto corresponda a su competencia y obligaciones estipuladas por ley.

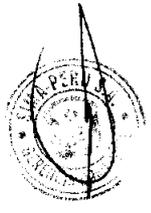
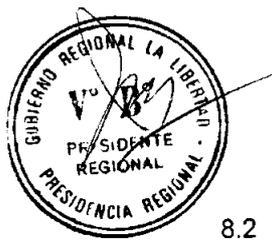




- 7.3 Efectuar el pago oportuno a **SIMA PERÚ**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula NOVENA del presente Convenio
- 7.4 Emitir mensualmente a través de **LA SUPERVISION** informes de Avance Cualitativo y Cuantitativo de las actividades programadas.
- 7.5 **EL PROYECTO** designará a **LA SUPERVISION**; quien además de sus funciones inherentes, tendrá las siguientes atribuciones, sin ser limitativas:
- a) Actuar en nombre de **EL PROYECTO** para garantizar el fiel cumplimiento de los trabajos.
 - b) Podrá solicitar las sanciones conforme a ley y el retiro inmediato de los trabajadores o el personal que cometa actos de indisciplina que atenten o pongan en riesgo el fiel cumplimiento de la Obra.
 - c) Aprobar las valorizaciones mensuales de obra.
 - d) Implementar sistemas de control que garanticen el cumplimiento adecuado y oportuno de los trabajos, con conocimiento y anuencia de **EL PROYECTO**.
 - e) Tendrá la autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que no satisfagan las especificaciones técnicas, con conocimiento de **EL PROYECTO**.
- 7.6 Evaluar y aprobar los Informes que presente **SIMA PERU**, dentro de los quince (15) días calendario de su recepción.
- 7.7 Evaluar y aprobar las ampliaciones de plazo debidamente sustentados, solicitadas por **SIMA PERU**, previa opinión técnica de **LA SUPERVISION**.

CLÁUSULA OCTAVA: COSTO DE OBRA Y FINANCIAMIENTO

- 8.1 El costo de la obra que se ejecute en el marco del presente convenio asciende al monto de **S/54'476,966.05 (CINCUENTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 5/100 NUEVOS SOLES)** incluido el IGV, pagos y tributos establecidos por ley, de acuerdo con el Expediente Técnico aprobado por **EL PROYECTO**; similar al sistema de **contratación de suma alzada**; es decir que tanto los metrados como el monto contractual de ejecución de obra, están definidos de acuerdo al Expediente Técnico de Obra y la Propuesta del **SIMA PERU**.
- 8.2 El financiamiento de las actividades que se ejecutarán provienen de los recursos determinados (Bonos Soberanos) aprobados mediante Decreto Supremo 221-2009-EF, requerimiento presupuestal 2009 - 2010 - 2011; siendo su cadena funcional programática; Función 10 - Agropecuaria, Programa Funcional 025 - Riego, Sub Programa Funcional 0050-Infraestructura de Riego, Proyecto 2.106320 Construcción de la Segunda Línea del Sifón Virú.
- 8.3 El monto total del Convenio y las cifras parciales producto de las valorizaciones mensuales estarán sujetas a los reajustes de acuerdo a la siguiente fórmula:





Fórmula Polinómica

Presupuesto 0401196 SIFON CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA LINEA DEL SIFON VIRU
Fecha Presupuesto nov-09
Moneda NUEVOS SOLES
Ubicación Geográfica 13110: LA LIBERTAD - VIRU - VIRU

$$K = 0.137*(Jr / Jo) + 0.224*(PLr / PLo) + 0.073*(Pr / Po) + 0.177*(Dr / Do) + 0.239*(Mr / Mo) + 0.150*(GGr / GGo)$$

| Monomio | Factor | (%) | Símbolo | Índice | Descripción |
|---------|--------|---------|---------|--------|---|
| 1 | 0.137 | 100.000 | J | 47 | MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES |
| 2 | 0.224 | 100.000 | PL | 56 | PLANCHA DE ACERO LAC |
| 3 | 0.073 | 100.000 | P | 54 | PINTURA LATEX |
| 4 | 0.177 | 100.000 | D | 30 | DOLAR (GENERAL PONDERADO) |
| 5 | 0.239 | 100.000 | M | 49 | MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO |
| 6 | 0.150 | 100.000 | GG | 39 | INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR |

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

La forma de pago para la ejecución de la obra, será la siguiente:

- 9.1 **EL PROYECTO** entregará a **SIMA PERU** por concepto de adelanto directo el veinte por ciento (20%) del monto de obra, y por concepto de adelanto para materiales concordantes con el cronograma de adquisiciones, hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto de obra, previa presentación de las Cartas Fianzas de Adelanto directo y de Adelanto de materiales respectivamente.
- 9.2 La solicitud del Adelanto Directo por parte de **SIMA PERU**, se presentará dentro de los OCHO (8) días de la suscripción del presente Convenio, adjuntando la Factura y la garantía correspondiente, debiendo **EL PROYECTO** entregar el monto solicitado dentro de los DIEZ (10) días siguientes de recibida la mencionada documentación.
- 9.3 Las solicitudes de Adelanto de Materiales por parte de **SIMA PERU** deberán efectuarse con posterioridad al inicio del plazo de ejecución contractual, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentados por **SIMA PERU**.
- 9.4 Para el otorgamiento del Adelanto para materiales o insumos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y normas complementarias.
- 9.5 El costo de la obra, se cancelará en base a valorizaciones mensuales de los metrados realmente ejecutados, que deberán contar con la aprobación de parte de **LA SUPERVISION**, deduciéndose los adelantos entregados. Las valorizaciones tendrán carácter de pagos a cuenta y sólo se valorizarán los metrados realmente ejecutados en el mes correspondiente a valorizar.
- 9.6 Las valorizaciones mensuales serán elaboradas en forma conjunta y concordada por **SIMA PERU** y **LA SUPERVISION**. el último día del mes a valorizar.
- 9.7 El plazo máximo de aprobación por **LA SUPERVISIÓN** de las Valorizaciones y su remisión a **EL PROYECTO**, es de CINCO (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por **EL PROYECTO** en fecha no posterior al último día de tal mes.

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de las valorizaciones y por razones imputables a **EL PROYECTO**, **SIMA PERU** tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales. Para el pago de los intereses se formulará una valorización de intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.



Proyecto Especial Chavimochic
N° 365
Tratado
Secretaría
Civiles



CLÁUSULA DECIMA: DE LA GARANTIA POR ADELANTOS

- 10.1 **SIMA PERU** entregará carta fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, por concepto de garantía por adelanto directo y por adelantos de materiales. Estas cartas fianzas serán emitidas por un plazo mínimo de vigencia de TRES (03) meses renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado.
Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de **EL PROYECTO**, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.
- 10.2 Los adelantos previstos se otorgaran a **SIMA PERÚ**, contra entrega de la Carta Fianza equivalente a los montos de desembolso.
- 10.3 Estas garantías deberán ser otorgadas por una entidad autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o considerada en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.



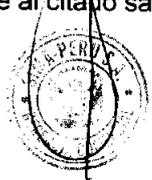
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y dentro de los OCHO (8) días de su suscripción, **SIMA PERU** deberá haber entregado a **EL PROYECTO** una CARTA FIANZA, solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Convenio, cuyo plazo de vencimiento será hasta el consentimiento de la liquidación final. Esta garantía deberá ser otorgada por una entidad autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o considerada en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA EJECUCION DE GARANTIAS

Las garantías podrán ser ejecutadas en los siguientes casos:

- 12.1 Cuando **SIMA PERU** no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, **SIMA PERU** no tiene derecho a interponer reclamo alguno.
Una vez culminado el Convenio, y siempre que no existan deudas a cargo del **SIMA PERU** el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado.
- 12.2 La garantía de fiel cumplimiento se ejecutará, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual **EL PROYECTO** resuelve el convenio es por causa imputable al **SIMA PERU**, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el convenio. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a **EL PROYECTO**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
- 12.3 Tratándose de las garantías por adelantos, se ejecutará solamente por el monto correspondiente al saldo del adelanto no amortizado en las valorizaciones que hubieran sido canceladas al **SIMA PERU**.
- 12.4 Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecutará cuando transcurridos TRES (3) días de efectuado el requerimiento por **EL PROYECTO**, el **SIMA PERU** no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en la liquidación final del convenio debidamente consentida y ejecutoriada. Esta ejecución será solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo de **SIMA PERU**.





CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, SEGUROS



- 13.1 Desde el inicio de la ejecución de la obra, hasta la Liquidación Final del presente Convenio, **SIMA PERU**, será responsable de acuerdo a Ley, de los daños y perjuicios o pérdidas que ocasione a la propiedad de **EL PROYECTO** y/o de terceros, así como a la obra, y los reparará por su cuenta y riesgo.
- 13.2 **SIMA PERU** será responsable de todo daño, accidente, invalidez, etc. de su personal, relacionado exclusivamente con la ejecución de la obra, conforme lo establece la legislación nacional; para lo cual deberá contratar los Seguros correspondientes.
- 13.3 **SIMA PERU** asume la responsabilidad de cualquier demanda, reclamo, trámite, gastos relacionados con los autos expuestos, quedando **EL PROYECTO** liberado de comparecer en los procedimientos correspondientes.
- 13.4 **SIMA PERU** contratará, Seguros Contra Todo Riesgo, con cobertura principal y coberturas adicionales (Obras Civiles, suministros, equipamiento electromecánico, accesorios, etc.) que señale como beneficiarios a **SIMA PERU** y adicionalmente a **EL PROYECTO**, por el que quede cubierto el 100% de la Obra contra todo riesgo sea cual fuere su causa, incluso las derivadas como consecuencia de los casos fortuitos y de fuerza mayor, y en forma tal que la ejecución de la Obra quede asegurada durante el curso del periodo de construcción hasta su Liquidación; así como en general de las pérdidas o daños ocasionados por **SIMA PERU** en el curso de cualquier operación llevada a cabo por él con los fines de cumplir sus obligaciones contractuales.
- 13.5 **SIMA PERU** mantendrá vigente los seguros para el personal al servicio de la Obra de acuerdo a la legislación vigente, en materia de seguridad social para las actividades que la empresa realiza, como son el Seguro de Vida (D. L. 688) y el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Ley 26790) y conjuntamente con cada valorización y como requisito previo para su autorización de cancelación, deberá adjuntar las constancias de pago correspondientes que sustenten su vigencia.
- 13.6 **SIMA PERU** deberá proporcionar a **EL PROYECTO** constancia de pagos de la prima. En caso de que ésta se pague al crédito, deberá precisar el vencimiento de las cuotas. Para el caso que existan adeudos en el pago de la Póliza, estos serán descontados de la valorización correspondiente y será pagado por **EL PROYECTO** descontándosele los cargos que correspondan, sin perjuicio de ser considerado este hecho, causal de resolución del Convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LAS PENALIDADES

- 14.1 En caso de retraso injustificado, en la ejecución de las obligaciones del presente Convenio, **EL PROYECTO** aplicará a **SIMA PERU** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un máximo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.
- 14.2 La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:
$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Presupuesto de la Obra}}{0.15 \times \text{plazo en días}}$$
- 14.3 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL PROYECTO** podrá resolver el Convenio por incumplimiento.





CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

- 15.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que la satisfaga en un plazo no mayor a QUINCE (15) días naturales. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante Carta Notarial, podrá resolver el Convenio en forma total. Para tal efecto las partes procederán según lo señalado en los numerales 15.2, 15.3 y 15.4.
- 15.2 Las partes en coordinación elaborarán dentro de los QUINCE (15) días siguientes, la liquidación técnico económico del proyecto en el estado en que se encuentre. El saldo resultante de dicha liquidación será cancelado por la parte deudora dentro de los TREINTA (30) días siguientes de suscrito el acuerdo o emitido el laudo arbitral, según corresponda.
- 15.3 Si la parte perjudicada fuera **EL PROYECTO**, y **SIMA PERU** no cumpliera con lo dispuesto en numeral 15.2, **EL PROYECTO** podrá ejecutar hasta el monto del saldo resultante de la liquidación, las garantías que **SIMA PERÚ** hubiera otorgado.
- 15.4 Si la parte perjudicada es **SIMA PERU**, **EL PROYECTO** deberá cancelar, con fondos previstos en la **CLAUSULA OCTAVA**, el saldo resultante de la liquidación en el plazo previsto en el numeral 15.2.
- 15.5 Cualquier controversia relacionada con la Resolución del Convenio, podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes de comunicada la Resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la Resolución del Contrato ha quedado consentida. La conciliación y/o arbitraje se realizará en la Cámara de Comercio de La Libertad, sujetándose las partes a sus normas y reglamentos.
- 15.6 El Convenio se podrá resolver de mutuo acuerdo entre las partes.

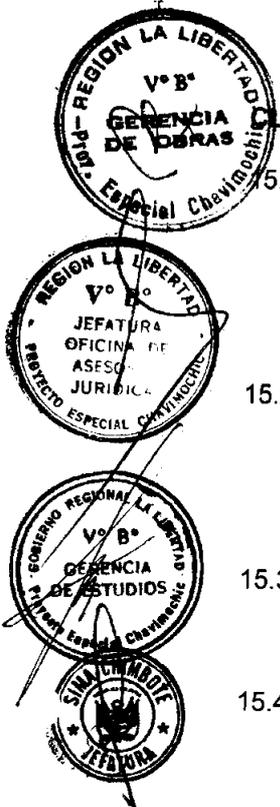
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A SIMA PERÚ

EL PROYECTO podrá resolver el Convenio, en los casos que **SIMA PERÚ**:

- 16.1 Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales dispuestas en el presente Convenio, para tal efecto, **SIMA PERÚ** deberá haber sido notificado por **EL PROYECTO** con una anticipación de QUINCE (15) días calendario vía conducto notarial de tal incumplimiento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica.
- 16.2 Paralice injustificadamente la obra, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- 16.3 De resolverse el presente convenio, se ejecutarán las garantías que **SIMA PERU** hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir y siempre que estos estén ordenados en un laudo arbitral.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A EL PROYECTO

- 17.1 **SIMA PERÚ** podrá resolver el Convenio, en los casos que **EL PROYECTO** incumpla injustificadamente con sus obligaciones de pago en un plazo mayor a TREINTA (30) días calendarios, desde la fecha de conformidad de su valorizaciones por parte de **EL PROYECTO**





CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: HECHOS QUE AFECTEN AL CONVENIO



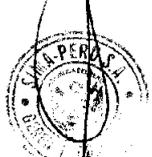
- 18.1 Serán considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor, las circunstancias producidas de acuerdo al Artículo 1325 del Código Civil y aquellos efectos naturales y climatológicos calificados de eventos extraordinarios referidos a las lluvias, deslizamientos y desbordes de río, que se evidencien e imposibiliten el normal desarrollo de los trabajos y el cumplimiento de los plazos contractuales.
- 18.2 Producidos los hechos mencionados en el numeral precedente, dará lugar a la suspensión del plazo de ejecución de obra durante el término que duren los mismos, dando lugar a ampliación de plazo por el período de ocurrencia del caso fortuito y fuerza mayor con reconocimiento de mayores gastos salvo pacto entre las partes.



CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LA RECEPCION Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA



- 19.1 En la fecha de la culminación de la obra, **SIMA PERU**, a través de su Ingeniero Residente de Obra, anotará tal hecho en el Cuaderno de Obra, y solicitará la Recepción de la Obra. **EL PROYECTO**, a través de **LA SUPERVISION**, en un plazo no mayor de CINCO (05) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a **EL PROYECTO**, ratificando o no lo indicados por el Residente de Obra.
- 19.2 En caso **LA SUPERVISION**, verifique la culminación de las obras, **EL PROYECTO**, procederá a designar un Comité de Recepción de Obra, dentro de los SIETE (07) días siguientes a la recepción de la comunicación de **LA SUPERVISION**.
- 19.3 En un plazo no mayor de VEINTE (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el Residente procederán a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas.
- 19.3 Culminada la verificación y de no existir observaciones, se procederá mediante Acta firmada por las partes, a la Recepción Final de la Obra, teniéndose por concluida la misma. Concluida la obra o en su defecto, resuelta la misma, las partes convienen la obligación de elaborar la Liquidación Económica Final de Obra correspondiente.
- 19.4 **SIMA PERU** presentará la Liquidación Económica Final de la Obra debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de SESENTA (60) días contado desde el día siguiente de la recepción de la Obra. Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibida, **EL PROYECTO** deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por **SIMA PERU** para que éste se pronuncie dentro de los QUINCE (15) días siguientes.
- 19.5 En el supuesto que **SIMA PERU**, no presenta la Liquidación en el plazo previsto, su elaboración será de responsabilidad exclusiva de **EL PROYECTO**, siendo los gastos cargados a **SIMA PERU**. **EL PROYECTO**, notificará la Liquidación a **SIMA PERU**, para que se pronuncie dentro de los QUINCE (15) días siguientes.
- 19.6 La liquidación queda consentida, cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.
- 19.7 Cuando una de las partes observe la Liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los QUINCE (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la Liquidación con las observaciones formuladas. En el caso de que una de las partes, no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella deberá manifestarlo por escrito dentro de los QUINCE (15) días de recibida las mismas e iniciar el procedimiento detallado en la Solución de Controversias.





CLÁUSULA VIGESIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 20.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del convenio, será resuelta en primer orden en trato directo, y en defecto de acuerdo, mediante arbitraje.
- 20.2 En el caso de trato directo, toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas, consagradas en el Código Civil, la que no deberá exceder de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de producido el evento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio y los de derecho común.
- 20.3 De no mediar acuerdo vía trato directo, las partes acudirán a un arbitraje, ante la Cámara de Comercio de La Libertad; sometiéndose a sus normas y reglamentos.
- 20.4 El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral, conformado por TRES (3) árbitros que serán designados de la siguiente manera
- a) Cada una de las partes nombrará un árbitro.
 - b) Un tercer árbitro, que presidirá el Tribunal, será designado de común acuerdo entre las partes.
 - c) A falta de acuerdo entre las partes, se someterá su nombramiento a la Cámara de Comercio de La Libertad
- 20.5 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de Manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DEL PERSONAL DE SIMA PERU

Las partes de mutuo acuerdo dejan clara y expresa constancia que el presente convenio es de naturaleza civil y de cooperación interinstitucional; y, que no existe relación laboral entre **EL PROYECTO** y el personal que labora para **SIMA PERÚ**.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no divulgar ni transferir a terceros la información a la que se pudiera tener acceso, bajo responsabilidad.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación en lo que corresponda, las normas del Código Civil vigente.

En señal de conformidad de cada una de las cláusulas del presente, se suscribe en dos (2) originales a los 22 días del mes de diciembre de 2009, en la ciudad de Trujillo.

POR EL PROYECTO

POR SIMA PERU S.A.

POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

